



SUMARIO

	Página
I.Disposiciones Generales	
CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	
Decreto 27/2016, de 3 de junio, por el que se modifica el Decreto 24/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja	6854
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE	
Orden 13/2016, de 2 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la campaña 2016/2017	6856
II.Autoridades y Personal	
A.Nombramientos, situaciones e incidencias	
INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS	
Resolución 48/2016, de 18 de mayo, de la Presidencia del Instituto de Estudios Riojanos por la que se cesa y se nombra miembro del Consejo Asesor del Instituto de Estudios Riojanos	6875
AYUNTAMIENTO DE BADARÁN	
Delegación de celebración de matrimonio civil	6876
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA	
Delegación para matrimonio civil	6877
AYUNTAMIENTO DE PRADEJÓN	
Delegación de competencia	6878
B.Oposiciones y Concursos	
SERVICIO RIOJANO DE SALUD	
Resolución de 31 de mayo de 2016, de la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, por la que se aprueba la relación provisional de personas admitidas y excluidas en el concurso de traslados a plazas básicas vacantes en el Servicio Riojano de Salud de personal estatutario sanitario no facultativo, correspondientes a la categoría de referencia Fisioterapeuta o/y categoría equivalente en el Servicio Riojano de Salud de Fisioterapeuta (E073)	6879
Resolución de 31 de mayo de 2016, de la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, por la que se aprueba la relación provisional de personas admitidas y excluidas en el concurso de traslados a plazas básicas vacantes en el Servicio Riojano de Salud de personal estatutario sanitario no facultativo, correspondientes a la categoría de referencia Enfermería Obstétrico-ginecológico (Matrona) o/y categoría equivalente en el Servicio Riojano de Salud de Matrona/Matrona de Área (E075)	6880
Resolución de 31 de mayo de 2016, de la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, por la que se aprueba la relación provisional de personas admitidas y excluidas en el concurso de traslados a plazas básicas vacantes en el Servicio Riojano de Salud de personal estatutario sanitario no facultativo, correspondientes a la categoría de referencia Técnico/a Medio Sanitario: Cuidados Auxiliares de Enfermería o/y categoría equivalente en el Servicio Riojano de Salud de Auxiliar de Enfermería (E083)	6881
Resolución de 31 de mayo de 2016, de la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, por la que se aprueba la relación provisional de personas admitidas y excluidas en el concurso de traslados a plazas básicas vacantes en el Servicio Riojano de Salud de personal estatutario sanitario no sanitario, correspondientes a la categoría de referencia Trabajador/a Social y/o categoría equivalente en el Servicio Riojano de Salud de Trabajador Social/Asistente Social (E095)	6883
AYUNTAMIENTO DE ALFARO	
Bases y convocatoria del proceso selectivo para el nombramiento interino de un Oficial 1 ^º de Fontanería	6884
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA	
Propuesta de aprobados elevada por el tribunal calificador de las pruebas selectivas para la provisión de funcionario de carrera de dos plazas de oficial de policía local	6891

III. Otras disposiciones y actos

Página

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

Resolución de 29 de abril de 2016, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, para la concesión de subvenciones destinadas a la cofinanciación del Bachillerato en Centros Docentes Privados Autorizados de La Rioja, según Orden 32/2010, de 26 de octubre. Curso 2015/2016 6892

Resolución de 1 de junio de 2016, de la Dirección General de Educación, por la que se determina la ratio profesor/unidad escolar para los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el curso 2016/2017 6894

CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INNOVACIÓN

Decreto 26/2016, de 3 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural de carácter inmaterial "El patrimonio cultural del Solar de Tejada, en Laguna de Cameros (La Rioja)" 6897

Resolución de 3 de junio de 2016, de la Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, por la que se registra y publica el acuerdo de ampliación de la ultraactividad del convenio colectivo de trabajo de aplicación en la empresa Electra Rioja Gran Casino S.A. de Logroño (La Rioja) 6904

Resolución de 3 de junio de 2016, de la Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, por la que se registra y publica el convenio colectivo de trabajo de la empresa Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja) para los años 2016 a 2019 6905

Resolución de 3 de junio de 2016, de la Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, por la que se registra y publica el Acuerdo-Convenio mixto sobre las Condiciones de Trabajo Económico-Administrativas del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Haro (La Rioja) 6939

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución 531/2016, de 2 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se determinan los días hábiles y cupos para la captura de aves fringílicas en la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2016 6984

AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA RIOJA

Resolución de 31 de mayo de 2016 de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, por la que se aprueba la séptima convocatoria pública por la que se establece el procedimiento para el acceso de empresas al Vivero de Empresas de Base Tecnológica y de Servicios Avanzados de La Rioja (extracto) 6986

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LA RIOJA

Acuerdo de 6 de junio de 2016, de la Junta Electoral Provincial de La Rioja, por la que se hace pública la distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en los medios de comunicación de titularidad pública de ámbito La Rioja en relación con las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 26 de junio de 2016 6988

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

Aprobación Inicial de Expediente de Modificación de créditos número 1/2016 6989

Exposición pública y apertura del periodo cobratorio de diversos padrones correspondientes al ejercicio 2016 6990

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO

Propuesta de orden de ejecución de obras de conservación en el inmueble sito en la calle Barriocampo número 17 6991

Exposición pública del expediente número 1/2016 de concesión de suplemento de crédito 6992

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

Información de la Cuenta General ejercicio 2015 6993

AYUNTAMIENTO DE ARRÚBAL

Exposición pública de la Cuenta General de 2015 6994

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Emplazamiento a posibles interesados en el procedimiento ordinario 0000461/2016-C 6995

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Acuerdo provisional de Imposición y Ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa de Instalaciones Culturales y Otras Dependencias del Ayuntamiento de Calahorra 6996

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Cuenta General del Ejercicio Económico 2015 6997

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Aprobación inicial de la modificación puntual número 21 "Zona de ordenanza industrial. Condiciones particulares para la Unidad de Ejecución UE Barrio de la Estación" 6998

Aprobación inicial de la modificación puntual número 22 "Polígono Industrial Buicio. Parcela equipamiento público" 6999

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación inicial expediente 2/2016 de modificación de crédito dentro del vigente presupuesto, financiado mediante anulaciones o bajas de crédito de aplicaciones que se estiman reducibles 7000

Aprobación inicial expediente 3/2016 de modificación de crédito dentro del vigente presupuesto, financiado mediante anulaciones o bajas de crédito de aplicaciones que se estiman reducibles 7001

AYUNTAMIENTO DE HORNILLOS DE CAMEROS

Exposición pública del padrón cobratorio del segundo semestre 2015 7002

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación inicial de Modificación puntual del Plan General Municipal de Logroño en la parcela D del ámbito Campoviejo 7003

	Página
Exposición pública del expediente de modificación de créditos. Suplemento de crédito número 2/2016	7004
Exposición pública del expediente de modificación de créditos. Suplemento de crédito número 3/2016	7005
Exposición pública del expediente de modificación de créditos. Suplemento de crédito número 4/2016	7006
Aprobación definitiva del Plan Director de Gestión del Arbolado y zonas verdes de Logroño	7007
AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE	
Exposición pública de la aprobación inicial de Ordenanzas	7008
AYUNTAMIENTO DE OJACASTRO	
Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable	7009
AYUNTAMIENTO DE PRADEJÓN	
Acuerdo definitivo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de la obra: "Urbanización de la calle Ausejo (carretera/cantón)"	7010
AYUNTAMIENTO DE SOTÉS	
Aprobación inicial de expedientes de Modificación de Créditos	7012
AYUNTAMIENTO DE TORREMONTALBO	
Cuenta General Ejercicio Económico 2015	7013
AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA	
Acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales con destino a la financiación de las obras de urbanización de la calle Luis Ortún con plaza Cándido Sarramián de Villamediana de Iregua, La Rioja	7014
MANCOMUNIDAD DEL TIRÓN DE SERVICIOS SOCIALES	
Aprobación inicial de modificación de Ordenanza	7015
Aprobación inicial modificación de Reglamento	7016
Exposición pública de la Cuenta General del año 2015	7017
CONSORCIO DE AGUAS Y RESIDUOS DE LA RIOJA	
Aprobación definitiva del expediente 4/2016 de modificación de créditos del Presupuesto General, mediante bajas por anulación	7018

V.Anuncios

A.Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

SERVICIO RIOJANO DE SALUD	
Adjudicación de la contratación de: "Servicio de realización de pruebas analíticas por laboratorios externos para el Servicio Riojano de Salud". Expediente nº 15-7-2.01-0013/2016	7019
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA	
Licitación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato de administrativo especial para seleccionar a una entidad suministradora de alimentos de primera necesidad y productos básicos, a usuarios de los Servicios Sociales Municipales. Expediente 05/2016 CO-AES	7020
AYUNTAMIENTO DE HERCE	
Licitación de contrato de aprovechamiento forestal de madera	7023
PARLAMENTO DE LA RIOJA	
Adjudicación del procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación en tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de rediseño, definición, desarrollo e implantación del portal web y de la intranet del Parlamento de La Rioja no sujeto a regulación armonizada	7025
Adjudicación del procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, en tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de telecomunicaciones de voz, fijas y móviles y servicios de Internet corporativos para el Parlamento de La Rioja, expediente n.º 03/2016, no sujeto a regulación armonizada	7026

B.Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL	
Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable	7027
COMUNIDAD DE REGANTES DE ENCISO	
Exposición pública de proyecto de estatutos	7028

I.Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

Decreto 27/2016, de 3 de junio, por el que se modifica el Decreto 24/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja

201606060048587

I.59

El Decreto del Presidente 6/2015, de 10 de julio, modificó el número, denominación y competencias de las consejerías de la Administración General de Comunidad Autónoma de La Rioja. Esta norma separó las competencias de salud y servicios sociales, y para ello creó dos consejerías: la Consejería de Salud, y la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.

El Decreto 24/2015, de 21 de julio, estableció la estructura orgánica y definió las funciones de la nueva Consejería de Salud, una vez que las competencias en materia de servicios sociales fueron atribuidas a otra consejería igualmente de nueva creación.

El tiempo que ha transcurrido desde entonces ha permitido apreciar la necesidad de asignar nuevas funciones a la Secretaría General Técnica, reordenar algunas unidades administrativas y, al propio tiempo, acomodar su denominación a las funciones que realmente tienen encomendadas.

En su virtud, a iniciativa de la Consejera de Salud, a propuesta del Consejero de Administración Pública y Hacienda y previa deliberación de sus miembros, el Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 3 de junio de 2016 acuerda aprobar el siguiente,

DECRETO

Artículo único. Modificación del Decreto 24/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Decreto 24/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

'Artículo 4. Secretaría General Técnica.

Integran la Secretaría General Técnica las siguientes unidades administrativas:

1. Servicio de Coordinación, Contratación y Personal
 - 1.1. Sección de Personal
 - 1.2. Sección de Régimen Interior
 - 1.3. Sección de Contratación e Inversiones
 - 1.4. Sección de Concursos
2. Servicio de Asesoramiento y Normativa
 - 2.1. Sección de Recursos
 - 2.2. Sección de Estudios y Documentación
 - 2.3. Sección de Normativa
3. Servicio de Presupuestos, Subvenciones y Programación Sociosanitaria
 - 3.1. Área de Régimen Económico y Presupuestos
 - 3.1.1. Sección de Subvenciones y Convenios
4. Servicio de Planificación, Evaluación y Calidad
 - 4.1. Área de Planificación

4.2. Área de Cartera de Servicios

4.3. Sección de Control y Evaluación'

Dos. En el artículo 7, apartado 2., subapartado 7.2.2, la letra l) queda redactada del siguiente modo:

'l) Tramitar los conciertos sanitarios y convenios singulares de vinculación con arreglo a la legislación que en materia de contratación pública resulte aplicable; realizar el seguimiento de su ejecución y la evaluación de los mismos en coordinación con los órganos directivos pertinentes'.

Tres. En el artículo 7, apartado 2., subapartado 7.2.2., se añaden dos nuevas letras, n) y o), con la siguiente redacción:

'n) La planificación y seguimiento de la atención sociosanitaria, en coordinación con los órganos directivos pertinentes.

o) La iniciación de los procedimientos para la elaboración de disposiciones generales en materia de centros sociosanitarios, de conformidad con las competencias asignadas a esta consejería en el artículo 40 de la Ley 10/2003, de 19 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2004, en coordinación, en su caso, con la consejería competente en materia de servicios sociales.'

Disposición transitoria única. Titularidad de los puestos.

Los titulares de los órganos y puestos de trabajo cuya denominación o funciones no sufran alteración sustancial en virtud de lo establecido en el presente decreto, se considerarán a todos los efectos como titulares de los nuevos órganos y puestos.

Las unidades orgánicas de nueva creación no podrán proveerse en tanto no se modifique la actual Relación de Puestos de Trabajo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 3 de junio de 2016.- El Presidente, José Ignacio Cenicerros González.- El Consejero de Administración Pública y Hacienda, Alfonso Domínguez Simón.

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

Orden 13/2016, de 2 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la campaña 2016/2017

201606020048555

I.58

Los incendios forestales constituyen un riesgo tanto para personas y bienes como para el medio natural, sobre todo cuando afecta a nuestros montes y paisajes causando un deterioro para el entorno de nuestros pueblos que afecta a su patrimonio natural, por sus repercusiones en el incremento de procesos erosivos y pérdida de biodiversidad, y también económicamente al afectar a la riqueza forestal, cinegética y turística, todo ello sin perder de vista las repercusiones globales en la atmósfera y el clima.

Es necesario limitar y reglamentar el uso del fuego como herramienta para eliminar residuos agrícolas y forestales, así como la de aquellas actividades que pueden suponer un riesgo de incendio en las épocas de mayor peligro, con el fin de eliminar el riesgo y prevenir de este modo su inicio.

Son de aplicación a la presente norma, por un lado, lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el Reglamento de 23 de diciembre de 1972 (Decreto 3.769/1972) sobre Incendios Forestales, así como en la Ley 2/1995, de 10 de febrero de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja y en su Reglamento de 30 de octubre de 2003 (Decreto 114/2003).

Por otro lado, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, por Decreto 58/2005, de 9 de septiembre, se aprobó el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales - INFOCAR -, en el que se establecen los mecanismos de coordinación entre las distintas organizaciones implicadas para hacer frente de forma ágil y eficaz a los posibles incendios que puedan originarse dentro de la Comunidad Autónoma.

Al objeto de prevenir los incendios forestales, en uso de las atribuciones que tengo conferidas de acuerdo con el Decreto 28/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Dirección General de Medio Natural,

Ordeno:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto la prevención de los incendios forestales y sus consecuencias en los terrenos que no tengan la condición de urbanos, con arreglo al artículo 41 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo de La Rioja, en adelante terrenos rústicos, salvo las justificadas excepciones contempladas en los artículos 4.3 y 7 de la presente Orden, que también afectan a terrenos urbanos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Al objeto de esta Orden, se entiende por residuo agrario o forestal restos vegetales procedentes de huertas, restos de cosecha, podas, cortas, desbroces y otras operaciones inherentes a la agricultura o a la gestión forestal.

Artículo 2.- Épocas de riesgo de incendios forestales.

En función del riesgo de incendios forestales y de acuerdo con el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de La Rioja (INFOCAR), se fijan las siguientes épocas de peligro:

- a) Época de alto riesgo: del 15 de julio al 15 de octubre.
- b) Época de riesgo moderado: del 1 de febrero al 31 de marzo, del 1 al 14 de julio y del 16 de octubre al 15 de noviembre.
- c) Época de riesgo bajo: del 1 de abril al 30 de junio y del 16 de noviembre al 31 de enero.

En caso de que la evolución de las condiciones meteorológicas y de variación del riesgo de incendios así lo aconsejen, las épocas de riesgo podrán ser modificadas mediante Resolución del titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Artículo 3.- Zonas de peligro.

Se definen como zonas de peligro los terrenos forestales y los rústicos de carácter agrícola en la franja de 400 metros de ancho que los circunda, que servirá como perímetro de protección.

Se consideran terrenos forestales los así definidos por el artículo 4 de la Ley 2/1995, de 10 de febrero, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja.

Artículo 4.- Usos autorizados del fuego.

Exclusivamente, podrá ser utilizado el fuego en los supuestos contemplados a continuación y en las condiciones que se mencionan:

1.- Quema de restos agrícolas y forestales, previa autorización expedida de acuerdo al procedimiento y las condiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la presente Orden.

2.- Usos con fines alimentarios: barbacoas, asadores, hogueras, hornillos y similares:

a) Durante la época de alto riesgo, definida en el artículo 2 de la presente Orden, y en las zonas de peligro, definidas en el artículo 3 de la presente Orden, sólo se permitirá el uso de asadores que se encuentren bajo techo, en el interior de edificaciones dotadas de chimenea con matachispas, cerradas al menos en el 75% del perímetro de la planta del edificio y con suelo de pavimento artificial. Si bien, en zonas ajardinadas y parques periurbanos, podrá autorizarse por el Director General de Medio Natural y previa solicitud cursada según el procedimiento establecido en el artículo 8 de la presente Orden, la realización de hogueras y fogatas al aire libre, en lugares acondicionados para ello, siempre que se encuentren dotados de una franja perimetral de seguridad de 5 metros de anchura limpia de residuos y vegetación seca y a más de 5 metros de distancia de árboles o arbustos. En aquellos casos en que no puedan cumplirse dichos requisitos, por causa justificada, se podrán autorizar las hogueras siempre que se adopten medidas preventivas suficientes, a juicio de los Agentes de la Autoridad. Dichas medidas y la supervisión de las hogueras serán responsabilidad de la entidad promotora del acto, no debiéndose abandonar el lugar hasta transcurrida media hora desde que el fuego esté completamente apagado. La autorización no se concederá sin informe favorable previo, aportado por el solicitante, del titular de los terrenos. El uso de cocinas de gas sólo se permitirá en el interior del tipo de asadores descrito, refugios edificados con características similares y en tiendas de campaña de lona preferentemente no inflamable, que cuenten con al menos un extintor, las tiendas de campaña deben estar ubicadas en campings o campamentos previamente autorizados.

b) En todos los demás casos, no regulados por el anterior apartado a), sólo podrán utilizarse las instalaciones habilitadas para estos usos, teniendo en cuenta las medidas preventivas contempladas en el artículo 7 de la presente Orden. En las batidas autorizadas de caza mayor que se realicen durante la época de riesgo bajo, indicada en el artículo 2 de la presente Orden, podrán encenderse hogueras, previa autorización del Agente Forestal que se encuentre presente, en lugares apropiados y tomando las medidas preventivas suficientes que dicho Agente considere necesarias. No pudiéndose abandonar las hogueras, hasta transcurrida media hora desde que fueron apagadas.

c) Extraordinariamente y por causa justificada, en cualquier época y lugar, la Dirección General de Medio Natural podrá prohibir el empleo del fuego y artefactos de cualquier tipo, incluso en los lugares habilitados para ello de zonas recreativas y de acampada, ya sea de forma temporal o permanente, en función del riesgo de incendios forestales existente o previsto en cada momento y lugar. En tales casos las instalaciones correspondientes quedarán debidamente precintadas y/o señalizadas.

3.- Fuegos artificiales, lanzamiento de cohetes, farolillos, globos u otros artefactos voladores portadores de fuego:

a) Fuera del período comprendido entre el 1 de julio y el 15 de noviembre, estas actividades deberán contar con la preceptiva autorización del Alcalde del municipio en el que se realicen, siendo preceptiva su comunicación a la Dirección General de Medio Natural.

b) Desde el 1 de julio al 15 de noviembre, debido al riesgo que estos artefactos voladores suponen para la propagación de incendios forestales en los terrenos rústicos del ámbito de aplicación de la presente Orden, la celebración de este tipo de actividades será previamente autorizada por el Director General de Medio Natural, cumpliendo el siguiente condicionado:

i) La entidad organizadora será la responsable de la seguridad de la actividad y deberá aportar medios suficientes para la extinción de un posible incendio que afecte a los terrenos colindantes, sean de naturaleza agrícola o forestal.

ii) La autorización no se concederá sin informe favorable previo, aportado por el solicitante, del Ayuntamiento o de las Entidades Locales correspondientes.

iii) Se vigilará la zona de lanzamiento, hasta transcurrida media hora desde la finalización del espectáculo, al objeto de sofocar posibles rescoldos o conatos.

Artículo 5.- Prohibiciones.

Durante todo el año y en la totalidad del ámbito de aplicación de esta Orden, se prohíbe:

a) Arrojar fósforos, colillas sin apagar, brasas o cenizas que estén en ignición tanto transitando por el campo o los caminos, como desde los vehículos.

b) La quema de vegetación en pie en la limpieza de acequias y canalizaciones de riego sin autorización previa del Director General de Medio Natural. Las asociaciones y comunidades de regantes responsables de la limpieza de las acequias de riego deberán realizar la misma mediante la corta y desbroce de la vegetación a eliminar. Excepcionalmente, podrá emplearse el fuego de manera controlada siempre que no se vean afectadas especies arbóreas y se aporten medios humanos y materiales suficientes, los cuales figurarán en la autorización correspondiente para evitar la propagación a propiedades colindantes.

c) La quema de basureros o vertederos, así como arrojar fuera de los contenedores o zonas de vertido dispuestas al efecto, desechos o residuos que con el tiempo puedan resultar combustibles o susceptibles de provocar combustión.

d) La quema de restos o residuos de cualquier tipo, con excepción de los agrícolas y forestales contemplados en el artículo 4.1 de la presente Orden.

e) Aparcar vehículos en los caminos y pistas forestales de modo que supongan un impedimento al paso de los vehículos de extinción o a los vehículos de vigilancia e inspección de los servicios forestales.

Artículo 6.- Prevención de incendios en terrenos agrícolas o forestales.

1. Será precisa, con carácter general, autorización administrativa previa para actividades que impliquen empleo de fuego en fincas agrícolas o forestales en cualquier época del año.

2. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, así como la normativa autonómica que lo desarrolle (requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales en relación a las ayudas comunitarias), toda quema de rastrojos en fincas acogidas a estas ayudas, realizada sin el informe técnico favorable de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, podrá estar sujeta a la correspondiente reducción del importe de los pagos de dichas ayudas. De la misma manera se actuará en las zonas forestales incendiadas, es decir que dichas zonas, por no ser pastables (acotados), podrían descontarse a efectos de superficies computables para las primas de pastos de cara a las ayudas comunitarias.

3. Los propietarios de parcelas de barbecho, no cultivadas o cultivos abandonados, que se encuentren en terrenos rústicos ubicados en alguna de las zonas de peligro que define el artículo 3 de la presente Orden, deberán realizar las labores de mantenimiento recogidas en la Orden 5/2015, de 25 de febrero, manteniéndolas en condiciones tales que no faciliten la propagación del fuego a las fincas y edificaciones colindantes, debiéndose respetar los ribazos, setos, sotos y linderos existentes que delimiten las fincas, salvo autorizaciones expresas de la Dirección General de Medio Natural por motivo de protección de hábitats de especies amenazadas o en peligro.

4.- Sin perjuicio de lo establecido para los terrenos forestales, con carácter general, en los artículos 141.o), 142.p) y 143.m) del Decreto 114/2003, de 30 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 2/1995, de 10 de febrero, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja, en caso de que algún conato o incendio se iniciase o viese favorecida su propagación debido a la acumulación de material combustible (plásticos, papeles, cartones, leñas, maderas, basuras, embalajes, carburantes, sarmientos, restos de poda, de desbroces y otros residuos agrarios o forestales) a menos de 10 metros de terrenos rústicos cubiertos por arbolado o vegetación natural espontánea, ribazos, setos o sotos, así como de cauces públicos, carreteras, líneas eléctricas y vías del tren, siempre que dicha acumulación no haya sido previa y expresamente autorizada por la Administración competente, será responsabilidad del propietario de la parcela en la que se ubique dicha acumulación de material combustible, a efectos de las infracciones y la aplicación de las posibles sanciones tipificadas en el artículo 13 de la presente Orden.

5. Será precisa autorización administrativa previa para el almacenamiento, transporte o utilización de materiales inflamables o explosivos dentro del monte en época de alto riesgo, salvo el transporte por carretera.

6. Las empresas que realicen obras u otras actuaciones dentro de las zonas de peligro definidas en el artículo 3 deberán mantener limpios de vegetación los lugares de emplazamiento o manipulación de motosierras, aparatos de soldadura, grupos electrógenos y motores o equipos eléctricos o de explosión, manteniendo una faja perimetral limpia de vegetación de 3 metros de anchura mínima; y deberán cumplir lo establecido en el pliego de normas de seguridad que figura en el Anexo VIII de esta Orden.

7. Los vehículos, tractores, cosechadoras y demás maquinaria y equipos agrícolas, forestales o de mantenimiento de infraestructuras que se empleen dentro de las zonas de peligro definidas en el artículo 3 y cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, deberán estar dotadas de extintores u otros medios de extinción adecuados para sofocar los conatos de incendio que pudieran producirse.

8. Además de lo indicado en el punto 7 anterior, durante la época de alto riesgo, las cuadrillas de trabajos forestales y de mantenimiento de infraestructuras deberán contar con personal que supervise los trabajos y estar dotadas de medios de

extinción suficientes, a juicio de los Agentes de la Autoridad, para acometer la extinción de los conatos de incendio que pudieran producirse; y deberán cumplir lo establecido en el pliego de normas de seguridad que figura en el Anexo VIII de esta Orden.

9. En las explotaciones forestales se evitará obstruir los caminos y los cortafuegos de modo que se impida el paso de vehículos, en particular de vehículos de extinción. Los parques de clasificación, cargadores y zonas de carga intermedia cuando estén en uso se procurarán mantener lo más limpios que sea posible de restos de corta y otros combustibles.

Artículo 7.- Prevención de incendios en urbanizaciones, núcleos de población aislada, camping, instalaciones industriales y otras instalaciones o actividades ubicadas en zonas de peligro.

Debido a que las chimeneas, barbacoas, asadores y otras actividades, pueden emitir partículas incandescentes voladoras (pavesas) a una distancia considerable y, por lo tanto, afectar a los terrenos rústicos próximos, en las zonas edificadas, incluyendo ajardinamientos, zonas verdes, campings, instalaciones industriales, deportivas o recreativas, ubicadas en zonas de peligro, según se definen éstas en el artículo 3, construidas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación CTE, se establecen las siguientes medidas de prevención:

a) Las viviendas, edificaciones, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, deportivo o recreativo, campings, ubicados en zonas de peligro según se definen en el artículo 3, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 15 metros de anchura mínima, libres de residuos y vegetación seca, y con la masa arbórea aclarada.

b) En el caso de las urbanizaciones, las presentes obligaciones recaerán en el órgano de gestión o junta de urbanización constituida de acuerdo con las normas urbanísticas. Si no estuviera constituido ningún órgano de representación de la urbanización, los propietarios de las fincas de la urbanización responderán solidariamente de dicho cumplimiento.

c) En el caso de campings, edificaciones e instalaciones aisladas dichas obligaciones deberán ser cumplidas por los respectivos propietarios.

d) Los campings, urbanizaciones y otras instalaciones de carácter residencial o recreativo situados en zonas de peligro, y que deseen permitir el uso del fuego o de asadores en su interior, deberán habilitar una zona dentro del recinto del camping debidamente acondicionada para ello en la que se mantendrá una franja perimetral de seguridad, limpia de residuos y vegetación seca y con la masa arbolada aclarada de, al menos, 5 metros de anchura.

e) Las administraciones, empresas o particulares gestores o concesionarios de ferrocarriles, líneas de transporte o distribución de energía eléctrica, parques eólicos, gaseoductos, depósitos de explosivos o materiales combustibles, instalaciones de productos o transformación de energía eléctrica, fábricas u otras instalaciones que puedan originar incendios, deberán mantener durante la época de alto riesgo de incendios forestales, fijada en el artículo 2, limpias de maleza y restos combustibles las zonas de protección que en cada concesión se les haya fijado y cumplir en todo caso las normas de seguridad especificadas en el artículo 25 del Decreto 3.769/1972, de 23 de diciembre; y deberán cumplir lo establecido en el pliego de normas de seguridad que figura en el Anexo VIII de esta Orden.

f) En las zonas edificadas, incluyendo ajardinamientos, zonas verdes, campings, instalaciones industriales, deportivas o recreativas, ubicadas en zonas de peligro, según se definen éstas en el artículo 3, construidas a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, se deberán observar las medidas de prevención establecidas en el documento básico de SI en la Sección SI-5 del capítulo 1.2.6.

Artículo 8.- Autorizaciones para las quemas de restos agrícolas y forestales

1. Autorizaciones en época de alto riesgo de incendios forestales:

a) Con carácter general, no se concederán autorizaciones para el uso del fuego en época de alto riesgo de incendios, salvo aquellas que tengan por objeto prevenir daños causados por plagas, enfermedades, o evitar otros riesgos de mayor gravedad.

b) Las autorizaciones en época de alto riesgo de incendios forestales no podrán concederse en sábados o festivos.

c) Las autorizaciones sólo se concederán con carácter excepcional mediante Resolución del Director General de Medio Natural y su solicitud se ajustará al modelo que se adjunta como Anexo I.

2. Autorizaciones en época de riesgo moderado de incendios forestales.

a) Las autorizaciones para el uso del fuego en la época de riesgo moderado de incendios forestales no se podrán extender en domingos ni en días festivos.

b) Para todos los municipios de La Rioja, la autorización del uso del fuego entre el 1 y el 14 de julio, será competencia de la Dirección General de Medio Natural. Las solicitudes se efectuarán ante el Agente Forestal de la zona, que autorizará

o no la misma, mediante la cumplimentación de un modelo autocopiativo de solicitud autorización (Anexo III), que firmarán ambos en el acto.

Del mismo modo, en las zonas de peligro, durante los periodos de riesgo moderado comprendidos entre el 1 de febrero y 31 de marzo y del 16 de octubre al 15 de noviembre será competencia de los agentes forestales la expedición de dichas autorizaciones.

c) Para todos los municipios de La Rioja, fuera de las zonas de peligro, la expedición de las autorizaciones para el uso del fuego es competencia de los Alcaldes, entre el 1 de febrero y el 31 de marzo, así como en los días que correspondan, dentro del período comprendido entre el 16 de octubre y el 15 de noviembre, según los lotes establecidos en el calendario del Anexo V de la presente Orden. En ambos casos, la solicitud se ajustará al modelo que se adjunta como Anexo II.

d) La Dirección General de Medio Natural podrá habilitar nuevos días, cuando sea estrictamente necesario, a petición únicamente de los Ayuntamientos incluidos en dicho calendario. Asimismo, podrá suspender la habilitación de días en municipios concretos, o el calendario de quemas si se observase incumplimiento de las normas de prevención o por causas de fuerza mayor.

e) Para las autorizaciones indicadas en el punto c), los particulares interesados deberán presentar solicitud a los Alcaldes del Ayuntamiento correspondiente, con una antelación mínima de 48 horas con respecto a la fecha de la quema, quien concederá el permiso sujeto al cumplimiento de los requisitos especificados en los artículos 9 y 10 de la presente Orden. En los permisos deberá constar el registro de salida del Ayuntamiento o Entidad local otorgante de los mismos.

f) Para las autorizaciones indicadas en el punto c), la Alcaldía remitirá a la Dirección General de Medio Natural copia de los permisos concedidos con una antelación de un día respecto a la fecha de quema. Dicha remisión podrá realizarse mediante fax al número 941-29 13 02, o mediante correo electrónico a la dirección incendio@larioja.org.

g) Para las autorizaciones indicadas en el punto c), durante los días en que se realicen quemas el Alcalde, o la persona que lo sustituya, deberá estar localizable y supervisará las quemas autorizadas.

h) El Alcalde, su representante o la Dirección General de Medio Natural, tendrán potestad para anular las autorizaciones si las condiciones meteorológicas o la existencia de incendios incontrolados así lo aconsejan.

3. Autorizaciones en época de bajo riesgo de incendios forestales.

Las autorizaciones para el uso del fuego en la época de bajo riesgo de incendios forestales no se podrán extender en domingos ni en días festivos, diferenciando:

a) Para todos los municipios de La Rioja, las autorizaciones fuera de las zonas de peligro, y las que se refieran a parcelas situadas en zonas de peligro, aledañas a terrenos forestales de menos de 3 hectáreas, serán competencia del Alcalde respectivo, emitiendo el correspondiente permiso que se ajustará al modelo que se adjunta como Anexo II.

b) Autorizaciones en zonas de peligro en fincas colindantes o próximas a terrenos forestales mayores o iguales a 3 hectáreas: Para todos los municipios de La Rioja, la autorización del uso del fuego en estas fincas en la época de bajo riesgo de incendios forestales, será competencia de la Dirección General de Medio Natural. Las solicitudes se efectuarán ante el Agente Forestal de la zona, que autorizará o no la misma, mediante la cumplimentación de un modelo autocopiativo de solicitud autorización, que firmarán ambos en el acto.

c) Para fincas de cualquier superficie plantadas de cultivos leñosos, choperas y otras plantaciones de turno medio o corto, los agentes forestales podrán autorizar la realización de quemas de tocones, muy difíciles de apagar una vez iniciadas, permitiéndose en tales casos, cuando se hayan adoptado todas las medidas preventivas impuestas por dichos agentes, que estas hogueras continúen ardiendo durante la noche sin vigilancia, debiendo reanudarse la vigilancia presencial y control de la hoguera a primera hora de la mañana, hasta que el fuego quede totalmente apagado y haya cesado la emisión de humo.

Artículo 9.- Solicitudes y requisitos que deben cumplir las autorizaciones.

Las solicitudes contenidas en los Anexos I y II podrán obtenerse en las oficinas de la Dirección General de Medio Natural, sitas en calle Prado Viejo, 62 bis, Logroño, en las Oficinas de Atención al Ciudadano (SAC y Oficinas Comarcales) y en la dirección de internet www.larioja.org.

a) Las solicitudes deberán presentarse con una antelación mínima de 48 horas con respecto a la fecha de la quema, excepto las que se realicen directamente ante los Agentes Forestales, contempladas en los artículos 8.2.b y 8.3.b, que podrán realizarse con 24 horas de antelación, previa inspección del Agente Forestal.

b) Las solicitudes de autorización según el artículo 8.1 se presentarán en el Registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, calle Prado Viejo, 62 bis, Logroño, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, calle Capitán Cortés, 1 bajo, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de

octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus organismos públicos. Transcurrido el plazo de treinta días desde la presentación de la solicitud sin haberse notificado Resolución, ésta podrá entenderse estimada por silencio administrativo, excepto si se trata de montes y terrenos forestales de carácter público, en cuyo caso deberá entender desestimada su petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

c) Los periodos de validez de las autorizaciones serán diferentes según los siguientes casos:

1.º Autorizaciones en base al Calendario de quemas. Se ceñirán a los días correspondientes a cada uno de los lotes establecidos en el anexo V.

2.º Autorizaciones expedidas por los Ayuntamientos. El periodo para este tipo de permisos será de un máximo de 15 días hábiles.

3.º Autorizaciones expedidas por Agentes Forestales. Como norma general, el periodo será de 15 días hábiles, por motivos justificados, éstos podrán aumentarse a 30 días naturales.

En las autorizaciones que expidan las Entidades Locales, deberá figurar el registro de salida correspondiente.

Las autorizaciones que realicen los Ayuntamientos deberán remitirse a la Dirección General de Medio Natural con una antelación mínima de un día respecto a la fecha de quema. Dicha remisión podrá realizarse mediante fax al número: 941-29 13 02.

El solicitante siempre deberá portar la correspondiente autorización cuando efectúe la quema.

Artículo 10.- Condiciones generales para la quema de restos agrícolas, forestales, etc.

Las siguientes condiciones deberán ser de obligado cumplimiento y reflejarse en las autorizaciones que se expidan al efecto:

a) La persona autorizada a realizar la quema deberá estar en posesión de la autorización correspondiente y deberá avisar al teléfono 112 de Incendios Forestales (SOS Rioja), con una antelación máxima de dos horas, para informar del momento y lugar en el que va a iniciar la quema.

b) Deberá existir una faja sin combustible vegetal alrededor de la zona donde se realice la quema. En ningún caso éste será inferior a 2 metros si los terrenos colindantes están desarbolados y a 5 metros si están cubiertos de árboles. En las quemas de rastrojos dicho cortafuegos se realizará con, al menos, 24 horas de antelación. Dicho cortafuegos se realizará con arado de volteo o con cuchilla, debiendo quedar la superficie limpia de restos vegetales. A continuación se procederá a quemar una faja de 5 metros de ancho en el borde del cortafuegos, previo a la quema del rastrojo.

c) La persona autorizada tomará todas las medidas oportunas para evitar la propagación del fuego, disponiendo de personal y medios suficientes a juicio de los agentes de la autoridad para sofocar los conatos de incendios.

d) No podrá iniciarse quema alguna en los días de viento. Si, iniciados los trabajos, se produjera la aparición del mismo, se suspenderá inmediatamente la operación, procediendo a apagar el fuego.

e) La persona autorizada tomará todas las medidas oportunas para evitar que la brisa o un viento ligero arrastre el humo hacia vías de comunicación o viviendas habitadas. Si, iniciada la quema, se produjese un cambio en la dirección del viento de tal forma que se provocara la mencionada circunstancia, se suspenderá inmediatamente la operación, procediendo a apagar el fuego.

f) No se podrá iniciar la quema antes de salir el sol, y deberá ser finalizada en el momento en que antes se produzca una de las dos circunstancias siguientes: una hora antes del ocaso; o antes de las 18 horas del mismo día, como máximo; salvo el caso indicado en el art. 8.3.c) de la presente Orden.

g) No se podrá abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente apagado y haya transcurrido una hora como mínimo sin que se observen llamas o brasas, salvo el caso indicado en el art. 8.3.c) de la presente Orden.

h) Se acatarán aquellas otras disposiciones que estimen necesarias las Autoridades o sus Agentes, de conformidad con el artículo 24.1.f) del Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales.

Artículo 11.- Extinción de incendios.

1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal estará obligada a avisar a la autoridad competente o a los servicios de emergencia y, en su caso, a colaborar, dentro de sus posibilidades, en la extinción del incendio.

2. El Alcalde, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal, lo comunicará al nº de teléfono 112, (SOS Rioja) y tomará de inmediato las medidas pertinentes movilizándolo los medios permanentes de que disponga para su extinción. La autoridad local podrá movilizar medios públicos o privados adicionales para actuar en la extinción, según el plan de operación del director técnico de la extinción.

3. Los Alcaldes, tan pronto como tengan conocimiento de la existencia de un incendio, deberán personarse en el lugar del siniestro a la mayor brevedad posible para adoptar las medidas oportunas. Cada Corporación Municipal deberá tener prevista la sustitución del Alcalde a estos fines.

4. En los trabajos de extinción de incendios forestales el director técnico de la operación tiene la condición de agente de la autoridad y podrá movilizar medios públicos y privados para actuar en la extinción de acuerdo con un plan de operaciones. Podrá disponer, cuando sea necesario y aun cuando no pueda contar con la autorización de los propietarios respectivos, la entrada de equipos y medios en fincas forestales o agrícolas, la circulación por caminos privados, la apertura de brechas en muros o cercas, la utilización de aguas, la apertura de cortafuegos de urgencia y la quema anticipada mediante la aplicación de contrafuegos, en zonas que, dentro de una normal previsión, pueden ser consumidas por el incendio.

5. Se considera prioritaria la utilización por los servicios de extinción de las infraestructuras públicas, tales como carreteras, líneas telefónicas, aeropuertos y todas aquellas necesarias para la comunicación y aprovisionamiento de dichos servicios, sin perjuicio de las normas específicas de utilización de cada una de ellas.

Artículo 12.- Medidas reconstructivas de las masas forestales.

Con objeto de restaurar la cubierta vegetal destruida por los incendios, la Dirección General de Medio Natural podrá declarar acotados al pastoreo todos los terrenos afectados por los incendios por un periodo superior a los cinco años establecidos por el art. 45.5 de la Ley 2/1995, de 10 de febrero, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja, o por el periodo de tiempo que se considere conveniente en cada caso.

Una vez dictada la Resolución de inicio del procedimiento de declaración de acotados al pastoreo, se procederá a efectuar la operación de acotamiento, cuya fecha de celebración deberá ser comunicada a la autoridad municipal, Guardia Civil y propietario del terreno con el fin de su personación al acto y firma de las correspondientes actas de acotamiento. No será preceptiva la presencia de estas personas, y en cualquier caso, les será remitida el acta correspondiente.

Una vez finalizada la operación de acotamiento, un técnico adscrito a la Dirección General de Medio Natural elaborará informe previo a la resolución dictada por el Director General de Medio Natural.

El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses. Transcurrido el citado plazo sin resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 42 y 92.4 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

1. Las personas que sin causa justificada se negaran o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por la Autoridad serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 43/2003, de Montes, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

2. Toda persona que transite por terrenos forestales estará obligada a identificarse cuando sea requerida al efecto por la Guardería Forestal y demás Agentes de la Autoridad., de conformidad con la Ley 2/1995, de 10 de febrero, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja y su Reglamento de desarrollo aprobado por Decreto 114/2003, de 30 de octubre.

3. Los Agentes de la Autoridad de la Administración del Estado, Autonómica o Municipal que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, estarán obligados a denunciarla ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente dando parte al propio tiempo a la Autoridad de quien dependan.

4. Toda infracción a lo dispuesto en la presente Orden, será sancionada según el artículo 87 de la Ley 2/1995 de 10 de febrero de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja

Disposición derogatoria única. Normativa derogada.

Queda derogada expresamente la Orden 19/2015, de 12 de mayo, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la campaña 2015/16.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 2 de junio de 2016.- El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Íñigo Nagore Ferrer.

Anexo



Gobierno de La Rioja

Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

c/ Prado Viejo 62 bis
Edificio SOS Rioja
26071 – Logroño, La Rioja
Teléfono: 941 261 100
Fax: 941 261 356

Medio Natural

ANEXO I

AUTORIZACIÓN PARA EL EMPLEO DEL FUEGO EN ÉPOCA DE ALTO RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES

IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	TELEFONO
DOMICILIO (Calle/Plaza y Número)	MUNICIPIO	CODIGO POSTAL
C EN NOMBRE PROPIO C EN REPRESENTACIÓN DE		CF

LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	POLIGONO	PARCELAS

FECHAS SOLICITADAS (Máximo 15 días hábiles)

SE SOLICITA EL EMPLEO DEL FUEGO PARA (Señálese con una X):

1. Quema de restos forestales (incl restos de choperas)	<input type="checkbox"/>	5. Hogueras con fines alimenticios	<input type="checkbox"/>
2. Quema de rastrojos	<input type="checkbox"/>	6. Empleo de fuegos de artificio, cohetes, globos u otros artefactos con fuego	<input type="checkbox"/>
3. Quema de restos de poda no forestales	<input type="checkbox"/>	7. Otros (describir)	... <input type="checkbox"/>
4. Quema de otros residuos agrícolas	.. <input type="checkbox"/>		

El solicitante se compromete al cumplimiento de las medidas preventivas que a continuación se detallan:

- Para la quema de rastrojos en fincas receptoras de ayudas comunitarias, será precisa autorización previa de la Consejería competente en materia de Agricultura.
 - La persona autorizada a realizar la quema deberá estar en posesión de la presente autorización y deberá avisar al teléfono 112 de Incendios Forestales (SOS Rioja) en el momento y lugar donde vaya a iniciar la quema.
 - Deberá existir una faja sin combustible vegetal alrededor de la zona donde se realice la quema. En ningún caso éste será inferior a 2 metros si los terrenos colindantes están desarbolados y a 5 metros si están cubiertos de árboles. En las quemas de rastrojos dicho cortafuegos se realizará con, al menos, 24 horas de antelación. Dicho cortafuegos se realizará con arado de volteo o con cuchilla, debiendo quedar la superficie limpia de restos vegetales. A continuación se procederá a quemar una faja de 5 metros de ancho en el borde del cortafuegos, previo a la quema del rastrojo.
 - La persona autorizada tomará todas las medidas oportunas para evitar la propagación del fuego y las molestias que pueda producir el humo, teniendo en cuenta la dirección del viento, disponiendo de personal y medios suficientes a juicio de los agentes de la autoridad para sofocar los conatos de incendios (art. 10.c) y e) de la Orden).
 - No podrá iniciarse quema alguna en los días de viento. Si iniciados los trabajos se produjera la aparición del mismo, se suspenderá inmediatamente la operación, procediendo a apagar el fuego (art. 10.d) del Orden).
 - No se podrá iniciar la quema antes de salir el sol, y deberá ser finalizada bien una hora antes del ocaso, o bien antes de las 18 horas del mismo día (lo que antes se produzca), salvo la excepción contemplada en el art. 8.3.c) de la Orden (tocones).
 - No se podrá abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente apagado y haya transcurrido una hora como mínimo sin que se observen llamas o brasas, salvo la excepción contemplada en el art. 8.3.c) de la Orden (tocones).
 - Se acatarán aquellas otras disposiciones que estimen necesarias las Autoridades o sus Agentes, de conformidad con el artículo 24.1.f) del Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre sobre Incendios Forestales.
- En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal le informamos que los datos de carácter personal, que nos ha facilitado en este formulario, así como lo que se recaban en el marco de la relación mantenida con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de La Rioja, quedarán recogidos en el fichero de Autorizaciones de interacciones en el medio natural, propiedad de la misma, domiciliada en c/ Prado Viejo 62 bis, 26071 Logroño (La Rioja). La recogida y tratamiento automatizado de estos datos tiene como finalidad la gestión y tramitación de la solicitud planteada a la entidad. Puede ejercitar sus derechos en la dirección indicada.

EL INTERESADO

..... de de 20.....

A rellenar por la Administración:

El Agente Forestal D.

..... queda enterado de la solicitud y *

Da su conformidad a la misma al no existir riesgo especial de propagación.

Adjunta Informe

* marque lo que proceda

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL

ANEXO II

AUTORIZACIÓN PARA EL EMPLEO DEL FUEGO SEGÚN CALENDARIO DE QUEMAS O FUERA DE LA ÉPOCA DE ALTO RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES

AYUNTAMIENTO DE

Esta solicitud sólo es válida para el uso del fuego fuera de las zonas de peligro o en fincas situadas a menos de 400 metros de terrenos forestales cuando estos sean de menos de 3 hectáreas de superficie.

IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS		DNI	TELEFONO
DOMICILIO (Calle/Plaza y Número)		MUNICIPIO	CODIGO POSTAL
C EN NOMBRE PROPIO		CIF	
C EN REPRESENTACIÓN DE			

LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

PARAJE	POLIGONO	PARCELAS

SE SOLICITA EL EMPLEO DEL FUEGO PARA (Señálese con una X):

- | | |
|--|---|
| 1. Quema de restos forestales (incl restos de choperas) <input type="checkbox"/> | 5. Hogueras con fines alimenticios <input type="checkbox"/> |
| 2. Quema de rastrojos <input type="checkbox"/> | 6. Empleo de fuegos de artificio, cohetes, globos u otros artefactos con fuego <input type="checkbox"/> |
| 3. Quema de restos de poda no forestales <input type="checkbox"/> | 7. Otros (describir): <input type="checkbox"/> |
| 4. Quema de otros residuos agrícolas <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

FECHAS QUE SE SOLICITAN (Máximo 15 días hábiles, excepto domingos y festivos)

El solicitante se compromete al cumplimiento de las medidas preventivas que a continuación se detallan:

- La persona autorizada a realizar la quema deberá estar en posesión de la presente autorización y deberá avisar al teléfono 112 de Incendios Forestales (SOS Rioja) en el momento y lugar donde vaya a iniciar la quema.
- Deberá existir una faja sin combustible vegetal alrededor de la zona donde se realice la quema. En ningún caso éste será inferior a 2 metros si los terrenos colindantes están desarbolados y a 5 metros si están cubiertos de árboles. En las quemas de rastrojos dicho cortafuegos se realizará con, al menos, 24 horas de antelación. Dicho cortafuegos se realizará con arado de volteo o con cuchilla, debiendo quedar la superficie limpia de restos vegetales. A continuación se procederá a quemar una faja de 5 metros de ancho en el borde del cortafuegos, previo a la quema del rastrojo.
- Para la quema de rastrojos en fincas receptoras de ayudas comunitarias, será precisa autorización previa de la Consejería competente en materia de Agricultura.
- La persona autorizada tomará todas las medidas oportunas para evitar la propagación del fuego y las molestias que pueda producir el humo, teniendo en cuenta la dirección del viento, disponiendo de personal y medios suficientes a juicio de los agentes de la autoridad para sofocar los conatos de incendios (art. 10.c) y e) de la Orden).
- No podrá iniciarse quema alguna en los días de viento. Si iniciados los trabajos se produjera la aparición del mismo, se suspenderá inmediatamente la operación, procediendo a apagar el fuego (art. 10.d) del Orden).
- No se podrá iniciar la quema antes de salir el sol, y deberá ser finalizada bien antes de una hora antes del ocaso, o bien antes de las 18 horas del mismo día (lo que antes se produjese), salvo la excepción contemplada en el art. 8.3.c) de la Orden (tocones).
- No se podrá abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente apagado y haya transcurrido una hora como mínimo sin que se observen llamas o brasas, salvo la excepción contemplada en el art. 8.3.c) de la Orden (tocones).
- Se acatarán aquellas otras disposiciones que estimen necesarias las Autoridades o sus Agentes, de conformidad con el artículo 24.1.f) del Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre sobre Incendios Forestales.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal le informamos que los datos de carácter personal, que nos ha facilitado en este formulario, así como lo que se recaben en el marco de la relación mantenida con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de La Rioja, quedarán recogidos en el fichero de Autorizaciones de interacciones en el medio natural, propiedad de la misma, domiciliada en c/ Prado Viejo 62 bis, 26071 Logroño (La Rioja). La recogida y tratamiento automatizado de estos datos tiene como finalidad la gestión y tramitación de la solicitud planteada a la entidad. Puede ejercitar sus derechos en la dirección indicada.

EL INTERESADO

A rellenar por la Administración:

Se autoriza la quema solicitada que deberá ajustarse a las normas de la Orden sobre Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales.

....., a de de 20....

EL ALCALDE

..... de de 20....

www.larioja.org



Gobierno de La Rioja

Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Medio Natural

Prado Viejo, 62 bis
26071-Logroño. La Rioja.
Teléfono: 941 291 100
Fax: 941 291 356

ANEXO III

SOLICITUD-AUTORIZACIÓN DE QUEMA DE RESIDUOS

D. mayor de edad, con D.N.I. Nº, con domicilio en y teléfono nº, en nombre propio o en representación de, con DNI/NIF

EXPONE: Que teniendo conocimiento de la Orden sobre Prevención de Incendios en terrenos forestales, y deseando proceder a una quema de en el/los Términos Municipales de, quema incluida en el ámbito de aplicación de la citada Orden, en las parcelas siguientes:

PARAJE	POLIGONO	PARCELA	RECINTO	MUNICIPIO
--------	----------	---------	---------	-----------

SOLICITA: La oportuna autorización de conformidad con la citada Orden comprometiéndose a cumplir lo dispuesto en la misma, los días En a de de 20...
EL SOLICITANTE

Fdo.:

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal le informamos que los datos de carácter personal, que nos ha facilitado en este formulario, así como lo que se recaben en el marco de la relación mantenida con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de La Rioja, quedarán recogidos en el fichero de Autorizaciones de interacciones en el medio natural propiedad de la misma, domiciliada en c/ Prado Viejo 62 bis, 26071 Logroño-La Rioja-. La recogida y tratamiento automatizado de estos datos tiene como finalidad la gestión y tramitación de la solicitud planteada a la entidad. Puede ejercitar sus derechos en la dirección indicada.

INFORME DEL AGENTE FORESTAL

C SE INFORMA FAVORABLEMENTE Y SE AUTORIZA la quema, condicionada al cumplimiento de la Orden, y en especial las condiciones reflejadas en el reverso de esta solicitud, y las siguientes observaciones:

c SE INFORMA DESFAVORABLEMENTE la quema. Observaciones:

En a de de 20...
EL AGENTE FORESTAL

Fdo.:



Gobierno de La Rioja

CONDICIONES GENERALES PARA LA QUEMA DE RESTOS AGRÍCOLAS, FORESTALES, ETC.

1) La persona autorizada a realizar la quema deberá estar en posesión de la autorización correspondiente y deberá avisar al teléfono 112 de Incendios Forestales (SOS Rioja) en el momento y lugar donde vaya a iniciar la quema.

2) Deberá existir una faja limpia de combustible alrededor de la quema que en ningún caso será inferior a 2 metros de ancho si los terrenos colindantes están desarbolados y a 5 metros si están cubiertos de árboles. En las quemas de rastrojos dicho cortafuegos se realizará con, al menos, 24 horas de antelación. A continuación se procederá a quemar una faja de 5 metros de ancho en el borde del cortafuegos, previo a la quema del rastrojo.

3) La persona autorizada tomará todas las medidas oportunas para evitar la propagación del fuego, disponiendo de personal y medios suficientes a juicio de los agentes de la autoridad para sofocar los conatos de incendios.

4) No podrá iniciarse quema alguna en los días de viento. Si iniciados los trabajos se produjera la aparición del mismo, se suspenderá inmediatamente la operación, procediendo a apagar el fuego.

5) La persona autorizada tomará todas las medidas oportunas para evitar que la brisa o un viento ligero arrastre el humo hacia vías de comunicación o viviendas habitadas. Si, iniciada la quema, se produjese un cambio en la dirección del viento de tal forma que se provocara la mencionada circunstancia, se suspenderá inmediatamente la operación, procediendo a apagar el fuego.

6) No se podrá iniciar la quema antes de salir el sol, y deberá ser finalizada bien una hora antes del ocaso, o bien antes de las 18 horas del mismo día (lo que antes se produzca), salvo la excepción contemplada en el art. 8.3.c) (tocones) de la Orden anual de prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

7) No se podrá abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente apagado y haya transcurrido una hora como mínimo sin que se observen llamas o brasas, salvo la excepción contemplada en el art. 8.3.c) (tocones) de la citada Orden.

8) Se acatarán aquellas otras disposiciones que estimen necesarias las Autoridades o sus Agentes, de conformidad con el artículo 24.1.f) del Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre sobre Incendios Forestales.

La quema sólo podrá realizarse durante los días hábiles del periodo señalado (sólo días laborables incluidos los sábados no festivos). Transcurrido el plazo sin haber podido realizar la quema deberá obtenerse un nuevo permiso.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1078/2014, toda quema de rastrojos en fincas acogidas a ayudas comunitarias realizada sin el informe técnico favorable de la Dirección General competente en materia de Agricultura y/o Investigación, podrá estar sujeta a la correspondiente reducción del importe de los pagos de dichas ayudas.

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

Agricultura, Ganadería y
Medio Ambiente

Medio Natural

Prado Viejo, 62 bis
26071-Logroño. La Rioja.
Teléfono: 941 291 100
Fax: 941 291 356

ANEXO IV

MUNICIPIOS CON PREDOMINIO DE TERRENOS FORESTALES

Ábalos, Aguilar del Río Alhama, Ajamil de Cameros, Almarza de Cameros, Anguiano, Arnedillo, Berceo, Bergasa, Bergasillas, Brieva de Cameros, Cabezón de Cameros, Canales de la Sierra, Castroviejo, Cellorigo, Cervera del Río Alhama, Cornago, Daroca de Rioja, Enciso, Estollo, Ezcaray, Foncea, Galbárruli, Gallinero de Cameros, Grávalos, Hornillos de Cameros, Igea, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Lagunilla de Jubera, Ledesma de la Cogolla, Leza de Río Leza, Lumbreras, Mansilla, Matute, Manzanares de Rioja, Muro en Cameros, Munilla, Muro de Aguas, Navajún, Nestares, Nieva de Cameros, Ojacastro, Ortigosa, Pazuengos, Pedroso, Préjano, Pinillos, Pradillo, Rabanera, El Rasillo, Robres del Castillo, Sajazarra Norte, Santurde, Santurdejo, San Millán de la Cogolla, San Román de Cameros, San Vicente de la Sonsierra, Santa Engracia de Jubera, Soto en Cameros, Terroba, Tobía, Torre en Cameros, Torrecilla en Cameros, Valdemadera, Valgañón, Ventrosa, Viguera, Villalba de Rioja, Villanueva de Cameros, Villar de Torre, Villarejo, Villavelayo, Villaverde de Rioja, Villoslada de Cameros, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Villarroya, Zarzosa y Zorraquín.

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

Agricultura, Ganadería y
Medio Ambiente

Medio Natural

Prado Viejo, 62 bis
26071-Logroño, La Rioja.
Teléfono: 941 291 100
Fax: 941 291 356

ANEXO V

CALENDARIO PARA EL USO DEL FUEGO FUERA DE LAS ZONAS DE PELIGRO EN MUNICIPIOS AGRICOLAS EN EPOCA DE RIESGO MODERADO.

LOTE 1:

Municipios: Alcanadre, Ausejo, Badarán, Cárdenas, Corera, Galilea, Hornos de Moncalvillo, Medrano, El Redal, Sojuela, Sotés y Ventosa.

Días habilitados: 24 y 25 de octubre y 3 y 4 de noviembre.

LOTE 2:

Municipios: Albelda de Iregua, Bezares, Camprovín, Leiva, Manjarrés, Nalda, Ocón, San Millán de Yécora, Santa Coloma, Sorzano, Tormantos, Treviana.

Días habilitados: 17, 18 y 31 de octubre y 2 de noviembre.

LOTE 3:

Municipios: Entrena, Fuenmayor, Lardero, Logroño, Navarrete, Pradejón, Tudelilla, y El Villar de Arnedo.

Días habilitados: 20 y 21 de octubre y 3 y 4 de noviembre.

LOTE 4:

Municipios: Alesanco, Azofra, Briones, Canillas de Río Tuerto, Cañas, Casalarreina, Cirueña, Cordovín, Gimileo, Hormilla, Ollauri, Rodezno, Torrecilla sobre Alesanco, Zarratón.

Días habilitados: 19, 20, 27 y 28 de octubre.

LOTE 5:

Municipios: Alberite, Bañares, Castañares de Rioja, Cidamón, Clavijo, Hervías, Ribafrecha, San Torcuato y Villamediana de Iregua.

Días habilitados: 25 y 26 de octubre y 7 y 8 de noviembre.

LOTE 6:



Gobierno de La Rioja

Municipios: Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Anguciana, Baños de Río Tobía, Bobadilla, Briñas, Cihuri, Cuzcurrita de Río Tirón, Fonzaleche, Haro, Ochánduri, Rincón de Soto, Sajazarra Sur, Tirgo y Villaseca.

Días habilitados: 17 y 18 de octubre; 9 y 10 de noviembre

LOTE 7:

Municipios: Arnedo, Baños de Rioja, Cenicero, Herce, Herramélluri, Hormilleja, Huércanos, San Asensio, Santa Eulalia, Torremonalbo, Uruñuela y Villalobar de Rioja.

Días habilitados: 26 y 27 de octubre y 10 y 11 de noviembre.

LOTE 8:

Municipios: Agoncillo, Alesón, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Arrubal, Autol, Calahorra, Corporales, Grañón, Murillo de Río Leza, Nájera, Quel, Santo Domingo de la Calzada, Tricio y Villarta-Quintana.

Días habilitados: 27 y 28 de octubre y 14 y 15 de noviembre.

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

Agricultura, Ganadería y
Medio Ambiente

Medio Natural

Prado Viejo, 62 bis
26071-Logroño. La Rioja.
Teléfono: 941 291 100
Fax: 941 291 356

ANEXO VI

CUADRO RESUMEN AUTORIZACIONES PARA QUEMAS DE RESTOS AGRÍCOLAS Y FORESTALES

PERIODOS	Autorizaciones EN ZONAS DE PELIGRO (Municipios incluidos en el Anexo III y otras fincas situadas a menos de 400 metros de terreno forestal)	Autorizaciones FUERA DE LAS ZONAS DE PELIGRO
Del 15/07 al 15/10 (Alto riesgo) Días hábiles: Laborables, excepto sábados	- Sólo con carácter excepcional, para prevención de daños causados por plagas u otros riesgos de mayor gravedad. - Autoriza: Director General de Medio Natural. - Modelo de solicitud según ANEXO I.	
Del 1/07 al 14/07 (Riesgo moderado) Días hábiles: Laborables, incluidos sábados	- Autoriza: El Agente Forestal de la zona. - Permiso: Documento imprescindible, personal e intransferible que emite el Agente Forestal	
Del 16/10 al 15/11 (Riesgo moderado) Días hábiles: laborables, incluidos sábados	- Autoriza: El Agente Forestal de la zona. - Permiso: Documento imprescindible, personal e intransferible que emite el Agente Forestal.	- La D.G.M. Natural HABILITA calendario y lotes de municipios (posibles ampliaciones de fechas a solicitud <u>sólo</u> de los Aytos.) - Autoriza: el Alcalde , en base al calendario referido - Modelo de solicitud según ANEXO II.
Del 1/04 al 30/06 y del 16/11 al 31/01 (Riesgo bajo) y Del 1/02 al 31/03 (Riesgo moderado) Días hábiles: Laborables, incluidos sábados	- Fincas colindantes o próximas a terrenos forestales mayores o iguales a 3 hectáreas. - Autoriza: El Agente Forestal de la zona. - Permiso: Documento imprescindible, personal e intransferible que emite el Agente Forestal. - Con carácter general, la duración máxima de los permisos será de 15 días hábiles ampliable hasta 30 días naturales, previa justificación. - Fincas colindantes o próximas a terrenos forestales menores de 3 hectáreas. - Autoriza: el Alcalde - Modelo de solicitud según ANEXO II. - La duración máxima de los permisos será de 15 días hábiles.	- Autoriza: el Alcalde - Modelo de solicitud según ANEXO II. - La duración máxima de los permisos será de 15 días hábiles. - En caso de quemas que previsiblemente no vayan a poder apagarse antes del anochecer, autoriza: El Agente Forestal de la zona. (art. 4.3.d. de la Orden).

RASTROJOS: En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, en el marco de la política agraria común (PAC), se prohíbe la quema de rastrojos, salvo por razones fitosanitarias previamente acreditadas por la Dirección General competente en materia de Agricultura y/o Investigación.

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

Agricultura, Ganadería y
Medio Ambiente

Medio Natural

Prado Viejo, 62 bis
26071-Logroño. La Rioja.
Teléfono: 941 291 100
Fax: 941 291 356

ANEXO VII

AVISOS DE INCENDIOS

Se indican los números de teléfono de uso más frecuente para aviso de incendios:

- SOS Rioja: 112. Fax: 941 20.01.10
- Delegación del Gobierno en La Rioja: 941 75.90.00. FAX: 941 24.58.45.
- Guardia Civil: 062 y 941 22.99.00.

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

Agricultura, Ganadería y
Medio Ambiente

Medio Natural

Prado Viejo, 62 bis
26071-Logroño. La Rioja.
Teléfono: 941 291 100
Fax: 941 291 356

ANEXO VIII

PLIEGO DE NORMAS DE SEGURIDAD EN PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES A OBSERVAR EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS QUE SE REALICEN EN ZONAS DE PELIGRO

1. Objeto del Pliego.

El presente Pliego de Condiciones tiene por objeto establecer normas de prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en zonas de peligro, para garantizar una adecuada conservación de los terrenos forestales.

2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente pliego es el que corresponde a las zonas de peligro afectadas por las actividades ligadas a la ejecución de la obra. Por zonas de peligro se entienden los terrenos forestales y la franja de 400 metros de ancho que los circunda como perímetro de protección forestal (artículo 4 de la Ley 2/1195, de 10 de febrero de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja).

3. Trabajos excluidos.

Se excluyen de la aplicación del presente Pliego, aquellos trabajos que los agricultores realicen para la gestión ordinaria de sus campos de cultivo, así como los trabajos que se realicen al objeto de solventar situaciones de emergencia, tales como trabajos o mantenimientos urgentes a realizar en instalaciones, como consecuencia de averías, interrupciones en el suministro eléctrico, extinción de incendios, accidentes u otras emergencias.

4. Inclusión del Pliego de normas de seguridad en los Pliegos de Condiciones Técnicas.

Las obras que se ejecuten en zonas de peligro, deberán recoger dentro de sus pliegos de condiciones técnicas, el pliego de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en zonas de peligro.

5. Normas de seguridad de carácter general.

Deberán observarse, con carácter general, las siguientes normas de seguridad:

- a) Salvo autorización, concreta y expresa, del Director General en materia de Medio Natural, no se encenderá ningún tipo de fuego fuera de los lugares habilitados para ello, observando las directrices de la Orden anual de prevención y lucha contra incendios forestales de la CAR.
- b) En ningún caso se fumará mientras se esté manejando material inflamable, explosivos, herramientas o maquinaria de cualquier tipo.
- c) Se mantendrán los caminos, pistas, fajas cortafuegos o áreas cortafuegos libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos, y limpios de residuos o desperdicios.

6. Utilización de herramientas, maquinaria y equipos.

- a) Los emplazamientos de aparatos de soldadura, grupos electrógenos, motores o equipos fijos eléctricos o de explosión, transformadores eléctricos, éstos últimos siempre y cuando no formen parte de la red general de distribución de energía, así como cualquier otra instalación de similares características, deberá realizarse en una zona desprovista de vegetación con un radio mínimo de 5 metros o, en su caso, rodearse de un cortafuegos perimetral desprovisto de vegetación de una



Gobierno de La Rioja

anchura mínima de 3 metros, debiéndose contar con los permisos previos correspondientes cuando sea necesario cortar o eliminar vegetación arbórea o arbustiva.

b) La carga de combustible de motosierras, motodesbrozadoras o cualquier otro tipo de maquinaria se realizará sobre terrenos desprovistos de vegetación, evitando derrames en el llenado de los depósitos. En el caso de que se trate de motosierras y motodesbrozadoras, no se arrancarán en el lugar en el que se han repostado; además sólo se depositarán en lugares desprovistos de vegetación mientras permanezcan calientes.

c) Todos los vehículos y toda la maquinaria autoportante deberán ir equipados con extintores de polvo de al menos 3 kilos de carga tipo ABC, norma europea (EN 3-1996).

d) Todos los trabajos que se realicen con aparatos de soldadura, motosierras, motodesbrozadoras, desbrozadoras de cadenas o martillos, equipos de corte (radiales), pulidoras de metal, así como cualquier otro en el que la utilización de herramientas o maquinaria en contacto con metal, roca o terrenos forestales pedregosos pueda producir chispas, y que se realicen en zona de peligro, habrán de realizarse con especial precaución y cada cuadrilla deberá contar con una mochila extintora de agua cargada, con una capacidad mínima de 14 litros, cuya misión exclusiva será el control del efecto que sobre la vegetación circundante producen las chispas, así como el control de los posibles conatos de incendio que se pudieran producir.

e) Además, en **época de alto riesgo**, cada cuadrilla de trabajo o cada tractor realizando labores de desbroce deberá contar al menos con un **operario controlador** que se dedique exclusivamente a vigilar las chispas y conatos que pudieran surgir y que portará la mochila extintora que se indica en el punto 4 anterior. Se consideran cuadrillas de trabajo distintas a aquellos grupos de operarios que se encuentren separados por una distancia igual o superior a 100 m. Dos tractores trabajando juntos o en equipo, sólo precisarán de un único operario controlador.

f) La distancia máxima entre el operario controlador y cada una de las herramientas o máquinas que le sean asignadas para su control será de 50 metros.

g) El operario controlador deberá diferenciarse del resto de trabajadores mediante un chaleco de color naranja o amarillo, en el que en sitio visible llevará las iniciales O. C. Además dispondrá de un equipo transmisor capaz de comunicar cualquier incidencia, de manera directa o indirecta, al teléfono 112 de emergencias.

h) Igualmente, en época de alto riesgo, y en el caso de que se utilicen sierras radiales, el período de vigilancia del operario controlador se extenderá a una hora después de finalizados los trabajos.

7. Explotaciones forestales.

Además de las normas de seguridad recogidas en el presente pliego, en las zonas en tratamiento selvícola, o en explotación forestal, los parques de clasificación, cargaderos, zonas de carga intermedia y una faja periférica de anchura suficiente en cada caso procurarán mantenerse lo más limpios que sea posible de restos de corta y otros combustibles. Los productos se apilarán en cargaderos, procurando dejar entre las distintas pilas de madera, leñas u otros productos forestales una distancia de seguridad suficiente.

8. Consideraciones finales.

No obstante lo anterior, el Director General en materia de Medio Natural, a la vista de posibles riesgos extraordinarios no regulados en el pliego de normas de prevención, podrá dictar normas de seguridad suplementarias que, una vez notificadas a los promotores, serán de obligado cumplimiento.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS

Resolución 48/2016, de 18 de mayo, de la Presidencia del Instituto de Estudios Riojanos por la que se cesa y se nombra miembro del Consejo Asesor del Instituto de Estudios Riojanos

201606030048580

II.A.185

Vistos

- a) Ley 4/2006, de 19 de abril, del Instituto de Estudios Riojanos.
- b) Decreto 56/2006, de 5 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo 'Instituto de Estudios Riojanos'.
- c) La propuesta del Grupo Parlamentario Popular comunicando la designación de doña Concepción Arruga Segura como representante para formar parte del Consejo Asesor del IER.

La Presidenta del Instituto de Estudios Riojanos, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 19.9 del Decreto 56/2006, de 5 de octubre:

Resuelve

Conforme al artículo 19.4 del Decreto 56/2006, de 5 de octubre:

- 1.- Cesar como miembro del Consejo Asesor del Instituto de Estudios Riojanos a don Carlos Cuevas Villoslada.
- 2.- Nombrar como miembro del Consejo Asesor del Instituto de Estudios Riojanos a doña Concepción Arruga Segura, en representación del Grupo Parlamentario Popular.

Logroño a 18 de mayo de 2016.- La Presidenta del Instituto de Estudios Riojanos, Leonor González Menorca.

II. Autoridades y Personal

A. Nombres, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE BADARÁN

Delegación de celebración de matrimonio civil

201606020048546

II.A.181

Por esta Alcaldía mediante Resolución del día 31 de mayo de 2016, y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 43.3 del Real Decreto 2658/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha resuelto delegar la atribución que le confiere el artículo 51 del Código Civil con referencia a la autorización de matrimonio civil, a la Concejala doña M^{ra} Doña Marisol Sáenz Martínez, para la celebración del matrimonio civil entre don Ignacio Cisneros Álvarez y doña Andrea Resa Sáenz, que tendrá lugar el día 4 de julio de 2016.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del citado Reglamento.

Badarán a 2 de junio de 2016.- El Alcalde, Francisco Javier Ibáñez Rodríguez.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Delegación para matrimonio civil

201606030048572

II.A.183

Por esta Alcaldía y en uso de las atribuciones concedidas por el art. 43.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha resuelto delegar la atribución que le confiere el artículo 51 del Código Civil con referencia a la autorización de matrimonio civil en el Teniente de Alcalde don Antonio Domínguez Fernández, para la celebración del matrimonio civil el 4 de junio de 2016 en el Excelentísimo Ayuntamiento de Calahorra: Expte. 21-2016/MC.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44.2 del citado Reglamento.

Calahorra a 4 de junio de 2016.- El Alcalde, Luis Martínez-Portillo Subero.

II. Autoridades y Personal

A. Nombres, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE PRADEJÓN

Delegación de competencia

201606020048554

II.A.182

El Sr. Alcalde, mediante Resolución de 2 de junio de 2016, ha dispuesto, delegar la competencia en el expediente de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento incoado por don José Santos Pérez Muñoz, en el Concejal don Lorenzo Ezquerro Ezquerro, así como notificar personalmente la presente resolución al designado, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa, y proceder a su publicación, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de esta Resolución. Dicha competencia se extiende a todas las facultades de esta Alcaldía en relación al mismo, incluyendo la emisión de actos que afecten a terceros, y durante su tramitación.

Pradejón a 2 de junio de 2016.- El Alcalde, Óscar León García.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

SERVICIO RIOJANO DE SALUD

Resolución de 31 de mayo de 2016, de la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, por la que se aprueba la relación provisional de personas admitidas y excluidas en el concurso de traslados a plazas básicas vacantes en el Servicio Riojano de Salud de personal estatutario sanitario no facultativo, correspondientes a la categoría de referencia Fisioterapeuta o/y categoría equivalente en el Servicio Riojano de Salud de Fisioterapeuta (E073)

201606030048577

II.B.206

De conformidad con lo dispuesto en la base 6.3 de la Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección de Recursos Humanos, por la que se convoca concurso de traslados a plazas básicas vacantes en el Servicio Riojano de Salud de personal estatutario sanitario no facultativo, correspondientes a la categoría de referencia Fisioterapeuta o/y categoría equivalente en el Servicio Riojano de Salud de Fisioterapeuta (E073) (BOR de 18 de marzo), esta Dirección, en virtud de las competencias atribuidas por Resolución de 1 de marzo de 2013, de la Presidencia del Servicio Riojano de Salud (BOR de 8 de marzo), por la que se delegan determinadas competencias en diversos órganos,

Resuelve

Primero.- 1. Aprobar la relación provisional de personas admitidas en el citado concurso de traslados, que se publicará en el tablón de anuncios virtual de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja previsto en el artículo 13 de la Ley 5/2014, de 20 de octubre, de administración electrónica y simplificación administrativa y, a efectos exclusivamente informativos, en la presentación en web del concurso de traslados, a la que se accede a través del enlace que consta en las siguientes direcciones de Internet: www.larioja.org/empleados/es/provisión o www.riojasalud.es/rrhh.

2. Aprobar la relación provisional de personas excluidas que figura como Anexo a esta Resolución, con la expresión de la causa o causas que motivan su exclusión.

Segundo.- 1. Las personas excluidas disponen de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

2. La subsanación deberá efectuarse exclusivamente de manera telemática a través del enlace a la presentación en web del concurso de traslados que consta en las siguientes direcciones de Internet: www.larioja.org/empleados/es/provisión o www.riojasalud.es/rrhh.

Cuando la persona solicitante haya sido excluida por no aportar documentación requerida en la convocatoria, para realizar la subsanación accederá, vía web, a la aplicación informática del concurso de traslados a través del botón Solicitud telemática (para subsanación) y utilizará la opción de enviar documentación.

Tercero.- La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que dicta la Resolución, en el plazo de un mes a contar desde su publicación, o bien ser impugnada ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación, todo ello de conformidad con los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Logroño a 31 de mayo de 2016.- La Directora de Recursos Humanos (P.D. Res. 01.03.13, del Presidente del SERIS, BOR 32, de 08.03.13), Inmaculada Fernández Navajas.

Anexo

Categoría: Fisioterapeuta o/y categoría equivalente en el Servicio Riojano de Salud de Fisioterapeuta (E073).

Relación provisional de personas excluidas:

Ninguna.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

SERVICIO RIOJANO DE SALUD

Resolución de 31 de mayo de 2016, de la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, por la que se aprueba la relación provisional de personas admitidas y excluidas en el concurso de traslados a plazas básicas vacantes en el Servicio Riojano de Salud de personal estatutario sanitario no facultativo, correspondientes a la categoría de referencia Enfermería Obstétrico-ginecológico (Matrona) o/y categoría equivalente en el Servicio Riojano de Salud de Matrona/Matrona de Área (E075)

201606030048579

II.B.205

De conformidad con lo dispuesto en la base 6.3 de la Resolución de 15 de marzo de 2016, de la Dirección de Recursos Humanos, por la que se convoca concurso de traslados a plazas básicas vacantes en el Servicio Riojano de Salud de personal estatutario sanitario no facultativo, correspondientes a la categoría de referencia Enfermería Obstétrico-ginecológico (Matrona) o/y categoría equivalente en el Servicio Riojano de Salud de Matrona/Matrona de Área (E075) (BOR de 18 de marzo), esta Dirección, en virtud de las competencias atribuidas por Resolución de 1 de marzo de 2013, de la Presidencia del Servicio Riojano de Salud (BOR de 8 de marzo), por la que se delegan determinadas competencias en diversos órganos,

Resuelve

Primero.- 1. Aprobar la relación provisional de personas admitidas en el citado concurso de traslados, que se publicará en el tablón de anuncios virtual de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja previsto en el artículo 13 de la Ley 5/2014, de 20 de octubre, de administración electrónica y simplificación administrativa y, a efectos exclusivamente informativos, en la presentación en web del concurso de traslados, a la que se accede a través del enlace que consta en las siguientes direcciones de Internet: www.larioja.org/empleados/es/provisión o www.riojasalud.es/rrhh.

2. Aprobar la relación provisional de personas excluidas que figura como Anexo a esta Resolución, con la expresión de la causa o causas que motivan su exclusión.

Segundo.- 1. Las personas excluidas disponen de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

2. La subsanación deberá efectuarse exclusivamente de manera telemática a través del enlace a la presentación en web del concurso de traslados que consta en las siguientes direcciones de Internet: www.larioja.org/empleados/es/provisión o www.riojasalud.es/rrhh.

Cuando la persona solicitante haya sido excluida por no aportar documentación requerida en la convocatoria, para realizar la subsanación accederá, vía web, a la aplicación informática del concurso de traslados a través del botón Solicitud telemática (para subsanación) y utilizará la opción de enviar documentación.

Tercero.- La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que dicta la Resolución, en el plazo de un mes a contar desde su publicación, o bien ser impugnada ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación, todo ello de conformidad con los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Logroño a 31 de mayo de 2016.- La Directora de Recursos Humanos (P.D. Res. 01.03.13, del Presidente del SERIS, BOR 32, de 08.03.13), Inmaculada Fernández Navajas.

Anexo

Categoría: Enfermería Obstétrico-ginecológico (Matrona) o/y categoría equivalente en el Servicio Riojano de Salud de Matrona/Matrona de Área (E075)

Relación provisional de personas excluidas:

Ninguna.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

SERVICIO RIOJANO DE SALUD

Resolución de 31 de mayo de 2016, de la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, por la que se aprueba la relación provisional de personas admitidas y excluidas en el concurso de traslados a plazas básicas vacantes en el Servicio Riojano de Salud de personal estatutario sanitario no facultativo, correspondientes a la categoría de referencia Técnico/a Medio Sanitario: Cuidados Auxiliares de Enfermería o/y categoría equivalente en el Servicio Riojano de Salud de Auxiliar de Enfermería (E083)

201606030048576

II.B.203

De conformidad con lo dispuesto en la base 6.3 de la Resolución de 15 de marzo de 2016, de la Dirección de Recursos Humanos, por la que se convoca concurso de traslados a plazas básicas vacantes en el Servicio Riojano de Salud de personal estatutario sanitario no facultativo, correspondientes a la categoría de referencia Técnico/a Medio Sanitario: Cuidados Auxiliares de Enfermería o/y categoría equivalente en el Servicio Riojano de Salud de Auxiliar de Enfermería (E083) (BOR de 18 de marzo), esta Dirección, en virtud de las competencias atribuidas por Resolución de 1 de marzo de 2013, de la Presidencia del Servicio Riojano de Salud (BOR de 8 de marzo), por la que se delegan determinadas competencias en diversos órganos,

Resuelve

Primero.- 1. Aprobar la relación provisional de personas admitidas en el citado concurso de traslados, que se publicará en el tablón de anuncios virtual de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja previsto en el artículo 13 de la Ley 5/2014, de 20 de octubre, de administración electrónica y simplificación administrativa y, a efectos exclusivamente informativos, en la presentación en web del concurso de traslados, a la que se accede a través del enlace que consta en las siguientes direcciones de Internet: www.larioja.org/empleados/es/provisión o www.riojasalud.es/rrhh.

2. Aprobar la relación provisional de personas excluidas que figura como Anexo a esta Resolución, con la expresión de la causa o causas que motivan su exclusión.

Segundo.- 1. Las personas excluidas disponen de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

2. La subsanación deberá efectuarse exclusivamente de manera telemática a través del enlace a la presentación en web del concurso de traslados que consta en las siguientes direcciones de Internet: www.larioja.org/empleados/es/provisión o www.riojasalud.es/rrhh.

Cuando la persona solicitante haya sido excluida por no aportar documentación requerida en la convocatoria, para realizar la subsanación accederá, vía web, a la aplicación informática del concurso de traslados a través del botón Solicitud telemática (para subsanación) y utilizará la opción de enviar documentación.

Tercero.- La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que dicta la Resolución, en el plazo de un mes a contar desde su publicación, o bien ser impugnada ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación, todo ello de conformidad con los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Logroño a 31 de mayo de 2016.- La Directora de Recursos Humanos. (P.D. Res. 01.03.13, del Presidente del SERIS, BOR 32, de 08.03.13), Inmaculada Fernández Navajas.

Anexo

Categoría: Técnico/a Medio Sanitario: Cuidados Auxiliares de Enfermería o/y categoría equivalente en el Servicio Riojano de Salud de Auxiliar de Enfermería (E083).

Relación provisional de personas excluidas:

Nº	DNI	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Causa de exclusión
1	16590672J	Garrote	Cámara	María Elena	104
2	16553840G	Rodríguez	Cristóbal	M. Gema	104

Motivo de exclusión:

104.- No adjuntar copia de la diligencia de toma de posesión o certificado que acredite la permanencia en plaza por un tiempo mínimo de un año.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

SERVICIO RIOJANO DE SALUD

Resolución de 31 de mayo de 2016, de la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, por la que se aprueba la relación provisional de personas admitidas y excluidas en el concurso de traslados a plazas básicas vacantes en el Servicio Riojano de Salud de personal estatutario sanitario no sanitario, correspondientes a la categoría de referencia Trabajador/a Social y/o categoría equivalente en el Servicio Riojano de Salud de Trabajador Social/Asistente Social (E095)

201606030048578

II.B.204

De conformidad con lo dispuesto en la base 6.3 de la Resolución de 15 de marzo de 2016, de la Dirección de Recursos Humanos, por la que se convoca concurso de traslados a plazas básicas vacantes en el Servicio Riojano de Salud de personal estatutario no sanitario, correspondientes a la categoría de referencia Trabajador/a Social y/o categoría equivalente en el Servicio Riojano de Salud de Trabajador Social/Asistente Social (E095) (BOR de 18 de marzo), esta Dirección, en virtud de las competencias atribuidas por Resolución de 1 de marzo de 2013, de la Presidencia del Servicio Riojano de Salud (BOR de 8 de marzo), por la que se delegan determinadas competencias en diversos órganos,

Resuelve

Primero.- 1. Aprobar la relación provisional de personas admitidas en el citado concurso de traslados, que se publicará en el tablón de anuncios virtual de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja previsto en el artículo 13 de la Ley 5/2014, de 20 de octubre, de administración electrónica y simplificación administrativa y, a efectos exclusivamente informativos, en la presentación en web del concurso de traslados, a la que se accede a través del enlace que consta en las siguientes direcciones de Internet: www.larioja.org/empleados/es/provisión o www.riojasalud.es/rrhh.

2. Aprobar la relación provisional de personas excluidas que figura como Anexo a esta Resolución, con la expresión de la causa o causas que motivan su exclusión.

Segundo.- 1. Las personas excluidas disponen de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

2. La subsanación deberá efectuarse exclusivamente de manera telemática a través del enlace a la presentación en web del concurso de traslados que consta en las siguientes direcciones de Internet: www.larioja.org/empleados/es/provisión o www.riojasalud.es/rrhh.

Cuando la persona solicitante haya sido excluida por no aportar documentación requerida en la convocatoria, para realizar la subsanación accederá, vía web, a la aplicación informática del concurso de traslados a través del botón Solicitud telemática (para subsanación) y utilizará la opción de enviar documentación.

Tercero.- La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que dicta la Resolución, en el plazo de un mes a contar desde su publicación, o bien ser impugnada ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación, todo ello de conformidad con los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En Logroño, a 31 de mayo 2016.- La Directora de Recursos Humanos. (P.D. Res. 01.03.13, del Presidente del SERIS, BOR 32, de 08.03.13), Inmaculada Fernández Navajas.

Anexo

Categoría: Trabajador/a Social y/o categoría equivalente en el Servicio Riojano de Salud de Trabajador Social/Asistente Social (E095).

Relación provisional de personas excluidas:

Ninguna.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Bases y convocatoria del proceso selectivo para el nombramiento interino de un Oficial 1ª de Fontanería

201606020048557

II.B.202

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de mayo de 2016, se han aprobado las Bases que han de regir la convocatoria del proceso selectivo para el nombramiento interino de un Oficial 1ª de Fontanería.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente extracto. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se hubiera recibido resolución de éste, se deberá entender desestimado y podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Logroño en el plazo de seis meses. Recibida la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Logroño, en el plazo de dos meses. De no interponerse recurso de reposición, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Logroño contra el presente acuerdo, en el plazo de dos meses.

Bases y convocatoria del proceso selectivo para el nombramiento interino de un Oficial 1ª de Fontanería

1.- Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria, la realización de pruebas selectivas por el procedimiento de concurso-oposición para el nombramiento interino de un Oficial 1ª de Fontanería, encuadrada en la Escala Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios.

Dicha plaza fue declarada esencial por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 22 de diciembre de 2015 por el que se aprobó el Plan de Empleo, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el BOR nº 11, de fecha 29 de enero de 2016.

Datos económicos: Grupo C2, nivel complemento destino 16, complemento específico 5.764,60 euros.

El titular de la plaza deberá realizar las funciones detalladas en el Bloque VI, apartado tercero, del Plan de Empleo.

La jornada de trabajo se desarrollará en función de los cometidos a desempeñar, así como de las características y peculiaridades horarias asignadas al puesto de trabajo que ocupe el aspirante nombrado, en virtud de la presente convocatoria, en la estructura municipal vigente en cada momento y de acuerdo, en todo caso, con las necesidades del servicio, teniendo amplia facultad el Ayuntamiento para la asignación de cometidos y funciones y modificación de los horarios cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

2.- Requisitos de los aspirantes

Para tomar parte de la convocatoria será necesario que los aspirantes reúnan en la fecha de terminación del plazo de solicitudes los siguientes requisitos:

a) Ser español, sin perjuicio de lo previsto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Graduado en ESO, título de Graduado Escolar, Certificado de Estudios Primarios, Ciclo de Grado Medio o equivalente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

d) Estar en posesión del carné de conducir clase B

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio a cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia judicial firme.

f) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes, debiendo los aspirantes minusválidos, acreditar la compatibilidad, mediante certificado expedido por los equipos de valoración y orientación del IMSERSO o sus equivalentes en las Comunidades Autónomas.

g) No estar incurso en causas de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

3.- Presentación de solicitudes

Las solicitudes, que se sujetarán al modelo señalado en el Anexo I a las presentes Bases, que se podrá descargar de la página web municipal (www.alfaro.es), se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alfaro y se presentarán, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en el Registro General del citado Ayuntamiento, o, en cualquier otro de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dentro del plazo señalado.

Por razones de urgencia el plazo de presentación de instancias será de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja. En tales solicitudes, los aspirantes manifestarán que reúnen todos los requisitos exigidos en la base 2ª de la presente convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación.

En el caso de que las solicitudes se presenten en la forma que determina el Art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones y Procedimiento Administrativo Común, será requisito imprescindible para la admisión de las recibidas finalizado el plazo de presentación, anunciar en las oficinas municipales la presentación de la solicitud mediante fax a este Ayuntamiento (nº 941-183893) o burofax con anterioridad a la finalización del plazo de presentación, sólo de esta forma se entenderá que las instancias han sido presentadas dentro del plazo establecido para ello.

La solicitud deberá ir acompañada por:

Fotocopia compulsada del DNI

Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida

Fotocopia compulsada del carné de conducir clase B

Justificante de pago de la tasa de derechos de examen

Documentación justificativa de los méritos alegados que deberán ser originales o fotocopias debidamente compulsadas

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 13,15 euros (prevista en la Ordenanza fiscal publicada en el BOR nº 158, 29 de diciembre de 2010) serán satisfechos por los aspirantes, con anterioridad a la finalización del plazo para la presentación de instancias, mediante ingreso directo o transferencia bancaria en la cuenta corriente número ES71-2038-7493-34-6000001819, abierta en Bankia, cuyo titular es el Ayuntamiento de Alfaro. La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

No será procedente la devolución de la tasa en los supuestos de exclusión de participación en las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

4.- Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldesa dictará Resolución, en el plazo máximo de 5 días, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web www.alfaro.es, se indicará la causa de la exclusión, y será elevada automáticamente a definitiva si no hubiera aspirantes excluidos o, aun habiéndolos, no hubiesen presentado alegaciones en el plazo de 5 días naturales desde la exposición pública de la lista.

Trascurrido dicho plazo, las reclamaciones y/o corrección de errores, si las hubiere, serán resueltas en la resolución de Alcaldía por la que se aprueba la lista definitiva, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web www.alfaro.es.

En la misma Resolución, la Alcaldesa determinará la composición del Tribunal calificador y el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio.

5.- Tribunal calificador

El Tribunal calificador estará integrado por los siguientes miembros:

Presidenta: La Interventora Municipal del Ayuntamiento de Alfaro

Vocales:

El Encargado del Servicio de Aguas

El Arquitecto Municipal

El Perito, Responsable de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

Secretario: un funcionario de carrera del Ayuntamiento que actuará con voz pero sin voto.

Podrán designarse suplentes de los miembros del tribunal a fin de cubrir sus posibles ausencias.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo de tres de sus miembros titulares o suplentes indistintamente.

La actuación del Tribunal se ajustará a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación, y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

Las decisiones del Tribunal serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes del Tribunal, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del que actúa de Presidente.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros del Tribunal, a efectos de percepción de las dietas que se devenguen por la asistencia a las pruebas, se calificarán en las categorías que se señalan en el Anexo III del Decreto 42/2000, de 28 de julio, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aplicable a los funcionarios de las Corporaciones Locales según se determina en el artículo 235 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja.

6.- Procedimiento de selección

El sistema selectivo será el de concurso-oposición, conforme a las siguientes reglas de valoración:

6.1.- Fase concurso (hasta un máximo de 40 puntos)

Se valorará:

Experiencia de: Propiedades y comportamiento del agua en las redes. Manejo de proyectos de instalaciones de abastecimiento de agua y saneamiento. Propiedades y características de las instalaciones de abastecimiento de agua y de saneamiento.

Experiencia de: Normativas de prevención y seguridad en el montaje y mantenimiento de la distribución de agua y saneamiento. Medios y actuaciones en la seguridad y prevención de riesgos profesionales.

Experiencia en: Organización, equipos y técnicas del montaje de redes de distribución de agua y de redes de saneamiento.

Experiencia sobre: Operaciones previas a la puesta en servicio de redes de agua. Puesta en servicio de redes de agua. Seguridad en la puesta en servicio de redes de agua.

Experiencia sobre: Mantenimiento preventivo, correctivo y reparación de redes de abastecimiento de agua y saneamiento.

Experiencia en: Estación de tratamiento de agua potable. Sistemas, equipos e instalaciones y sistema de gestión y control mediante programa Scada.

Experiencia en cloración; en instalaciones de calefacción y otras de interior de edificaciones. ACS.

Experiencia en: Interpretación de planos y esquemas y en ofimática.

6.1.1. Experiencia profesional (máximo 30 puntos)

La experiencia profesional se valorará de acuerdo con los siguientes criterios:

Servicios efectivos prestados en la Administración o en empresas privadas, en plaza de personal de oficios, oficial fontanero genérico u oficial fontanero especializado. No se valorará la experiencia inferior a un año. Los que la tengan igual o superior al año se valorará de la siguiente manera: a razón de 0,50 puntos por mes completo, hasta un máximo de 30 puntos, no computándose fracciones inferiores al mes.

Estos méritos deberán acreditarse mediante:

En el caso de servicios prestados en la Administración: certificado original o fotocopia compulsada expedido por la Administración Pública, en el que se hará constar el puesto desempeñado, distinguiendo el grupo o categoría profesional en el que se encuadra y la duración de la relación laboral o funcional.

Experiencia en empresas privadas: Informe de Vida Laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social y contrato de trabajo o certificado de empresa.

6.1.2. Formación académica (máximo 10 puntos)

Por las características de la plaza se valorará estudios referidos a ciclos de formación profesional de la especialidad de fontanería FPI y/o grado medio:

Curso Formación Profesional Grado Medio o FPI. Ciclo del Agua: 2 puntos

Curso Formación Profesional Grado Medio o FPI. Técnico en Mantenimiento Electromecánico: 2 puntos

Cursos Formación Profesional Grado Medio o FPI con contenidos parcialmente similares: 1 punto

Cursos recibidos de capacitación profesional relacionados con fontanería de la especialidad, impartidos por centros legalmente reconocidos: 0,5 puntos por curso, hasta un máximo de 1 punto.

Cursos a nivel de usuario de programa SCADA: 1 punto

Carné de instalador autorizado: 1 punto

Cursos de prevención de riesgos laborales: 1 punto

Carné de instalador/soldador de tuberías plásticas (PP, PVC, PE, PRVF), manejo e instalación, para sistemas de redes de riego, abastecimiento y saneamiento: 1 punto

Cursos a nivel de usuario de programas ofimática: 1 punto

La formación se justificará mediante originales o fotocopias compulsadas de certificados, acreditaciones, carnés, etc., sobre cursos formativos de capacitación profesional y especialización objeto de valoración, de empresa, entidades, centro de formación profesional o educación reconocidos por los organismos oficiales dentro de su formación requerida.

6.2.- Fase oposición (máximo 60 puntos)

Las pruebas versarán sobre los temas detallados en el anexo II.

1ª parte:

Una prueba escrita de carácter obligatorio, consistente en contestar en un tiempo máximo de noventa minutos, un cuestionario de 40 preguntas tipo test con 3 respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta, relacionadas con el temario del Anexo II y 10 ejercicios de cálculo sencillo.

Cada respuesta correcta se valorará con 0,4 puntos y cada respuesta incorrecta penalizará 0,15 puntos, no puntuando ni penalizando las preguntas no contestadas.

Este ejercicio será calificado de 0 a 20 puntos.

2ª parte: prueba práctica

Los aspirantes serán convocados para la realización de uno o más supuestos prácticos, a determinar por el Tribunal, a fin de poder valorar las aptitudes y conocimientos de los aspirantes.

La prueba práctica será calificada de 0 a 40 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen 20 puntos.

Para la realización de este ejercicio los aspirantes dispondrán del tiempo que determine el Tribunal.

La calificación final de la fase de oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase teórica y la prueba práctica, siendo necesario obtener al menos 30 puntos en total para considerarse aprobados.

Desde la conclusión de la primera parte de la fase oposición, hasta el comienzo de la siguiente, deberá transcurrir un mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

7.- Actuación de los aspirantes

El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo apellido comience por la letra «A», de conformidad con lo previsto en la Resolución de fecha 14 de abril de 2016, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda (BOR nº 45 de 20 de abril de 2016).

Los opositores, con la salvedad fijada con anterioridad, serán convocados a la fase de oposición en llamamiento único.

La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

Una vez comenzados los ejercicios, no será obligatoria la publicación en los Boletines Oficiales de los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes, haciéndose públicos únicamente en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y, en todo caso, en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del DNI.

8.- Calificación definitiva

La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase oposición y la obtenida en la fase concurso.

En caso de empate en la puntuación, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en la prueba práctica. En caso de persistir el empate se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en la experiencia profesional y, en caso de persistir, se hará por sorteo.

9.-Nombramiento

El Tribunal elevará a la Sra. Alcaldesa la propuesta de nombramiento de funcionario interino del candidato seleccionado y la relación con las puntuaciones correspondientes de los demás aspirantes que hayan superado las pruebas.

El candidato que resulte seleccionado deberá presentar en el Área de Personal, dentro de los 5 días naturales siguientes a la publicación de la propuesta de nombramiento en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, la documentación que se indica a continuación:

Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes.

Declaración de no estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Certificación expedida por médico colegiado, acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico ni psíquico que impida el normal desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo.

En su caso, certificado del Ministerio competente en la materia, acreditativo de la condición de minusválido con discapacidad superior al 33%, así como la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, que serán certificadas por Facultativo Médico competente.

Concluido el proceso selectivo y presentada la documentación se procederá al nombramiento de funcionario interino por Resolución de Alcaldía, debiendo tomar posesión en el plazo máximo de 3 días siguientes a la notificación de la citada Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin efectuarla se entenderá que renuncia a la plaza y al correspondiente nombramiento.

El funcionario interino cesará por las causas previstas en el artículo 63 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público o cuando se provea el puesto por funcionario de carrera.

A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

10.- Imposibilidad de efectuar el nombramiento propuesto

Si el aspirante propuesto no presentara la documentación exigida en el plazo señalado, si no reuniera los requisitos necesarios, o si renunciara al derecho a ser nombrado para el puesto, se formulará propuesta de nombramiento a favor del aspirante que tuviera la siguiente puntuación más alta después del inicialmente propuesto.

11.- Incidencias y normas de aplicación

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, rigiendo, en lo no previsto en estas bases, la legislación vigente sobre la materia.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, de materias vigentes de

régimen local, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local y, supletoriamente, demás normas concordantes de general aplicación.

Anexo I.- Solicitud de admisión

Solicitud de admisión a las pruebas selectivas para el nombramiento interino de un Oficial 1ª de Fontanería del Ayuntamiento de Alfaro

1er. Apellido:...

2do. Apellido:...

Nombre:... DNI... Nº...

Domicilio:...

C.P./Localidad/Provincia:...

Teléfono:... Fecha Nacimiento:...

e-mail:...

Deseando tomar parte en las pruebas selectivas para el nombramiento interino de un Oficial 1ª de Fontanería:

Manifiesta

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria.

Acompaña a la presente instancia la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir clase B.
- Documento acreditativo del pago de los derechos de examen.

Documentación justificativa de los méritos alegados que deberán ser originales o fotocopias debidamente compulsadas

Que en caso de ser nombrado/a, tomará posesión de la plaza en el plazo previsto en las Bases de la Convocatoria.

Solicita: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.

En... a... de... de 2016

(Firma del solicitante)...

De acuerdo con la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales, informamos a todos los interesados en participar en esta convocatoria que los datos personales facilitados a través de la instancia y documentación aportada a los efectos, serán almacenados en el fichero de Recursos Humanos titularidad del Ayuntamiento de Alfaro con la única finalidad de valorar su candidatura. Sus datos serán cedidos a terceros como consecuencia de la publicación de los mismos en el tablón de anuncios, web municipal y B.O. correspondiente.

Asimismo, le informamos de la posibilidad que Ud. tiene de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, y dirigiéndose al Ayuntamiento de Alfaro, calle Las Pozas nº 14, 26.540 Alfaro.

Sra. Alcaldesa del M.I. Ayuntamiento de Alfaro

Anexo II.

Temario

Tema 1.- Constitución Española: Estructura, los Derechos y Deberes fundamentales

Tema 2.- Comunidad Autónoma de La Rioja: Estatuto. Parlamento. Gobierno. Administración autonómica.

Tema 3.- La Administración Local. Órganos de Gobierno de las Entidades Locales. El Alcalde, El Pleno y la Junta de Gobierno Local. Atribuciones y competencias

Tema 4.- Normativa sobre prevención de riesgos laborales, y salud en el trabajo.

Prevención de riesgos laborales. Seguridad, salud laboral e higiene en el trabajo. Protección. Señalización. . Actuaciones en situación de emergencia.

Tema 5.- Operaciones matemáticas básicas.

Tema 6. Fontanería: conceptos generales. Herramientas. Tuberías y accesorios. Tipos, características, uniones, montaje. Maquinaria y herramientas para el montaje.

Tema 7.- Conocimientos fundamentales: Masa y volumen, densidad, peso y peso específico, presión, trabajo y energía, transmisión térmica y caudal y velocidad del agua en las conducciones. Unidades. Conversión de unidades.

Tema 8.- El agua de consumo tratamientos. Composición del agua. Purificación: aireación, coagulación, sedimentación, descalcificación, desmineralización, PH, filtración, desinfección.

Tema 9.- La calidad del agua de consumo humano. Métodos de desinfección. La contaminación del agua: factores, riesgos, clases y prevención. Analítica: tipos, toma de muestras, frecuencias. Parámetros organolépticos, microbiológicos, químicos, indicadores, radiactivos. Real Decreto 140/2003.

Tema 10.- Abastecimiento de agua. Definiciones y funciones de las redes de suministro, captación, conducción y distribución de aguas. Sistemas de bombeo. Depósitos. Conducciones: Tipos de tuberías, materiales y timbrajes. Uniones. Válvulas de Corte, ventosas y elementos de maniobra. Válvulas reguladoras de presión. Válvulas de seguridad antiinundaciones. Hidrantes. Bocas de riego y limpieza. Pruebas de la tubería instalada. Manómetro.

Tema 11.- Saneamiento. Definiciones y funciones de las redes de saneamiento. Sistemas de tomas en las redes públicas. Conducciones: tipos. Elementos de la red: imbornales, pozos, cámaras de descarga, etc. Pruebas de la tubería instalada.

Tema 12.- Mantenimiento de las redes de abastecimiento, distribución y saneamiento. Tipos de mantenimiento: correctivo, preventivo y predictivo. Sistemas de detección de fugas. Tipos de rotura, piezas y accesorios de reparación. Herramientas de corte. Soldaduras. Tipos, materiales a emplear y técnicas. Corrosiones e incrustaciones. Tipos de corrosión, medidas de prevención y protección.

Tema 13.- Redes de riego. Instalaciones de riego. Sistemas de riego convencional: Aspersión, difusión, goteo y exudación. Averías de los sistemas de riego: Detección y reparación. Métodos de automatización del riego: Electroválvulas, cableado y programadores.

Tema 14.- Lectura e interpretación básica de planos generales y de detalle. Escalas. Símbolos y signos convencionales. Simbología esquemas hidráulicos, Puntos desfavorables, finales de red, tapones, red mallada.

Instalaciones interiores

Tema 15.- Reglamento municipal del agua. Acometida de aguas a edificios. Contadores.

Tema 16.- Código técnico de la edificación. Documento básico salubridad. Suministro de agua. DB-HS-4.

Tema 17. Instalaciones interiores de abastecimiento. Tuberías y accesorios, llaves de paso, válvulas y dispositivos de control, grifería sanitaria, contadores, aljibes, bombas y grupos de presión.

Tema 18.- Instalaciones interiores de agua caliente sanitaria. Sistemas de producción de ACS. Distribución del ACS. Aislamiento de las conducciones de ACS. Materiales. Prevención y control de legionelosis.

Tema 19.- Instalaciones interiores de saneamiento. Tuberías y accesorios, aparatos sanitarios. Cálculo de la instalación de un edificio. Diseño y montaje de instalaciones.

Tema 20.-Red de desagües de edificios. Válvulas de desagüe, sifones, etc. Averías más frecuentes en las instalaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alfaro a 1 de junio de 2016.- La Alcaldesa. M^a Yolanda Preciado Moreno.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Propuesta de aprobados elevada por el tribunal calificador de las pruebas selectivas para la provisión de funcionario de carrera de dos plazas de oficial de policía local

201606020048547

II.B.207

Publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de la propuesta de aprobados elevada por el Tribunal Calificador de las Pruebas selectivas para la provisión de Funcionario de Carrera de dos plazas de Oficial de Policía Local

Don Luis Martínez-Portillo Subero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, La Rioja, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, ordena publicar en el BOR la siguiente propuesta de aprobados elevada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión mediante Funcionario de Carrera de dos plazas de Oficial de policía local

Relación de aprobados por orden alfabético:

Hernández Zazo, Francisco Javier, 72786127M.

San Juan Vega, José Manuel, 30612060A.

En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja, los aspirantes aprobados deberán presentar en el Área de Interior y Personal del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, la documentación exigida en la Base número 7.1 de la convocatoria, con las excepciones previstas en la base 7.3.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, de conformidad con lo establecido en el art. 14.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado en concordancia con el artículo 114.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y cúmplase.

Calahorra a 31 de mayo de 2016.- El Alcalde, Luis Martínez-Portillo Subero.

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

Resolución de 29 de abril de 2016, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, para la concesión de subvenciones destinadas a la cofinanciación del Bachillerato en Centros Docentes Privados Autorizados de La Rioja, según Orden 32/2010, de 26 de octubre. Curso 2015/2016

201606020048541

III.1634

Vistos:

1. Solicitud de subvención presentada por los centros docentes privados autorizados, acogiéndose a lo dispuesto en la Orden 32/2010, de 26 de octubre de 2010, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la cofinanciación de los gastos corrientes derivados de la impartición del Bachillerato en centros docentes privados autorizados de la Comunidad Autónoma de La Rioja en régimen de concurrencia competitiva y la Resolución de Convocatoria de 6 de noviembre de 2015.

2. Resolución de fecha 14 de marzo de 2016, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se convocan las subvenciones para la cofinanciación de los gastos corrientes derivados de la impartición de 1º y 2º curso de bachillerato en centros docentes privados autorizados de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el Curso 2015/2016.

3. Solicitudes presentadas por los centros docentes privados autorizados Santa María de Logroño y Menesiano de Santo Domingo de la Calzada, de fechas 4 y 6 de abril de 2016, respectivamente, al producirse bajas de alumnado respecto a la solicitud de Convocatoria, de 6 de noviembre de 2015.

4. Acta de la Comisión de Selección de 15 de abril de 2016.

5. Propuesta de Resolución Provisional del Jefe de Sección de Enseñanza Concertada, de fecha 15 de abril de 2016, de Concesión de Subvenciones para la Cofinanciación del Bachillerato, y aceptación presentada por los centros docentes privados autorizados solicitantes de la subvención para la cofinanciación de los gastos corrientes derivados de la impartición de 1º y 2º cursos de bachillerato en el curso 2015/2016.

6. Informe Propuesta de Resolución para la concesión de subvenciones para la cofinanciación del bachillerato, en centros docentes privados autorizados de La Rioja, de fecha 29 de abril de 2016, así como el Informe complementario a la misma, de fecha 29 de abril de 2016.

7. Informe de fiscalización de la Intervención Delegada en la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de fecha 29 de abril de 2016.

8. Existencia de crédito en la partida presupuestaria 2016.GG.08.04.4221.482.07.

A tales hechos son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho:

1.- El artículo 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación por el que se establece la posibilidad de formalizar Concierdos entre la Administración Educativa y los Centros Privados y el Real Decreto 2377/198, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre Concierdos Educativos.

2.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La Orden 32/2010, de 26 de octubre de 2010, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la cofinanciación de los gastos corrientes derivados de la impartición del Bachillerato en centros docentes privados autorizados de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en régimen de concurrencia competitiva.

4.- El Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

5.- El Decreto 26/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

6.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo (Artículo 47).

7.- La Ley 5/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2016.

El Consejero de Educación, Formación y Empleo en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

Resuelve

1.- Conceder una subvención a los centros docentes privados autorizados que se relacionan a continuación, para la cofinanciación de los gastos corrientes derivados de la impartición de 1º y 2º curso de Bachillerato en el curso 2015/2016, por un importe global de 49.814,02 euros según el siguiente detalle:

Centro	Alumnos en 1º	Alumnos en 2º	Alumnos baja	Total alumnos	Importe módulo	Importe subvención
Santa Teresa	34	33		67	81,49	5.459,83
San Agustín	27	33	0,50	60,5	81,49	4.930,15
Buen Consejo	47	56	0,16	103,16	81,49	8.406,51
Santa María	147	135	3,52	285,52	81,49	23.267,02
Menesiano	17	14	0,71	31,71	81,49	2.584,05
Alcaste	34	29	0,40	63,4	81,49	5.166,47
Totales	306	299	5,29	611,29		49.814,02

2.- Disponer un gasto por importe de 49.814,02 euros con cargo a la partida presupuestaria 2016.GG.08.04.4221.482.07, del presupuesto de la Dirección General de Educación.

3.- Conforme al artículo 11 de la Orden 32/2010, el pago de la subvención tendrá carácter anticipado, debiendo el centro presentar a la Dirección General de Educación la documentación justificativa de la subvención, durante el mes de septiembre de 2016.

4.- Los centros docentes privados autorizados deberán someterse a las actuaciones de comprobación que pueda establecer la Consejería de Educación, Formación y Empleo y deberá comunicar a la Dirección General de Educación la obtención de otras ayudas para la misma finalidad.

5.- Los centros docentes privados autorizados, deberán en su condición de beneficiarios, trasladar la repercusión de la subvención a las familias afectadas en virtud de lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Orden 32/2010.

Logroño a 29 de abril de 2016.- El Consejero de Educación, Formación y Empleo, José Abel Bayo Martínez.

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

Resolución de 1 de junio de 2016, de la Dirección General de Educación, por la que se determina la ratio profesor/unidad escolar para los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el curso 2016/2017

201606030048581

III.1657

Vista la propuesta de Resolución de la Sección de Enseñanza Concertada de fecha 1 de junio de 2016.

Fundamentos de Derecho:

1. La Ley 5/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2016, en su artículo 21.7, faculta a la Consejería con competencias en materia de Educación para fijar las relaciones profesor/unidades concertadas adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con veinticinco horas semanales, no pudiendo asumir los incrementos retributivos, las reducciones horarias o cualquier otra circunstancia, que conduzcan a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo II de la Ley.

De forma excepcional para el curso 2016/2017, el citado artículo señala que la Consejería podrá incrementar las ratios exclusivamente con objeto de posibilitar la implantación de secciones bilingües en los centros docentes concertados que tengan las condiciones para ello en función de la normativa vigente.

2. Asimismo, la citada Ley 5/2015 dispone, en el artículo 21.8, que la relación profesor/unidad de los centros concertados podrá ser incrementada en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta el momento de entrada en vigor de la misma y se encuentren en la nómina de pago delegado.

3. La Orden 19/2012, de 19 de diciembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por la que se dictan reglas para el desarrollo del régimen de conciertos educativos a partir del curso 2013/2014 en la Comunidad Autónoma de La Rioja, habilita, en su disposición adicional primera, a la Subdirección General de Personal y Centros Docentes, para fijar las ratios profesor/unidad que con carácter general serán de aplicación en cada uno de los niveles educativos concertados.

Por otra parte, la misma Orden, en su disposición adicional tercera, dispone que la Subdirección General de Personal y Centros Docentes, con los objetivos del mantenimiento del empleo y asegurar mayores atenciones educativas al alumnado, podrá mediante resolución expresa e individualizada, y siempre antes del 1 de septiembre de cada año, autorizar ratios superiores a las fijadas con carácter general a los centros que presentes especiales características y así lo demanden razonadamente.

Conforme al Decreto 26/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, estas competencias corresponden actualmente a la Dirección General de Educación.

4. La Orden 7/2008, de 14 de abril, regula la convocatoria y el procedimiento de selección de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que quieran implantar secciones bilingües.

5. La Resolución de 19 de abril de 2016, del Director General de Educación, por la que se establece la organización general de los Programas de Atención a la Diversidad impartidos en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el curso académico 2016/2017.

El Director General de Educación, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas

Resuelve,

Primero. Ratios Profesor/unidad concertada.

1) Las relaciones Profesor/unidad concertada adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel o etapa objeto de concierto son las que figuran a continuación:

Nivel o etapa	Ratio
Segundo Ciclo de Educación Infantil	1,180:1
Educación Primaria	1,185:1
Educación Secundaria Obligatoria Cursos 1º y 2º - Centros con 2 o 3 unidades	1,355:1

Educación Secundaria Obligatoria Cursos 1º y 2º - Centros con 4 o 5 unidades	1,335:1
Educación Secundaria Obligatoria Cursos 1º y 2º - Centros 6 o más unidades	1,275:1
Educación Secundaria Obligatoria Cursos 3º y 4º - Centros con 2 o 3 unidades	1,665:1
Educación Secundaria Obligatoria Cursos 3º y 4º - Centros con 4 o 5 unidades	1,465:1
Educación Secundaria Obligatoria Cursos 3º y 4º - Centros 6 o más unidades	1,445:1
Ciclos Formativos de Grado Medio Profesor Titular: 75% Profesor Agregado: 25%	1,575:1
Ciclos Formativos de Grado Superior Profesor Titular: 75% Profesor Agregado: 25%	1,455:1
Formación Profesional Dual - Ciclos Formativos de Grado Superior. Primer curso Profesor Titular: 75% Profesor Agregado: 25%	1,455:1
Formación Profesional Dual - Ciclos Formativos de Grado Superior. Segundo curso Profesor Titular: 75% Profesor Agregado: 25%	1,015:1
Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica Profesor Titular: 75% Profesor Agregado: 25%	1,575:1
Bachillerato	1,640:1
Educación Especial-Segundo Ciclo de Educación Infantil	1,120:1
Educación Especial-Básica	1,015:1
Educación Especial-Programas para la transición a la vida adulta	2,015:1
Programas de refuerzo curricular en 1º de ESO	0,80:1
Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento en 2º de ESO	0,80:1
Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento en 3º de ESO	0,84:1

2) El cálculo de las horas asignadas se realizará aplicando la fórmula siguiente: número de unidades o programas concertados en el nivel educativo x 25 horas lectivas x ratio atribuida a ese nivel educativo = máximo de horas de docencia en ese nivel.

Segundo. Ratios superiores a las fijadas con carácter general.

1) La Dirección General de Educación podrá autorizar ratios efectivas superiores a las fijadas con carácter general en el Apartado primero de la presente resolución.

2) Las solicitudes se presentarán por los representantes legales de los centros privados concertados ante la Dirección General de Educación durante el mes de julio de 2016.

3) A la solicitud se acompañará una memoria detallada y explicativa de las razones que motivan dicha solicitud.

4) En todo caso, los centros en los que el número de unidades concertadas para el curso 2016/2017 sea superior a las unidades concertadas en el curso anterior, antes de proceder a contratar nuevos profesores, ofrecerán los puestos de trabajo resultantes al profesorado con el que cuenta el centro, procediendo a reducir la ratio especial proporcionalmente a las horas lectivas cubiertas por dichos profesores.

5) El profesor que haya de ocupar uno de estos puestos deberá acreditar la titulación requerida por la normativa vigente.

Tercero. Sustitución de los profesores

Los centros docentes privados concertados a los que se autorice una ratio superior a la establecida con carácter general, no podrán proceder a la sustitución de los profesores que causen baja definitiva por jubilación o por cualquier otra circunstancia, de tal manera que la ratio efectiva se vaya aproximando a la fijada con carácter general.

Cuarto. Autorización para contratar sustitutos

Los centros privados concertados a los que se les autorice una ratio superior a la establecida con carácter general en el Apartado primero, podrán ser autorizados por la Dirección General de Educación, previo informe de la Inspección Técnica Educativa, para contratar sustitutos en los siguientes casos:

a) Cuando el profesor a sustituir imparta áreas de conocimiento o materias que no puedan ser atendidas por alguno de los profesores del mismo nivel concertado en que se produce la baja.

b) Cuando el profesor a sustituir imparta áreas de conocimiento o materias que puedan ser atendidas por alguno de los profesores del mismo nivel concertado en que se produce la baja, podrán contratar sustitutos por la diferencia entre las horas realmente impartidas por el profesor a sustituir y el exceso de ratio.

c) Asimismo, se autoriza la sustitución de profesores por baja por enfermedad cuando la duración de ésta sea superior a 6 meses, con independencia de la dotación adicional de profesorado con que cuenta el centro.

Quinto. Incremento de ratios para la implantación de secciones bilingües

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.7 de la Ley 5/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2016, y con el objeto de posibilitar la implantación de secciones bilingües en los centros docentes concertados que tengan las condiciones para ello en función de la normativa vigente, las ratios profesor/ unidad concertada en Educación Primaria para el curso 2016/2017, se incrementarán exclusivamente en dichos centros, según la tabla que figura a continuación:

Número de profesores*	Incremento de ratio-Primer curso	Incremento de ratio-Segundo curso	Incremento de ratio-Tercer curso	Incremento de ratio-Cuarto curso	Incremento de ratio-Quinto curso	Incremento de ratio-Sexto curso
1	0,16	0,12	0,16	0,12	0,16	0,12
2	0,20	0,16	0,20	0,16	0,20	0,16
3	0,24	0,20	0,24	0,20	0,24	0,20
4	0,28	0,24	0,28	0,24	0,28	0,24

*Profesores que imparten asignatura en lengua extranjera por sección bilingüe

Sexto. Entrada en vigor

La presente resolución surtirá efectos a partir del 1 de septiembre de 2016.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución; todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 52.1 de la Ley 4/2005 de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Logroño a 1 de junio de 2016.- El Director General de Educación, Alberto Galiana García.

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INNOVACIÓN

Decreto 26/2016, de 3 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural de carácter inmaterial "El patrimonio cultural del Solar de Tejada, en Laguna de Cameros (La Rioja)"

201606060048586

III.1658

El artículo 149.1.28ª de la Constitución Española, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de defensa del patrimonio cultural, histórico y monumental español contra la expoliación y exportación, añadiendo su apartado 2 que, sin perjuicio de las competencias que puedan asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio a la cultura como un deber y atribución esencial.

Por su parte, el artículo 8. Uno 26ª del Estatuto de Autonomía de La Rioja, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de patrimonio artístico, arqueológico, histórico, cultural, monumental, arquitectónico y científico de interés para La Rioja.

Al margen del marco de distribución competencial establecido en el bloque de constitucionalidad sobre la materia, el artículo 46 de la Constitución dispone que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran.

En desarrollo de los preceptos constitucionales citados, la Ley 16/1985, de 25 de junio, vino a definir el Patrimonio Histórico Español, a identificar los bienes que lo integran y a establecer las distintas categorías de protección, resultando de singular trascendencia la establecida para el conjunto de los Bienes de Interés Cultural como merecedores de una protección más intensa y palmaria. Tal declaración, como la propia Ley señalaba, quedaba sometida al procedimiento regulado en su artículo 9.2.

No obstante, la Sentencia del Tribunal Constitucional 17/1991, de 31 de enero, interpretó que la competencia para declarar qué bienes habrían de integrar la citada categoría, lo era ejecutiva y correspondía a las Comunidades Autónomas, salvo en los supuestos que ella misma excepcionaba.

En base a esta doctrina legal y al título habilitante establecido en el ya citado artículo 8 Uno. 26ª del Estatuto de Autonomía de La Rioja, la Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja, reguló en sus artículos 13 y 14 el procedimiento para la declaración de los Bienes de Interés Cultural.

De acuerdo con la definición adoptada en 2003, en la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, se entiende por patrimonio cultural inmaterial 'los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas- junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural'. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto a la diversidad cultural y la creatividad humana.

Definido así el marco legal, es preciso señalar que el Solar de Tejada es una realidad cultural del Reino de España cuyo comienzo fue establecido en 844 por don Ramiro I, Rey de Asturias y de León, como un nombramiento a favor de don Sancho Fernández de Tejada, constituyendo uno de los últimos vestigios aún activos de los señoríos castellanos de behetría de linaje o divisa, el único que permanece desde el siglo IX.

Atendiendo al valor cultural del mismo, mediante Resolución del Director General de Cultura de 15 de diciembre de 2014 se incoó el procedimiento de declaración, quedando acreditado en el expediente que en la sustanciación del mismo se han respetado los trámites legalmente exigidos, con especial atención a las prescripciones relativas a las notificaciones y periodos de audiencia, al objeto de respetar los derechos de los afectados y concitar una participación colectiva.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Económico e Innovación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de junio de 2016, acuerda aprobar el siguiente,

DECRETO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés Cultural de carácter inmaterial El Patrimonio Cultural del Solar de Tejada en Laguna de Cameros (La Rioja) con la descripción del bien de protección reflejada en el Anexo de esta disposición, así como establecer el régimen de protección del mismo.

Artículo 2. Medidas de protección.

Como corresponde a un bien cultural de carácter inmaterial, la protección del Patrimonio Cultural del Solar de Tejada se concreta, principalmente, en la realización de las labores de investigación, descripción, y divulgación de todo tipo, dirigidas siempre a la conservación documental y a la transmisión intergeneracional, tanto en lo relativo a la difusión pública de los valores anteriormente expuestos como en el fomento del aprecio de los mismos.

En este sentido, las administraciones públicas velarán por el fomento y la proyección de este patrimonio cultural. La mayor difusión y el mejor conocimiento del mismo entre las generaciones presentes y futuras, de manera que los atributos que lo definen garanticen su pervivencia y su papel activo en la sociedad y sigan siendo referente cultural de tan larga tradición.

Disposición adicional. Inscripción en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

La presente declaración se notificará al Registro General de Bienes de Interés Cultural dependiente de la Administración del Estado a los efectos de su inscripción.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 3 de junio de 2016.- El Presidente, José Ignacio Ceniceros González.- La Consejera de Desarrollo Económico e Innovación, Leonor González Menorca.

ANEXO: DESCRIPCIÓN DEL BIEN

1.- Introducción, Exposición de Motivos.

El Solar de Tejada constituye en la actualidad una institución de origen inmemorial de continuada trayectoria histórica y plenamente imbricada en la España moderna, de cuya doctrina constitucional dimana la plena igualdad entre los sexos. Representa, además, un resto arcaico del feudalismo colectivo castellano. Una singularidad cultural ubicada en la actual comunidad autónoma de La Rioja y compartida con un nutrido número de personas: los señores de la Ilustre Villa Antigua Casa y Solar de Tejada que, a pesar de la diáspora geográfica por la que se encuentran repartidos tantos siglos después, siguen encontrando en el sentimiento de propiedad del mencionado solar, como en pertenecer a un linaje conocido, una seña de identidad común, rica en historia y tradiciones cuya génesis se encuentra en el corazón del Camero viejo.

Antonio de Castro y García de Tejada en su artículo «El señorío de la Villa de Tejada (a la luz del derecho nobiliario vigente)», señala lo siguiente: «El señorío de la Ilustre Villa Antigua Casa y Solar de Tejada es una institución que reúne una serie de características excepcionales en el orden histórico, jurídico y nobiliario que merecen un estudio pormenorizado. El señorío de Tejada, por su antigüedad, evolucionó con el paso de las generaciones pero siempre desarrollando su esencia en la órbita de la propiedad, la jurisdicción y la hidalguía. Lo realmente interesante y digno de toda consideración en el señorío de Tejada es su peculiar evolución y, sobre todo, que haya llegado hasta nuestros días con la misma estructura que lo caracterizó hace -al menos- seis siglos».

Este autor opina que en el patrimonio cultural que significa el Solar de Tejada se encuentra «mucho más que un interesante privilegio heráldico, pues también subsisten el único reconocimiento de hidalguía colectiva y de transmisión por generación natural (varón y mujer), que ha llegado a nuestros días con la vigencia que le otorga la voluntad regia y el refrendo de los poderes públicos. Además, es el único Título de señor colectivo que pervive en la actualidad.»

Por su parte, Alberto Martínez Rubio, en su artículo «El Solar de Tejada: auténtica denominación 'Cameros Rioja'» indica que «uno de los más significativos valores de esta institución es intangible, algo absolutamente inmaterial y de un marcado carácter antropológico, porque nos habla de una cultura ancestral que nos ayuda a entender lo que somos hoy en día. Tiene su labor como referencia, como vestigio de una forma de vivir y de enfrentarse al entorno, como un recuerdo de quiénes fuimos, una constatación de una denominación de origen, de una familia común.»

Aparte de esta base ontológica, el solar también es un escudo y un archivo genealógico con más de seis siglos de documentación histórica y familiar. Dicha concesión tiene su origen legendario en el Rey Don Ramiro I de Asturias en el año 844 y posteriormente confirmado por el Rey Enrique IV en el año 1460 así como por los Reyes Católicos el César Carlos y también revalidada su existencia por Fernando VI, Carlos III, Carlos IV, Fernando VII, Isabel II, el Gobierno Provisional de 1868, Alfonso XII, Alfonso XIII, Francisco Franco como Jefe del Estado y, últimamente, por Real Carta de Confirmación de Don Juan Carlos I, de 4 de marzo de 1981, expedida por Orden del Ministerio de Justicia de 18 de febrero de 1981 (publicada por el BOE de 8 de octubre siguiente). En la 'Guía Oficial de Grandezas y Títulos del Reino' que publica el Ministerio de Justicia en el apartado 'Señores y otras dignidades' se indica que el Solar de Tejada ostenta el 'Privilegio de uso del escudo de armas a favor de los Caballeros Diviseros Hijosdalgo del Ilustre Solar de Tejada'.

Igualmente está relacionada con el Solar la existencia de una finca en la citada localidad riojana de Laguna de Cameros, en la que se halla una casa solariega, en la que está presente el escudo en piedra del linaje. Esta finca corresponde por igual a todos los miembros diviseros, siendo común e indivisible entre todos los integrantes presentes y futuros de este grupo humano.

Estos últimos elementos -archivo, finca, casa solariega, escudo en piedra-, si bien ayudan a completar el panorama descriptivo de todo lo referido al Solar de Tejada, no son objeto en sí mismos de la presente declaración, en la medida en que ya disfrutaban de protección específica (el escudo), o presentan otro tipo de valores, como el documental (el archivo), o simplemente sólo adquieren una mayor significación (la finca y la casa) no por sus valores patrimoniales materiales, que no recibirán en esta declaración mayor tratamiento, por no presentar nada destacable sino por su relación con los valores intangibles que supone el Solar de Tejada que aquí se pretenden declarar.

Por todo lo expuesto, y según lo contenido en la siguiente descripción, el «Patrimonio Cultural del Solar de Tejada » merece ser considerado como Bien de Interés Cultural de carácter inmaterial a efectos de preservación, distinción y difusión a las generaciones futuras.

2.- Datos sobre el bien objeto de declaración.

2.1.- Denominación.

'El patrimonio cultural del Solar de Tejada'.

2.2.- Localidad.

Laguna de Cameros, La Rioja, España.

2.3.- Descripción del bien.

Los orígenes del Solar, en la medida que se sitúan cronológicamente en un periodo fundacional de los reinos cristianos de la península, vienen acompañados de una mínima épica propia ligada a la figura legendaria de don Sancho de Tejada, que vivió a mediados del siglo IX, cuyo apellido hace derivar de un episodio bélico que la leyenda hace ocurrir durante la batalla de Clavijo. Recogemos a continuación una versión del romance recogida de una informante natural de Valdeosera:

Luchando Sancho Fernández

en los montes de Clavijo

se ha quedado sin su lanza,

se la quitó el enemigo.

Agarró don Sancho un tejo

que se encontró en el camino

y lo blandió con tal tino

que el campo lleno quedó

de todos sus enemigos.

Al verle el rey tan valiente

y suyo el triunfo, allí dijo:

-Las tejadas que da Sancho

las reparte con tal tino

que están haciendo prodigios.

Y, de tejo, Tejada vino.

Sancho de Tejada estaba acompañado por sus trece hijos y doce «caballeros galicanos». Dicha presentación numérica no hace sino reforzar el carácter simbólico de ese momento legendario.

Dejando de lado la leyenda, en lo referente a los orígenes históricos, el ya mencionado Antonio de Castro apunta que «el señorío de Tejada se constituyó influido por las formas arcaicas de los señoríos de behetría particularizada en un linaje, que pronto evolucionó hacia formas de señorío solariego compartido en los descendientes de aquellos nobles y primitivos señores de ganados medievales, que casi con seguridad consiguieron la enajenación de unos montes, estratégicamente situados entre las principales villas y lugares circunvecinos, para de esa manera poder influir en la política concejil y aprovechar los pastos o arrendarlos para poder aumentar de esa forma su nivel de renta y sobre cuyo término ejercieron el dominio útil y eminente. Cuando creció el número de diviseros y naturales con derechos sobre el señorío y la renta perdió valor, Tejada, evolucionó

convirtiéndose, sin perder su carácter señorial, en una casa solar infanzonada. Tras la abolición de los señoríos, la Ilustre Villa, Antigua Casa y Solar de Tejada pudo sobrevivir al decreto de abolición como señorío solariego, sustentado por su carácter dominical y honorífico que ha mantenido hasta nuestros días».

Así las cosas, conviene describir por partes la realidad que constituye el legado cultural de este linaje; en primer lugar su naturaleza jurídica recogiendo de manera literal el trabajo que a tal efecto redactó José Luis Sampedro Escolar con el título de «La Ilustre Casa, Divisa y Solar de Tejada en Laguna de Cameros y su carácter de 'seña de identidad riojana'» y, en segundo lugar, la vinculación identitaria del solar con el territorio de La Rioja.

'a) Naturaleza Jurídica del Solar de Tejada.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, «solar» es 'casa, descendencia y linaje noble', mientras que «casa solar» es 'la casa más antigua y noble de una familia'. Los tratadistas que han estudiado recientemente el Solar de Tejada coinciden en que esta institución tiene un carácter absolutamente excepcional en nuestros días, pues se trata de un Señorío de Divisa superviviente de entre los que eran normales en la España anterior al siglo XIII, es una reliquia del sistema primitivo español; una propiedad rústica en la que, avanzado el siglo XXI, los bienes raíces y semovientes pertenecen a un grupo familiar, sin que ninguno de sus miembros pueda enajenarlo. Es una divisa en el concepto vigente en el siglo XIII y recogido en Las Partidas de Alfonso X, que las define como «eredad que viene al ome de parte de su padre o de su madre, o de sus abuelos, o de otros de quienes descienden».

Todo linaje se compone de tres elementos:

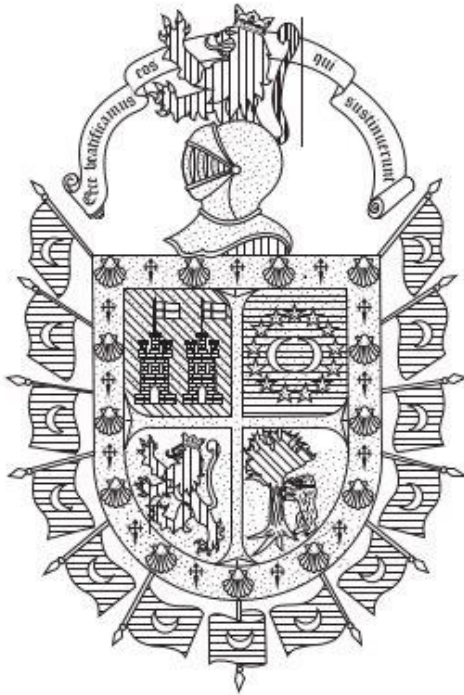
- 1) El elemento personal: un conjunto de personas a través de generaciones unidas por parentesco que presentan a un ilustre personaje como ascendiente común.
- 2) El elemento formal: constituido por las señas de identidad de esas personas: el escudo de armas y el apellido del ascendiente común.
- 3) El elemento objetivo: la base territorial: el inmueble o inmuebles pertenecientes al mismo.

El linaje de Tejada cuenta con los tres elementos referidos. El Señorío del Solar de Tejada es una institución de origen inmemorial ubicada en La Rioja, en el territorio de su propiedad, reconocida por sucesivas Cartas Reales en las que los Reyes o Jefes de Estado han confirmado, a lo largo de los siglos, su permanencia. La existencia de la institución, y de las facultades a ellos otorgadas en su día ha sido confirmada por diversas Cartas Reales: Enrique IV de Castilla, el 10 de septiembre de 1460, otorga una Carta al linaje de Tejada en el que reconoce a sus miembros el señorío colectivo sobre un término, el Solar de Tejada, confirmando una situación previa de dominio sobre ese solar que se pierde en la noche de los tiempos y que, por su mucha antigüedad -cuando menos del siglo IX-, carecía de una base documental que en 1460, época de creciente burocratización, se convierte en imprescindible para las instituciones nobiliarias, como para el resto de la sociedad.

El privilegio legendario de Ramiro I fue confirmado por el rey Enrique IV y, nuevamente, por los Reyes Católicos en 1491 y por Carlos I en 1527. Expresando literalmente: '(...) por lo que considerando a mas de vuestro ilustre nacimiento por descender de aquel singular y noble caballero sancho de tejada y sus magníficos hijos, señores de aquel Solar y Casa ya que lo sois y hemos sido informados de mas de vuestra fidelidad y servicios de vuestros mayores...mereciendo el reconocimiento de los Reyes nuestros progenitores ...se confirma el escudo de armas que se dio a sancho de tejada para si y todos sus descendientes perpetuamente de su descendencia legitima y transversal de varonía y hembras que fuesen y probasen venir de la Casa y familia de tejada (...)'.
(...)

En la actualidad cabe definir la casa Solar y Linaje de Tejada como una comunidad de bienes indivisible constituidos en un señorío solariego, no afectado por las leyes desvinculadoras que sólo suprimió los señoríos jurisdiccionales cuyos derechos de propiedad fueron respetados por las mencionadas leyes. Una comunidad reconocida por la sentencia de la Audiencia de Burgos de 24 de septiembre de 1846. Cuyo tenor (confirmando la previa de 13 de noviembre de 1845, del Juzgado de Torrecilla en Cameros), considera al Solar como Señorío territorial, Divisa y Condominio Solariego, no sujeto a las leyes desvinculadoras decimonónicas. Particular que ratificó el Gobierno Civil de Logroño en el Boletín Oficial Provincial de 25 de marzo de 1874, al excluirlo del catálogo de bienes del Estado, y la Audiencia Territorial de Burgos, por sentencia de 13 de abril de 1944.

Los derechos de los señores y diviseros se transmiten a todos los descendientes del linaje que, tras probar su descendencia de anteriores señores, son inscritos en los Libros de Asientos, adquiriendo desde entonces la condición de «señor y caballero hijodalgo, divisero del Solar de Tejada». Se adquieren así derechos patrimoniales (bajo la fórmula legal de comunidad de bienes y derechos) que no sólo tiene una valoración económica (más bien simbólica) en cuanto al aprovechamiento de la finca base del señorío, sino también civil, como el reconocimiento de la nobleza (la hidalguía o infanzonía) y el reconocimiento del derecho de uso del escudo de armas, una seña de identidad similar al nombre y al apellido, que denota la pertenencia del titular al linaje de Tejada'.



A continuación, recogemos la descripción heráldica de dicho escudo de armas, aportada por el estudioso del Solar, D. Juan de la Torre y Merino de Tejada, también autor del dibujo del blasón que aquí se presenta:

'Compónese el escudo de cuatro cuarteles, los que divide una cruz de oro, de la forma que lo es la de la Orden de San Juan.

En el primer campo, a la mano derecha, dos castillos en campo de verde de piedra natural que significan los dos fuertes de Viguera y Clavijo, en cada castillo, sobre la torre del homenaje, una bandera de plata con una cruz roja llana en cada bandera.

En el segundo campo, que es el alto a la siniestra, color azul, están dos medias lunas de plata con trece estrellas alrededor de las medias lunas, las que significan el padre y la madre y por las trece estrellas, que todas son de oro, los trece hijos.

En el tercer campo, que es el bajo a la mano derecha, que es de plata, está un león de sangre rampante, del cual solo usaba este General antes de esto progresos, en el que se nota descendencia de la Casa Real de León, la lengua y unas y corona de oro.

En el cuarto campo, que es también plateado, está un árbol que se llama tejo y en él está atado un oso con una cadena a la rama, cortada, que significa la que cortó Sancho de Tejada cuando se le quebró la lanza.

Todo el escudo está cercado con una orla de oro con trece veneras azules sobre la orla, y en cada venera un hábito (cruz) del Señor Santiago.

Alrededor de la orla trece banderas azules y en cada bandera una media luna de plata con las puntas hacia abajo y

Por timbre sobre la celada, que es de oro, un león, rojo, corona, lengua y uñas de oro, de medio cuerpo descubierto. A la mano derecha, sobre la celada y encima de la celada, haciendo medio globo, el curso de la Epístola canónica del mismo Santiago que dice: 'Ecce beatificamus eos qui sustinuerunt' ('Bendecimos a los que resistieron').'

Dada la amplitud de la diáspora por la que se han diseminado los descendientes del Solar de Tejada, la presencia del mencionado escudo de armas puede ser rastreada en numerosos lugares de la geografía española fuera de los límites de La Rioja: Zafra, Madrid, Orihuela, Córdoba, Talavera de la Reina, Jerez de la Frontera...

El Solar tiene personalidad jurídica independiente, pues es una Comunidad de Bienes y Derechos reconocida por el Catastro, con un NIF, e integrada por aquellos sujetos que aparezcan inscritos, con las formalidades estatutarias, en los Libros de Asientos y Recibimientos. Tal inscripción se realiza por un riguroso procedimiento de admisión, en el que, bajo la supervisión de un asesor jurídico-nobiliario, deben ser presentados ante la Junta de Probanzas documentos válidos y suficientes para acreditar el enlace genealógico con un señor divisero recibido anteriormente.

b) El Solar de Tejada como seña de identidad riojana.

El Solar de Tejada ocupó una extensión de casi 900 hectáreas divididas en siete divisas de las cuales, por complejas cuestiones feudales, fueron particularizadas cuatro que constituyeron el posteriormente nominado señorío de Belandía que fue, hasta el bien entrado el siglo XIX, como se conoció a esta parte del Solar de Tejada propiedad hoy de la comunidad autónoma de la Rioja.

El término «Tejada» es, a la vez, topónimo y patronímico, pues así se llama el lugar, que aún se identifica con tal nombre en el Catastro Regional de la Propiedad Rústica, y así se llama la familia a cuyo favor se fundó la Casa-solar, por lo que constituye costumbre secular frecuente el agregar el topónimo riojano «de Tejada» al apellido del divisero recibido en el mismo. Por tal motivo existen las familias Matute de Tejada, Castillo de Tejada, Codés de Tejada, Crespo de Tejada, Díez de Tejada, Domínguez de Tejada, Elías de Tejada, Fernández de Tejada, Fraile de Tejada, García de Tejada, Gil de Tejada, Giménez de Tejada, Gómez de Tejada, González de Tejada, Hernández de Tejada, Herreros de Tejada, Jiménez de Tejada, Martínez de Tejada, Merino de Tejada, López de Tejada, Romero de Tejada, Rubio de Tejada, Sáenz de Tejada, Torres de Tejada y un largo etcétera. Tal costumbre significaba, además de una forma de mantener presentes los lazos con La Rioja, la «patria chica» del linaje, servía, en la Corte, en Extremadura, en Andalucía y en América, como magnífica presentación y garantía de seriedad ante los comerciantes y funcionarios de origen coterráneo allí asentados previamente y ante toda la sociedad con la que se iba a tener tratos mercantiles, jurídicos, administrativos o, fácilmente, matrimoniales.

La descendencia de Tejada y la inscripción en las cofradías de Nuestra Señora de Valvanera (muchas veces coincidente) daban coherencia a colonias de riojanos en el resto de España, incluso en Ultramar, y son el origen de grupos de interés y de presión que desempeñaban en el siglo XVIII funciones similares en Sevilla o Buenos Aires a los posteriores partidos políticos.

El análisis sistemático de estas familias aportará interesantes datos al conocimiento de las elites ganaderas de la Mesta, de los comerciantes y fabricantes de paños en Andalucía, y de los integrantes del Arte de la seda en numerosos lugares de España. Más allá de nuestras actuales fronteras, no se puede escribir la Historia de México sin mencionar a varios Lerdo de Tejada.

La historiografía moderna realiza un notable esfuerzo de reinterpretación de las tradiciones legendarias que han informado y deformado tantas crónicas hasta hacer irreconocibles muchos pasajes de la Historia, y su investigación quizá nos remontara hasta el conocimiento de las oligarquías prerromanas existentes en la zona de los Cameros y, con toda seguridad, nos ayudará a conocer mejor la Edad Media riojana y española. Para todo ello es imprescindible estudiar el archivo del Solar de Tejada, un tesoro documental cuyo amplio contenido ha de sistematizarse con las nuevas técnicas e instrumentos informáticos. De su resultado se pueden derivar incalculables consecuencias no sólo para el mejor conocimiento de la Historia sino para otras materias, como la sociología o la genealogía. El estudio bajo nuevas ópticas investigadoras de antiguas tradiciones y bellas leyendas como la batalla de Clavijo o la existencia de Sancho de Tejada, no debe tomarse como ataque iconoclasta a la esencia del privilegio concedido por Enrique IV al linaje de Tejada; simplemente se trata de conocer en sus términos verídicos un fenómeno histórico, jurídico, económico, sociológico y heráldico, de notable singularidad, y cuya pervivencia es una de tantas riquezas que atesora La Rioja. Desentrañar su significado es un reto para historiadores y sociólogos.

Todos los años, el primer domingo de octubre, Laguna de Cameros es punto de reunión para más de un centenar de personas, muchos son vecinos de municipios aledaños; otros viajan expresamente desde Iberoamérica, y hasta de Rusia y Australia. Llegan puntualmente a La Rioja para que su Junta de Gobierno rinda las cuentas anuales propias de un condominio, y para autorizar, en su caso, las propuestas de administración de la casa y del término. Así como los expedientes de ingreso de nuevos señores diviseros, descendientes de los previamente recibidos (más de un centenar en 2010 y más de dos en 2011). En los últimos años cabe reseñar que junto a ellos se han asentado ilustres personajes de la milicia y la diplomacia.

La milagrosa pervivencia de los solares riojanos pese a los movimientos desamortizadores, las guerras civiles, la revolución industrial, la integración europea y otras sacudidas históricas los hace merecedores de un estudio riguroso, científico y profundo y de una reflexión respetuosa sobre su significado y representación, y también obliga moralmente a los miembros del linaje de Tejada, que, repartidos por los hemisferios, se reconocen por el término Tejada y por el escudo de armas que los identifica desde hace ya, al menos, seiscientos años.

2.4.- Bibliografía.

- Castro y García de Tejada, A. de, «El señorío de la Villa de Tejada a la luz del derecho nobiliario vigente» Boletín de la ARGH (Asociación Riojana de Genealogía y Heráldica) nº 5 (2013), pp.33-48.

- Castro y García de Tejada, A. de, «El señorío del Solar de Tejada. Nuevos descubrimientos documentales para alumbrar su historia», en www.docelinajes.org/2014/09/el-senorio-del-solar-de-tejada/

- Concepción Reinares, M. de la, «Algunos poemas y narraciones populares de Valdeosera», Belezos nº 8 (2008), pp. 84-85.

- Dávila, J. A., 'El Antiguo e Ilustre Solar de Tejada', Madrid, 1995.
- Granado Hijelmo, I., 'Las instituciones nobiliarias riojanas: un capítulo de la historia institucional de La Rioja y el derecho nobiliario español', Madrid, 1955.
- Granado Hijelmo, I., «La Naturaleza Jurídica de los Ilustres Solares Riojanos», Berceo nº 126, Logroño, 1994, pp. 121-138.
- Hernández Lázaro, J. F., 'Tejada: Solar y linaje', Logroño, 1976.
- Hernández Lázaro, J. F. 'Ser de Tejada, Significados del valor actual de la nobleza', Logroño, 1996.
- Hernández Montalbán, F. J., 'La abolición de los señoríos en España (1811-1837)', Madrid, 1999.
- Maldonado y Cocat, R., 'El solar de Tejada', Ciudad Real, 1980.
- Rubio de Tejada y Fernández, T., 'Solar de Tejada. Asientos y elecciones 1569-2008', Logroño, 2008.
- Rubio Martínez, A., «El Solar de Tejada: auténtica denominación 'Camereros Rioja'», Belezos 7 (2008), pp. 16-21.
- Sáenz Matienzo, R., 'Antropología histórica de los Señores de Tejada y Valdeosera (las familias más viejas de Europa)', Buenos Aires, 2010.
- Sampedro Escolar, J.L., 'El linaje de Tejada. Un señorío superviviente en el siglo XXI', Madrid, 2010.
- Torre y Merino de Tejada, J. de la, 'Reales Cartas de Privilegio y Confirmación de los Señores de la Casa y Solar de Tejada desde Don Enrique IV de Castilla y León, en 1460, hasta S. M. el Rey Don Juan Carlos, en 1981', Logroño (La Rioja), 2011.

3.- Medidas de protección.

Como bien cultural inmaterial, basado en una estructura social de profunda raigambre y extenso en su desarrollo temporal, en el que se entremezclan leyenda e historia, que nos remonta a hace más de mil años y fuertemente relacionado con las dimensiones identitaria, ritual y simbólica, el Solar de Tejada ha ido generando también muestras de cultura material, como pueden ser las distintas concreciones tangibles de su escudo de armas, la colección documental que supone el archivo del solar o la existencia de un término y una casa solariega situadas en el municipio camerano de Laguna de Cameros. Tal como se ha indicado en el apartado introductorio, todos esos elementos, sin embargo, no forman parte de la presente declaración en la medida en que algunos ya están protegidos por la legislación vigente -como es el caso de los escudos nobiliarios-, otros -como el archivo de Tejada- presentan un valor más bien documental y, por último, otros -como la tierra y la casa solariega- no tienen un valor patrimonial destacado en sí mismos, sino que adquieren su carácter de prestigio exclusivamente por su relación con la realidad inmaterial que representa el Solar de Tejada a lo largo de los siglos.

Por tanto, tal y como corresponde a un bien cultural de carácter inmaterial, la protección del «Patrimonio Cultural del Solar de Tejada» se concreta en su consideración como bien de interés cultural de carácter inmaterial a efectos de su valoración en los proyectos que de ello devengan, así como en la implicación de los poderes públicos en la realización de las labores de investigación, descripción, y divulgación de todo tipo, dirigidas siempre a la conservación documental y a la transmisión intergeneracional de las características propias que definen el solar según lo contenido en este anexo, tanto en lo relativo a la difusión de los valores anteriormente expuestos, como en el fomento del aprecio de los mismos.

En este sentido, las administraciones públicas velarán por el fomento y la proyección de este patrimonio cultural. La mayor difusión y el mejor conocimiento del mismo entre las generaciones presentes y futuras, de manera que los atributos que lo definen garanticen su pervivencia y su papel activo en la sociedad.

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INNOVACIÓN

Resolución de 3 de junio de 2016, de la Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, por la que se registra y publica el acuerdo de ampliación de la ultraactividad del convenio colectivo de trabajo de aplicación en la empresa Electra Rioja Gran Casino S.A. de Logroño (La Rioja)

201606060048583

III.1659

Visto el Acuerdo de ampliación de la ultraactividad hasta el 31 de diciembre de 2017 del convenio colectivo de trabajo de aplicación en la empresa Electra Rioja Gran Casino S.A. de Logroño (La Rioja) (Código núm. 26001262012006), suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 20 de abril de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE del 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el 'Boletín Oficial de La Rioja'.

Logroño a 3 de junio de 2016.- El Director General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, Julio Herreros Martín.

Acta de reunión dirección de la empresa y la representación legal de los trabajadores.

En Logroño, a 20 de abril de 2016, se reúnen:

- En representación de la empresa: Carmelo Santana Trujillo y Tomás Martínez Olmedo.
- En representación de los trabajadores: Pedro María Tejada Medina.

Tras la finalización de la vigencia del convenio colectivo de trabajo de Electra Rioja Gran Casino, S.A., el pasado 31 de diciembre de 2015, se reúnen los presentes para acordar la prórroga y vigencia del convenio en 2016.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente y legitimación para pactar la prórroga del convenio colectivo para la empresa Electra Rioja Gran Casino SA, conforme al artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, y con ámbito en el centro de trabajo actual en Logroño, calle Sagasta, nº 10, cp 26001. Y por tanto las partes acuerdan la ampliación de la ultraactividad hasta diciembre de 2017.

Ambas partes se emplazan a reanudar la negociación del Convenio en la primera quincena marzo de 2017.

La comisión faculta a Carlos de Quinta Boyer con DM. 34832214-W para presentar la prórroga a la autoridad laboral a través de Regcon.

Lo que acuerdan y firman las partes en el lugar y fecha indicados 'ut supra'.

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INNOVACIÓN

Resolución de 3 de junio de 2016, de la Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, por la que se registra y publica el convenio colectivo de trabajo de la empresa Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja) para los años 2016 a 2019

201606060048584

III.1660

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación en la empresa Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja) para los años 2016 a 2019. (Código núm. 26000542011990), que fue suscrito con fecha 4 de abril de 2016, de una parte, por la representación empresarial y, de otra, por el delegado de personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE del 24), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el 'Boletín Oficial de La Rioja'.

Logroño a 3 de junio de 2016.- El Director General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, Julio Herreros Martín.

Anexo

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGADIOS
DE CALAHORRA Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO
PARA LOS AÑOS 2016-2017-2018 Y 2019

CAPÍTULO I. CLAÚSULAS GENERALES

Artículo 1º.- Partes negociadoras

ARTÍCULO 2º.- Ámbito funcional

ARTÍCULO 3º.- Ámbito personal y territorial

ARTÍCULO 4º.- Ámbito temporal

ARTÍCULO 5º.- Duración y prórroga

ARTÍCULO 6º.- Vigilancia y cumplimiento

ARTÍCULO 7º.- Compensación, absorción y garantía. Condiciones más beneficiosas

ARTÍCULO 8º.- Situación Laboral del productor

CAPÍTULO II. Tiempo de Trabajo

ARTÍCULO 9º.- Jornada de Trabajo Anual

ARTÍCULO 10º.-Salario hora y Horas Extraordinarias

ARTÍCULO 11º.- Domingos y festivos

ARTÍCULO 12º.- Vacaciones

ARTÍCULO 13º.- Licencias y permisos

CAPÍTULO III. Condiciones Económicas

ARTÍCULO 14º.- Salarios

ARTÍCULO 15º.- Revisión Salarial y abono de Atrasos

ARTÍCULO 16º.- Gratificaciones Extraordinarias

ARTÍCULO 17º.- Participación en Beneficios

ARTÍCULO 18º.- Antigüedad y Complemento "Antigüedad Consolidada"

ARTÍCULO 19º.- Garantía Salarial para los trabajadores asignados a los grupos profesionales 6, 7 y 8

ARTÍCULO 20º.- Trabajo Nocturno, Plus de nocturnidad

CAPÍTULO IV. Mejoras Sociales

ARTÍCULO 21º.- Bajas por incapacidad temporal

ARTÍCULO 22º.- Pérdida de puntos o retirada del carnet de conducir

ARTÍCULO 23º.- Jubilación anticipada

CAPÍTULO V. Clasificación Profesional

ARTÍCULO 24º.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO VII. Código de Conducta Laboral y Régimen disciplinario

ARTÍCULO 25º.- REGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 26º.- CLASIFICACION DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 27º.- Faltas "leves"

ARTÍCULO 28º.- Faltas "graves"

ARTÍCULO 29.- Faltas "muy graves"

ARTÍCULO 30º.- Régimen de sanciones y procedimiento sancionador

ARTÍCULO 31º.- Graduación de las sanciones

ARTÍCULO 32º.- Acumulación de faltas

CAPÍTULO IX. Seguridad y Salud

ARTÍCULO 33º.- Accidentes de trabajo y enfermedad profesional

ARTÍCULO 34º.- Prendas de trabajo

ARTÍCULO 35º.- Reconocimiento médico

CAPÍTULO X. Principio de igualdad y no-discriminación

ARTÍCULO 36º.- Igualdad y no discriminación

CAPÍTULO XI. Comisión Paritaria

ARTÍCULO 37º.- Comisión paritaria

CAPÍTULO XII.-Solución Extrajudicial de Conflictos

ARTÍCULO 38º.- Solución Extrajudicial de Conflictos

CLAÚSULAS y/ o disposiciones

Disposiciones Adicionales

Disposiciones Supletorias**Disposición Derogatoria****CAPÍTULO I. CLAÚSULAS GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- PARTES NEGOCIADORAS.- El presente Convenio Colectivo ha sido negociado y firmado, de una parte por el Presidente de la Comunidad General de Regadíos de Calahorra, en adelante empresa, D. José Miguel Legarre Machín, y de otra, por el Representante Legal de los Trabajadores, D. Francisco Garrido Comas.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO FUNCIONAL.- El presente Convenio Colectivo regula las relaciones de trabajo de la Comunidad General de Regadíos de Calahorra, y los trabajadores a su servicio.

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL.- Quedan comprendidos en este Convenio todos los trabajadores de la Comunidad General de Regadíos de Calahorra, sin más exclusiones que las señaladas en el artículo 1, núm. 3, y artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO TEMPORAL.- El presente acuerdo entrará en vigor el día 01 de enero de 2016 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

ARTÍCULO 5º.- DURACION Y PRÓRROGA.- La duración de este Convenio se fija en cuatro años, contando a partir de la fecha de su entrada en vigor, por lo que su vigencia se extenderá hasta el 31 de Diciembre de 2019, excepto lo dispuesto en el artículo 33 "Accidentes de Trabajo y Enfermedades" en lo que se refiere a la cobertura de gran invalidez que entrará en vigor a los cuarenta días siguientes a la fecha de publicación del presente convenio en el Boletín Oficial de La Rioja.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo quedará denunciado automáticamente al vencimiento, el 31 de diciembre de 2019.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan que, denunciado y finalizado el Convenio, la constitución de la mesa negociadora del siguiente convenio se lleve a cabo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su denuncia, esto es antes del 31 de enero del 2020, iniciándose la negociación en un plazo máximo de quince días.

La representación de los empresarios o trabajadores que promuevan la negociación, lo comunicará a la otra parte expresando detalladamente en la comunicación que deberá hacerse por escrito, la representación que ostenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto de la negociación. De esta comunicación, se enviará copia a efectos de Registro a la Autoridad Laboral.

Transcurridos 15 meses desde su denuncia y finalización sin que se haya acordado un nuevo Convenio que lo sustituya, subsistirá su contenido normativo, hasta en tanto no sea sustituido por otro convenio, y cómo máximo hasta el 31 de marzo de 2021.

ARTICULO 6º.- VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO.- En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio, se estará a lo dispuesto legalmente en la materia y a lo dispuesto en el artículo 37 "Comisión Paritaria" del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 7º.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.- Habrán de respetarse las condiciones económicas que en cómputo anual vengán satisfaciéndose y resulten más beneficiosas para los trabajadores.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam"

ARTICULO 8º.- SITUACION LABORAL DEL PRODUCTOR.- En el mes de febrero de cada año se facilitará a los productores que lo soliciten, una hoja en la que se detallará su titulación laboral, clasificación profesional, retribución, pluses, antigüedad, primas extra-salariales, ayuda familiar, vacaciones y el promedio del salario hora real resultante en el año anterior.

CAPÍTULO II. Tiempo de Trabajo

ARTICULO 9º.- JORNADA DE TRABAJO.- La jornada anual será de 1.772 horas de trabajo efectivo.

En la adaptación en el calendario laboral de la jornada anual antes fijada, ambas partes se comprometen a ocupar todos los días laborables, pudiendo establecerse una distribución irregular diaria o semanal, en función del mayor o menor trabajo a realizar, pero sin superar las 9 horas diarias de jornada ordinaria y garantizando un mínimo de 6 horas. En cualquier caso, se respetará la costumbre empresarial de considerar días no laborables el 15 de mayo (San Isidro Labrador), el 1 de septiembre (siguiente al último de las fiestas de Calahorra), y los de Nochebuena y Nochevieja.

ARTÍCULO 10º.- Salario hora y Horas Extraordinarias.- Será el cociente de dividir el salario base de cada trabajador más los complementos personales de puesto de trabajo, de residencia, y de vencimiento periódico superior al mes, referidos todos ellos en el conjunto del año, y dividido por las horas de trabajo anual.

El cálculo de la hora extraordinaria, en caso de producirse, se abonará según la base descrita, multiplicado por 1,75.

El personal eventual y el personal interino cobrarán el salario hora estipulado.

ARTÍCULO 11º.- Domingos y festivos.- Las horas extraordinarias realizadas en domingos y festivos, serán compensadas, bien económicamente a razón del 175% de incremento sobre la jornada ordinaria, o bien mediante el descanso de dos veces la jornada que se hubiera realizado.

ARTICULO 12º.- VACACIONES.- Las vacaciones tendrán una duración de treinta días naturales, y deberán ser disfrutadas por los trabajadores de manera que el servicio que prestan no quede desatendido.

En los periodos de abril a agosto y de noviembre a enero inclusive, las vacaciones podrán ser disfrutadas siempre que en las fechas de su disfrute permanezca trabajando al menos el 50 por ciento de los operarios que deban

realizar la actividad de que se trate, y quedando siempre, como mínimo uno por cometido a desarrollar. Lógicamente se exceptúa de tal regla aquel operario que sea el único que desarrolle el cometido concreto.

Si la aplicación del porcentaje anterior diera la mitad o menos se concretará en el número inferior, y si diera más de la mitad, el superior.

El trabajador que, cuando le corresponda iniciar sus vacaciones programadas, se encuentre en situación de Incapacidad Temporal, continuará en esa situación sin que se le compute el periodo vacacional hasta en tanto no esté capacitado para el trabajo.

ARTICULO 13º.- LICENCIAS Y PERMISOS.- Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de permiso retribuido, en los siguientes supuestos y número de días:

- * Por matrimonio del trabajador: 20 días.
- * Por nacimiento de hijo, ó enfermedad grave ó fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad ó afinidad, 3 días. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.
- * Por fallecimiento de cónyuge o hijos: 5 días.
- * Por desplazamiento del domicilio habitual y/o cambio de domicilio: 1 día.
- * Para asuntos propios: 4 días al año.
- * Por fallecimiento de parientes, de tercer grado de consanguinidad o afinidad: 1 día, que se ampliará en dos más si es necesario efectuar un desplazamiento superior a 75 kilómetros.

También se podrán solicitar dos licencias especiales al año, sin sueldo, de diez días naturales cada una de ellas.

En los supuestos segundo y tercero de estas licencias, el trabajador podrá fraccionar el periodo de utilización, sin que las fracciones que solicite sean inferiores a 1 día completo.

En lo no dispuesto en este artículo se aplicara lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO III. Condiciones Económicas

ARTÍCULO 14º.- CONDICIONES ECONOMICAS.- Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán, durante el año 2016, los salarios que para cada grupo profesional se establecen en el anexo III, que acompaña a este texto.

Para el 2016

Los salarios brutos anuales vigentes a 31 de diciembre de 2015, se han incrementado en un 1% (uno por ciento).

Para el 2017

Los salarios brutos anuales vigentes a 31 de diciembre de 2016, una vez revisados al alza si procede, según lo dispuesto en el artículo 15, se incrementarán en un 1% (uno por ciento).

Para el 2018

Los salarios brutos anuales vigentes a 31 de diciembre de 2017, una vez revisados al alza si procede, según lo dispuesto en el artículo 15, se incrementarán en un 1% (uno por ciento).

Para el 2019

Los salarios brutos anuales vigentes a 31 de diciembre de 2018, una vez revisados al alza si procede, según lo dispuesto en el artículo 15, se incrementarán en un 1% (uno por ciento).

ARTÍCULO 15º.- Revisión Salarial y abono de atrasos.- Para los años 2016, 2017, 2018 y 2019, tan pronto como se constate oficialmente la cifra del Índice de Precios al Consumo (IPC) nacional real anual, y éste resultase positivo (a partir del 0%), se incrementarán los salarios en la cuantía correspondiente. Sin perjuicio del incremento pactado anualmente en el artículo anterior.

El incremento correspondiente al año 2016, se abonará con efecto del primero de enero de 2016 sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de los años 2017, 2018 y 2019, años en que se aplicará este mismo criterio.

ARTÍCULO 16º.- Gratificaciones Extraordinarias de marzo, de verano, de octubre y de navidad.- El personal comprendido en este Convenio percibirá anualmente cuatro gratificaciones, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del salario base que tenga reconocido en el recibo de salarios más el complemento "Antigüedad Consolidada" en su caso.

Las referidas gratificaciones serán hechas efectivas y se devengarán de la siguiente forma:

- a) De Marzo. Se abonará en fecha 31 de marzo, y su devengo corresponde al periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Marzo del mismo año.
- b) De Verano. Se abonará en fecha 30 de junio, y su devengo corresponde al periodo comprendido entre el 1 de Abril y el 30 de Junio del mismo año.
- c) De Octubre. Se abonará en fecha 1 de octubre, y su devengo corresponde al periodo comprendido entre el 1 de Julio y el 30 de Septiembre del mismo año.
- d) De Navidad. Se abonará en fecha 22 de diciembre, y su devengo corresponde al periodo comprendido entre el 1 de Octubre y el 31 de Diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 17º.- Participación en Beneficios.- Se establece para todos los trabajadores una percepción denominada "Participación en Beneficios" consistente en una cuantía anual del 15% de la retribución base correspondiente a doce mensualidades del Convenio más lo correspondiente a el complemento "Antigüedad Consolidada", en su caso.

El importe de tal percepción podrá ser prorrateado mensualmente por la empresa, reflejándolo y abonándolo a tal efecto en el correspondiente recibo de salarios.

ARTÍCULO 18º.- Antigüedad y Complemento "Antigüedad Consolidada".- El personal comprendido en el presente Convenio no generará más antigüedad desde el 01/01/2014 y por lo tanto no devengarán nuevos importes por dicho concepto, los trabajadores que vinieran percibiendo complemento salarial por este concepto mantendrán el importe que tuvieran reconocido a fecha 31/12/2013 mediante el establecimiento del complemento personal "Antigüedad Consolidada" de naturaleza no absorbible ni compensable y sí revalorizable. Dicho complemento no será abonable a aquellos trabajadores de nuevo ingreso.

ARTÍCULO 19º.- Garantía Salarial para los trabajadores asignados a los grupos profesionales 6, 7 y 8.

El personal de alta en la empresa, que pertenezca a los grupos profesionales 6, 7 y 8, se les garantiza un plus denominado "Complemento Compensación" que sumado al salario pactado más la antigüedad consolidada les garantice un salario de 18.000,00.- € brutos anuales.

Dicho Plus tendrá la consideración de complemento personal no absorbible ni compensable.

ARTÍCULO 20º.- Trabajo Nocturno y Plus de nocturnidad.- Los trabajos que se realicen de las 22 horas a las 6 horas de la mañana del día siguiente, serán retribuidos con un incremento del 50 % del salario convenio, en concepto de plus de nocturnidad.

CAPÍTULO IV. Mejoras Sociales

ARTÍCULO 21º.- Bajas por incapacidad temporal.- La Empresa se obliga a completar en los casos de Incapacidad Temporal cualquiera que sea la causa que la origine, la prestación de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 del salario.

ARTÍCULO 22º.- Pérdida de puntos o retirada del carnet de conducir.- A aquellos empleados que utilicen vehículos de la empresa o hayan convenido con la misma la utilización de su propio vehículo para el trabajo, que se vean

afectados por sanción administrativa de la que se derive la retirada total del carné o la pérdida parcial de puntos, y siempre que no constituya ilícito penal, la empresa deberá facilitarles el tiempo necesario para acudir a los cursos de formación para la recuperación de los mismos, así como correr con los gastos que se deriven de dicha situación.

Asimismo, en los supuestos de sanción administrativa de la que se derive la retirada del carné de conducir, y siempre que no constituya ilícito penal, la empresa deberá mantener en plantilla a los que ostenten la categoría de conductor, asignándoles temporalmente la categoría de peones especializados, sin merma en la retribución de su categoría de conductor. Dicha categoría la mantendrán desde el primer día de la retirada del carné de conducir hasta el fin de la sanción, momento en el que, de forma automática, se reintegrarán a su categoría profesional de conductor.

De todos los supuestos precedentes se excluyen, en todo caso, las retiradas totales o parciales de puntos derivadas de sanción por consumo de alcohol o sustancias estupeficientes.

ARTÍCULO 23º.- Jubilación anticipada.- Los trabajadores que reúnan las condiciones precisas, podrán acceder a la jubilación anticipada.

CAPÍTULO V. Clasificación Profesional

ARTÍCULO 24º.- Clasificación profesional.- La Clasificación Profesional se efectúa atendiendo fundamentalmente a los criterios que se fijan para la existencia del Grupo Profesional, es decir, aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, pudiendo incluir distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas al trabajador.

La Clasificación se realiza en Divisiones Funcionales y Grupos Profesionales por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores, conforme a lo establecido en el anexo II del presente convenio colectivo.

Debido a que la implantación del Sistema de Clasificación Profesional supone una alteración sustancial de los anteriores métodos de clasificación, es necesario facilitar una adaptación paulatina de los mismos y, en este sentido, las partes han llegado a los siguientes acuerdos:

1. Se fija el cuadro de correspondencia que se aplicará a partir del 1 de Enero de 2014 y que quedará de acuerdo con el contenido del anexo I del presente Convenio.
2. Mediante acuerdo entre la empresa y trabajador se podrán realizar temporalmente tareas o funciones de superior o distinto grupo profesional o categoría, abonándose al trabajador la diferencia salarial que correspondiera.
3. Igualmente se podrá acordar la polivalencia funcional o la realización de funciones propias de más de un grupo, abonándose al trabajador la diferencia salarial que correspondiera.
4. Sin perjuicio de la obligación empresarial de respetar los grupos existentes y retribuciones inherentes a las mismas, las tareas que lleven aparejadas funciones de mando o control de la actividad, podrán ser asignadas libremente por la empresa.

CAPÍTULO VII. Código de Conducta Laboral.- Régimen disciplinario

ARTÍCULO 25º.- REGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES.- Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en los artículos siguientes.

ARTICULO 26º.- CLASIFICACION DE LAS FALTAS.- Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave, de conformidad con lo que se dispone

en los artículos siguientes.

ARTICULO 27º.- Son faltas "leves" las siguientes:

- 1.- De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.
- 2.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3.- Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 4.- Falta de aseo y limpieza personal.
- 5.- No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
- 6.- Las discusiones sobre los asuntos ajenos al trabajo, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta "grave" o "muy grave".
- 7.- No comunicar las situaciones personales que pudieran afectar a las obligaciones fiscales o de Seguridad Social de la empresa con sus trabajadores.
- 8.- El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo.
- 9.- No atender al público con la diligencia y corrección debidas.

ARTICULO 28º.- Se clasificarán como faltas "graves" las siguientes:

- 1.- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días.
- 2.- No comunicar, con puntualidad debida, las actividades del trabajador que puedan afectar a la cotización a la Seguridad Social. La falta maliciosa en los datos se considerará como falta "muy grave".
- 3.- Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.
- 4.- La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio, si implicase quebranto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio para la empresa, podrá ser considerada "muy grave".
- 5.- Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por aquél.
- 6.- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del trabajo.
- 7.- La imprudencia en actos de servicio; si implicase riesgo de accidente

para él mismo, para terceros o peligro de avería o daños para las instalaciones o equipos, podrá ser considerada "muy grave".

8.- Realizar, sin el oportuno permiso, gestiones particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas, equipos o instalaciones de la empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.

9.- La embriaguez o toxicomanía, evidenciada fuera de actos de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa.

10.- La falta de asistencia al trabajo de hasta dos días al mes.

11.- Si como consecuencia de cualquier falta de puntualidad, o de la causa prevista en el párrafo octavo del artículo 27, se causase perjuicio a la empresa o fuese causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como "grave".

12.- Abandono del puesto de trabajo, incumpliendo el régimen de turnos establecidos en cada Centro de trabajo o no acudir, o acudir tarde, cuando esté de guardia o sea llamado estando de retén. Si ocasionase perjuicios a la empresa o quebranto de la disciplina, podrá ser considerada muy grave.

13.- Si existe reiteración en la comisión de la causa prevista en el párrafo noveno del artículo 27.

14.- La inobservancia de las leyes, reglamentos o el incumplimiento de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgo para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como no usar o usar inadecuadamente los medios de seguridad facilitados por la empresa. En caso de que el riesgo fuera grave o se produjera perjuicio alguno, se considerará como "muy grave".

15.- La ocultación de cualquier hecho que el trabajador hubiese presenciado, que cause de manera apreciable perjuicio grave de cualquier índole a su empresa, a sus compañeros de trabajo o a terceros.

16.- La falta de puntualidad, sin la debida justificación, cuando tuviese que relevar a un compañero.

17.- Si la causa prevista en el párrafo sexto del artículo 27 produjera escándalo notorio.

18.- La reincidencia en falta leve, excluida la de puntualidad, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado por lo menos amonestación escrita.

ARTICULO 29.- Se considerarán como faltas "muy graves", las siguientes:

- 1.- Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses, o veinte durante un año.
- 2.- La falta injustificada de asistencia al trabajo de más de dos días al mes.
- 3.- El Fraude, deslealtad, o abuso de confianza y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a terceros, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio en cualquier lugar.
- 4.- El consumo fraudulento de agua o complicidad con el mismo.
- 5.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa o de terceros relacionados con ella.
- 6.- La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa o por cualquier otro hechos que pueda implicar para éste desconfianza respecto de su autor, y en todo caso, las de duración superior a seis años, dictadas por la Autoridad Judicial.
- 7.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo o clientes.
- 8.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.
- 9.- Revelar a elementos ajenos a la empresa datos de reserva obligada.
- 10.- Realizar trabajos particulares durante la jornada.
- 11.- Los malos tratamientos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los clientes, jefes o a cualquier empleado de la empresa, así como a los familiares de todos ellos, durante la jornada de trabajo o en las dependencias de la Empresa.
- 12.- Causar accidente grave por negligencia o imprudencia inexcusable.
- 13.- Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad o en situación que cause grave perjuicio a la empresa o a sus clientes.
- 14.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o pactado del trabajador.
- 15.- Originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo o clientes.
16. La simulación de enfermedad o accidente.
- 17.- Prestar sus servicios habitualmente sufriendo los efectos o consecuencias de cualquier tipo de embriaguez o toxicomanía.
- 18.- acoso sexual, acoso por razón de sexo o acoso moral.
- 19.- Las derivadas de lo previsto en la causa sexta del artículo 27, y en la

segunda, cuarta, séptima, décimo segunda y decimocuarta del artículo 28.

20.- Si como consecuencia de la causa prevista en el párrafo décimo del artículo 28 se causase perjuicio a la Empresa o fuese causa de accidente, la citada falta podrá ser considerada como "muy grave".

21.- la reincidencia en falta "grave", aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

ARTICULO 30.- Régimen de sanciones y procedimiento sancionador.- Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio colectivo.

Todas las sanciones que no consistan en amonestación verbal, requerirán comunicación escrita motivada al trabajador.

En los casos de sanción por falta muy grave que conlleve despido, la empresa comunicará la sanción por escrito con un plazo de preaviso de dos días hábiles para que produzca efectos y entregará una copia de la misma al representante legal de los trabajadores de su centro de trabajo.

El trabajador dispondrá de un permiso retribuido, de los citados dos días hábiles, para alegar por escrito ante la Empresa lo que en su defensa estime oportuno. Si la empresa no modificara por escrito su decisión, ésta se entenderá efectiva transcurrido el citado plazo de dos días hábiles.

En cualquier caso, la empresa dará cuenta a los representantes de los trabajadores de toda sanción que imponga.

ARTICULO 31º.- Graduación de las sanciones.- La facultad de la Empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días, y para las faltas muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

ARTÍCULO 32º.- Acumulación de faltas.- A los efectos de reincidente, no se tendrán en cuenta y se eliminarán del expediente aquellas faltas que se hayan cometido con anterioridad, de acuerdo con los siguientes plazos, contados desde la última falta:

A.- Faltas leves: 3 meses

B.- Faltas graves: 6 meses

C.- Faltas muy graves: 1 año

CAPÍTULO IX. Seguridad y Salud

ARTÍCULO 33º.- Accidentes de trabajo y enfermedad profesional.- La empresa deberá suscribir una póliza de seguros que permita al trabajador, o a sus herederos, percibir las cuantías y con respecto a las contingencias siguientes:

- Por Incapacidad Permanente Total, Absoluta, Gran Invalidez y Muerte siempre que deriven de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 54.000 euros.

A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas se considerará como fecha del hecho causante aquella en la que se produce el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional.

Se considera accidente de trabajo cualquier lesión que sufra el trabajador y que sea declarada como tal por la autoridad administrativa o judicial competente.

Por tratarse de mejora, de resultar alguna responsabilidad para la empresa en tales supuestos, el importe percibido por lo establecido en este artículo será computable dentro de la cuantía indemnizatoria que por esa responsabilidad empresarial se señale.

La empresa deberá facilitar a cada operario una fotocopia de la póliza a tal efecto suscrita, en la que conste con claridad el sello de la empresa.

Las cuantías previstas en este artículo entrarán en vigor en la fecha señalada en la disposición adicional primera".

ARTÍCULO 34º.- Prendas de trabajo.- La Empresa facilitará a todos los productores, como prendas de trabajo, dos buzos al año que entregarán uno en enero y otro en julio. Asimismo les facilitará botas de agua y trajes impermeables para labores a realizar en día de lluvia a la intemperie.

ARTÍCULO 35º.- Reconocimiento Médico.- Deberá facilitarse una revisión médica

anual a todos los trabajadores cuyo contenido se ajustará a las previsiones de la normativa de prevención de riesgos laborales, y que se llevará a cabo por la empresa a través de entidad debidamente capacitada.

CAPÍTULO X. Principio de igualdad y no-discriminación

ARTÍCULO 36º.- Igualdad y no discriminación.- Los firmantes del presente Convenio Colectivo declaran el compromiso en el establecimiento y desarrollo de políticas que integren la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombre, sin discriminar directa o indirectamente por razón de sexo, así como en el impulso y fomento de medidas para conseguir la igualdad real en el seno de las Organizaciones, estableciendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio estratégico de su política de recursos humanos, de acuerdo con la definición de dicho principio que establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En todos y cada uno de los ámbitos en que se desarrolla la actividad de esta empresa, desde la sección a la promoción, pasando por la política salarial, la de formación, las condiciones de trabajo, se asume el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombre, atendiendo de forma especial a la discriminación indirecta, entendiendo por ésta la "situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros, pone a una persona de un sexo en desventaja particular respecto de personas de otro sexo".

De igual modo, dentro de la empresa, los trabajadores no podrán ser discriminados por cuestiones de ideología, religión, raza, afiliación política o sindical, etc.

Se respetará el principio de igualdad de acceso a todos los puestos de trabajo en la empresa, tanto para el hombre como para la mujer, sin discriminación alguna.

Cuando se produzca una convocatoria para cubrir un puesto de trabajo, se hará

abstracción total de la condición de sexo, atendiendo solamente a la capacidad profesional exigida.

CAPÍTULO XI. Comisión Paritaria

ARTÍCULO 37º.- Comisión paritaria.- Estará compuesta por 2 vocales: uno designado por la Comunidad de Regadíos y el representante legal de los trabajadores así como los suplentes, uno nombrado por la Comunidad de Regadíos de Calahorra y uno nombrados por la central sindical a la que pertenezca el representante de los trabajadores, si la hubiere, o a quien designe el propio representante.

La Comisión Paritaria, celebrará sus sesiones en esta ciudad en el lugar que acuerden las partes, a instancia de cualquiera de ellas, para desempeñar las funciones de su competencia que serán las siguientes:

1. Interpretación auténtica del Convenio.
2. Redacción de las Tablas Salariales en aplicación de los incrementos salariales pactados en virtud de los artículos 14 y 15.
3. Entender, resolver y decidir por vía de arbitraje, las cuestiones que voluntariamente les sean sometidas.
4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio.
5. Resolver las discrepancias que pudieran surgir respecto a la reclasificación profesional pactada en el presente Convenio.
6. Estudiar y proponer acciones y medidas que contribuyan a desarrollar en el contenido de la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud Laboral.
7. Entender en todas las demás cuestiones que tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

8. El conocimiento y resolución de las cuestiones en materia de aplicación e interpretación del convenio colectivo, conforme se establece en el Art. 91.3 del ET. Con carácter potestativo previo al planteamiento formal del conflicto en el ámbito de los procedimientos no judiciales de solución de conflictos o ante el órgano judicial competente.

9. Intervención a petición de cualquiera de las partes afectadas, en caso de desacuerdo en la modificación sustancial de las condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo y en descuelgue salarial (Art. 41.6 y 82.3, párrafo sexto), debiéndose establecer los términos y condiciones para el conocimiento y resolución de las discrepancias que les son sometidas en dichas cuestiones (Art.85.3.e).

10. El desarrollo de funciones de adaptación o, en su caso, modificación del convenio durante su vigencia, para lo que deberá incorporarse a la comisión paritaria la totalidad de los sujetos legitimados para la negociación y la constitución válida de la mesa (Art. 87 y 88 del ET).

11. La intervención en los supuestos de modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial del convenio colectivo, cuando no exista representación legal de los trabajadores en las empresas adheridas al presente Convenio Colectivo, y/o no se haya designado una comisión al efecto.

La parte promotora de la reunión, señalará día y hora de la sesión y remitirá a las demás el orden del día para la misma.

Cada una de las partes, podrá acudir a la sesión asistida por asesores, que tendrán voz pero no voto, y su número no podrá ser superior a dos por cada parte.

La Comisión Paritaria, podrá actuar por medio de ponencias para entender de asuntos especializados tales como organización, clasificación, adecuación de normas genéricas en casos concretos, arbitrajes, etc.

Podrá así mismo utilizar los servicios permanentes y ocasionales de asesores en cuantas materias sean de su competencia.

La Comisión Paritaria, antes de resolver cualquier cuestión que fuere planteada, podrá formular consulta a la Autoridad Laboral competente.

Las resoluciones o acuerdos adoptados de conformidad por ambas partes, tendrán en principio, carácter vinculante, si bien, en ningún caso impedirán el ejercicio de las acciones que empresas y trabajadores correspondan y puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral y Administración.

Ambas partes, convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria, de cuantas dudas, discrepancias, cuestiones y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión, emita dictamen o actúen en la forma prevista previamente al planteamiento de tales casos ante la Jurisdicción Laboral y Administrativa.

A efectos de notificación y convocatoria, se fija el domicilio de la Comisión Paritaria, en la sede de la Comunidad de Regadíos de Calahorra, sita en c/ Cavas nº 23, 1º en Calahorra, La Rioja.

CAPÍTULO XII. Solución Extrajudicial de Conflictos

ARTÍCULO 38º.- Solución Extrajudicial de Conflictos.- Ambas partes acuerdan que se podrá someter a la mediación de los organismos competentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja las discrepancias que surjan de la aplicación del presente Convenio Colectivo.

CLÁUSULAS

Cláusulas Adicionales:

PRIMERA.- La obligación prevista en el artículo 33 del presente convenio entrará en vigor a los cuarenta días de la publicación del presente Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Hasta ese momento en vigor, serán de aplicación las cuantías y coberturas previstas en el Convenio aplicable para el año 2015.

Disposición Derecho Supletorio:

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa aplicable.

Disposición final:

Las condiciones pactadas en el presente Convenio constituyen un todo que no podrá ser modificado por disposiciones posteriores, salvo que en cómputo global y atendiendo a todas y cada una de las condiciones por este Convenio implantadas, aquellas resultarán más beneficiosas, en cuyo caso, se aplicarán con exclusión absoluta de todos y cada uno de los conceptos del presente Convenio.

El Presidente de la Comunidad General de Regadíos de Calahorra
JOSÉ MIGUEL LEGARRE MACHÍN

El Delegado de Personal
FRANCISCO GARRIDO COMAS

ANEXO I				
CLASIFICACIÓN PROFESIONAL				
GRUPOS	DIVISIONES FUNCIONALES			
	Técnicos	Administración	Servicios Generales	Servicios de Guardería
1	Secretario General Secretario Técnico Secretario			
2		Jefe Administrativo	Encargado o Encargado General	
3		Oficial Administrativo		Guarda Mayor Guarda Acequero Mayor
4			Capataz	
5		Administrativo	Comisionado	Guarda Guarda Acequero
6			Conductor	
7		Aux Administrativo	Peón Especialista	
8			Peón	

ANEXO II

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL SEGÚN SU FUNCIÓN Y TAREAS

Consideraciones previas: el superior jerárquico de todo el personal aquí descrito, como dirección de la empresa, es el Presidente de la Junta de Gobierno, el Vicepresidente cuando temporalmente desempeñe las funciones del Presidente o el vocal de la Junta de Gobierno en quien, de forma expresa, se delegue esta función.

Grupo 1º TÉCNICOS

Son los que por sus conocimientos y experiencia profesional tienen atribuidas funciones directivas, de apoderamiento o de responsabilidad ejecutiva, coordinadora o asesora, con autonomía, capacidad de supervisión y responsabilidad acordes a las funciones asignadas.

La asignación, modificación y cese de funciones dentro del Grupo de Técnicos es de libre designación por parte de la empresa, sin perjuicio del mantenimiento del sueldo del nivel consolidado.

A efectos de retribución se encuentran distribuidos en el grupo 1.

1. Secretario o Secretario General o Secretario Técnico:

A las órdenes directas de la dirección de la empresa, planifica, gestiona, coordina y ejecuta las distintas áreas de trabajo en que se divide el organigrama de la empresa. Depende directamente de la Junta Directiva a la que deberá rendir cuentas de su gestión y cuyos mandatos e instrucciones deberá cumplir, trasladar y controlar su cumplimiento por parte del resto de empleados de la empresa.

Entre sus funciones, con carácter enunciativo, están incluidas:

- a) En el ámbito administrativo, gestionará la preparación y tramitación los expedientes de la Comunidad de Regadíos, efectuando su seguimiento y control hasta su consumación. Tiene autoridad para expedir certificaciones, en el ámbito del funcionamiento, organización y competencias de la Comunidad de Regantes, manteniendo la responsabilidad de realizar las verificaciones correspondientes. Ejerce la jefatura de todo el personal administrativo.
- b) En el ámbito económico-financiero, elaborará los presupuestos de la Comunidad, y cuidará de su desarrollo una vez aprobados; estudio, negociación y elaboración de los presupuestos de créditos y presupuestos de proveedores; planificación y control del gasto en las obras a ejecutar por la Comunidad de Regadíos, tanto sean financiadas con fondos de la propia entidad, como a través de subvenciones, elaborando y efectuando el seguimiento de los expedientes que hayan de tratarse con tal motivo; controlar la contabilidad general de la Comunidad de Regadíos. Elaboración y preparación de la contabilidad y de la documentación contable necesaria para

organismos, bajo la supervisión, control y autorización de la Junta de Gobierno, o su Presidente y Tesorero.

c) En el ámbito de la representación, mantendrá las relaciones con los propios partícipes de la Comunidad de Regadíos, así como con los terceros con los que ésta tenga vínculos, manteniendo la relación con los profesionales que, para cualesquiera trabajos, contrate la Comunidad;

d) En el ámbito de las relaciones internas y externas, asistirá en todo momento a la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regadíos, preparando sus reuniones, asistiendo a las mismas cuando así le sea solicitado, y aclarando todas las dudas que a sus miembros les puedan surgir, bien inmediatamente, bien tras efectuar las oportunas consultas o examen de documentos, si fuere necesario. Trasladará a la Junta de Gobierno las sugerencias de los trabajadores para la mejora de la organización productiva, así como las quejas que estos le puedan formular en orden a la relación con los partícipes.

Mantenimiento de relaciones ante Organismos y Autoridades.

Grupo 2º ADMINISTRATIVOS

Son aquellos trabajadores que poseyendo la formación suficiente, tienen atribuida la realización de trabajos administrativos o de gestión-, aplicando los procedimientos e instrucciones recibidas, bajo directa supervisión jerárquica y con responsabilidad acorde a las tareas encomendadas.

A efectos de retribución se encuentran distribuidos en los niveles 2 al 7.

1. Jefe Administrativo:

Es quien asume, bajo la dependencia directa del Secretario o Secretario General o Secretario Técnico, la responsabilidad en el sector de actividades de tipo burocrático, teniendo bajo su responsabilidad el personal administrativo.

Podrán desempeñar los trabajos propios que correspondan a la categoría de Oficial Administrativo

2. Oficial Administrativo:

Su inmediato superior es el Jefe Administrativo

Con completo conocimiento de los trabajos de categoría inferior, realiza tareas administrativas de máxima responsabilidad relacionadas con el servicio que desempeña, así como cuantas otras cuya total y perfecta ejecución requieran la suficiente capacidad para resolver, por propia iniciativa, las dificultades que surjan en el desempeño de su cometido.

A modo de orientación realiza trabajos de redacción de propuestas, despacho de correspondencia, elaboración y liquidación de salarios y Seguridad Social, preparación de la

documentación contable, atención al público y a partícipes de la Comunidad en la sede administrativa, gestión de doblas de desbroce previas a la recaudación y posteriores a la misma y demás trabajos propios de oficina. Tendrá amplios conocimientos de informática a nivel usuario completados con la capacidad suficiente para resolver los problemas de orden práctico que se puedan plantear.

Control y actualización del padrón y datos catastrales relativos a la Comunidad, manejando la documentación necesaria para ello. Podrán desempeñar los trabajos propios que correspondan a una categoría inferior, dentro del área administrativa.

3. Administrativo:

Su inmediato superior es el Oficial Administrativo

Son los empleados que, con perfecto conocimiento del trabajo de categoría inferior, y a las órdenes de un Jefe u Oficial Administrativo, desarrollan trabajos de mediana responsabilidad o que requieren menor iniciativa, tales como confección de nóminas y seguros sociales, control y liquidación de efectos al cobro, operaciones fáciles de contabilidad, transcripción en los libros de contabilidad y de actas, redacción de documentos, organización de archivos o ficheros y demás trabajos auxiliares.

Atención al público y a partícipes de la Comunidad en la sede administrativa, gestión de doblas de desbroce previas a la recaudación y posteriores a la misma y demás trabajos propios de oficina.

Tendrá conocimientos de informática a nivel usuario completados con la capacidad suficiente para resolver los problemas de orden práctico que se puedan plantear.

Control y manejo del padrón y datos catastrales relativos a la Comunidad, manejando la documentación necesaria para ello. Podrán desempeñar los trabajos propios que correspondan a una categoría inferior, dentro del área administrativa.

Podrán desempeñar los trabajos propios que correspondan a una categoría inferior, dentro del área administrativa.

4. Auxiliar Administrativo:

Su inmediato superior es el Administrativo

Efectúa tareas administrativas que por su sencillez y/o características repetitivas o rutinarias, no requieren la experiencia o capacitación profesional de un Administrativo.

Realiza funciones auxiliares de contabilidades y coadyuvantes de la misma, realizando trabajos elementales de administración, archivo, fichero y mecanografía. Atiende al teléfono y posee conocimientos de informática a nivel de usuario.

Atención al público y a partícipes de la Comunidad en la sede administrativa.

Grupo 3º SERVICIOS GENERALES

Está integrado por quienes realicen servicios y trabajos tales como guardería y vigilancia, mantenimiento, conservación, reparación, montaje, construcción, desbroce y limpieza de infraestructuras de riego y cualesquiera otros de análoga naturaleza.

A efectos de retribución se encuentran distribuidos en los niveles 2 al 8

1. Encargado General o Encargado:

Trabaja a las órdenes del personal técnico de grado superior y, en su defecto, de la dirección de la empresa.

Es el técnico, con titulación de grado o experiencia suficiente, procedente o no de alguna de las categorías de profesionales de oficio, que teniendo la confianza de la empresa, tiene mando directo sobre el personal encomendado y tiene la responsabilidad del trabajo a realizar, correspondiéndole la organización y dirección del mismo, croquización de herramientas y útiles, dictado de las ordenes que se precisan para la ejecución de los trabajos, control de gastos de herramientas y útiles, dictado de las ordenes que se precisan para la utilización de éstas, y control y organización de energía y puestos de obras, todo ello según los planos y proyectos que se le hayan facilitado, los cuales deberá saber interpretar y ejecutar.

Podrán tener delegada por la dirección de la empresa bajo su mando y responsabilidad la dirección o inspección (o ambas funciones) de alguna de las ramas de la explotación.

Actuará siempre, de forma coordinada, con la guardería de la Comunidad.

Ordena el trabajo y dirige a dicho personal siendo responsable del desempeño correcto en el trabajo.

Cuida de los suministros de elementos auxiliares y complementarios para el trabajo de los equipos y brigadas.

Facilita a sus jefes las previsiones de necesidades y los datos sobre rendimiento de trabajo.

Tiene conocimientos para interpretar planos, croquis y gráficos y juzgar la ejecución y rendimiento del trabajo realizado por los profesionales de oficio.

Efectuará la inspección de las obras, la buena marcha, calidad y dosificación de los materiales, dirigiendo, además, al personal que lleve la obra en las mediciones y replanteo, y llevando estadística de la obra y materiales empleados de manera directa y lo suficientemente ordenada para que sirva de comprobación de los datos tomados para la liquidación.

Iguals funciones de organización, dirección y órdenes tendrá con respecto a los trabajos de mantenimiento y limpieza de acequias, asegurando la correcta aplicación de las doblas de desbroce (desbroce y limpieza de acequias) que al efecto se produzcan.

Deberá informar, en los términos y forma que le sean indicados, a la Junta de Gobierno de la Comunidad o a sus superiores inmediatos, de las actividades realizadas y los controles efectuados.

Atención personal a los usuarios cuando así se lo requiera su superior jerárquico y la Dirección de la empresa.

2. Guarda Mayor o Guarda Acequero Mayor:

Su inmediato superior es el personal técnico de grado superior y, en su defecto, la dirección de la empresa.

Son los que, poseyendo la capacidad o conocimientos adecuados, tienen delegada bajo su mando y responsabilidad, la organización y distribución del agua.

Deberá distribuir las aguas según convenga al mejor de los usuarios, cuidando de que se corrijan los abusos del agua y evitando que se desperdicie.

Inspeccionarán las instalaciones hidráulicas y darán cuenta de los defectos observados, proponiendo las reformas y mejoras que estimen convenientes.

Tendrán bajo su mando a los Guardas o Guardas Acequeros, siendo responsables de su actuación ante la dirección o Junta de Gobierno de la que dependen y a la que darán cuenta de la gestión de sus actuaciones, así como de las instrucciones recibidas.

Actuará siempre, de forma coordinada, con el Encargado General o Encargado.

3. Capataz:

Su inmediato superior es el Encargado General o Encargado

Aquellos obreros de superior categoría que, interpretando las órdenes recibidas de sus superiores, cuidan de su cumplimiento y dirigen personalmente los trabajos del personal obrero, con perfecto conocimiento de las labores que los mismos efectúen, siendo responsables de su disciplina, seguridad y rendimiento, así como de la perfecta ejecución del trabajo.

Plena disposición para ampliar el horario cuando, en caso de urgente necesidad, se produzca algún evento que requiera su concurso, sin perjuicio del abono de las horas extraordinarias que efectúe.

La Comunidad de regantes podrá encargarle trabajos de limpieza, monda, desbroce, conservación y construcción de obras de riego, así como la dirección de aquellos trabajadores que tengan que realizarlas.

Elaborará diariamente los oportunos partes de trabajo referentes a su actividad, en los términos

que le señale la Dirección de la empresa, dejándolos depositados en el lugar o entregándoselos a la persona, que se designe al efecto.

Podrá desempeñar los trabajos propios que correspondan a una categoría inferior, esto es: Comisionado, Peón Conductor o Peón Especialista, sin que ello implique disminución del salario y demás derechos de su categoría profesional, ya que a esta categoría se la clasifica como polivalente.

4. Guarda o Guarda Acequero:

Está a las órdenes inmediatas del Guarda Mayor o Guarda Acequero Mayor

Ejercen la vigilancia y realizan los trabajos que corresponden en cumplimiento de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad y de las instrucciones de la Junta de Gobierno.

Deberán reconocer diariamente las instalaciones a su cargo, dando cuenta de las novedades que adviertan. Vigilarán las acequias y canalizaciones de riego, desembarazándolas de obstrucciones y haciendo cuantos trabajos sean necesarios para el mejor curso de las aguas. Repartirán el agua por los brazales, acequias y tuberías, según las órdenes recibidas, avisando con antelación necesaria a los regantes o regadores cuando les corresponda regar. Denunciarán las infracciones reflejadas en las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, así como los excesos y faltas que se cometan en las acequias, usurpación de agua y alteración o rompimiento de presas, cajeros, cauces, etc.

Distribuirán y anunciarán, si fuera preciso, los turnos de riego.

Manipulación de elementos hidráulicos, eléctricos y electrónicos destinados a la organización y distribución del agua de riego.

5. Comisionado:

Está a las órdenes inmediatas del Capataz.

Son los que están encargados de tomar sobre el terreno los datos necesarios para identificar las parcelas de rústica integradas en el padrón de la Comunidad: números de parcela y polígono y, en su caso, titulares de las mismas. Tendrán conocimiento suficiente a nivel informático que les permita utilizar programas de identificación catastral.

La Comunidad de regantes podrá encargarle trabajos de limpieza, monda, desbroce, conservación y construcción de canalizaciones hidráulicas para el riego, así como la dirección de aquellos trabajadores que tengan que realizarlas.

Tienen autonomía y capacidad para decidir, incluso realizar intervenciones, sobre las infraestructuras hidráulicas.

Elaborará diariamente los oportunos partes de trabajo referentes a su actividad, en los términos

que le señale la Dirección de la empresa, dejándolos depositados en el lugar o entregándoselos a la persona, que se designe al efecto.

Podrá desempeñar los trabajos propios que correspondan a una categoría inferior, esto es: Conductor o Peón Especialista, sin que ello implique disminución del salario y demás derechos de su categoría profesional, ya que a esta categoría se la clasifica como polivalente.

6. Conductor:

Está a las órdenes inmediatas del Comisionado

Son aquellos trabajadores/as que de forma habitual y permanente, conducen vehículos de la empresa, colaborando en la carga y descarga de los mismos, responsabilizándose del buen acondicionamiento de la carga y descarga, así como de su control durante el transporte.

Podrá llevar en el vehículo el número de personas para el que, a tal efecto, se halle habilitado el vehículo.

Deberá tener pleno conocimiento del manejo de los accesorios del vehículo, será responsable del cuidado, limpieza y conservación del vehículo a su cargo.

En los periodos que diariamente no haya trabajo de su especialidad, deberá colaborar en los distintos trabajos de la empresa, asimilados a los de peón especialista, sin que ello implique disminución del salario y demás derechos de su categoría profesional, dado que a esta categoría se la clasifica como polivalente.

Podrá tener a sus órdenes otro personal de igual o inferior categoría.

Elaborará diariamente los oportunos partes de trabajo referentes a su actividad, en los términos que le señale la Dirección de la empresa, dejándolos depositados en el lugar o entregándoselos a la persona, que se designe al efecto.

7. Peón Especialista:

Está a las órdenes inmediatas del Comisionado.

Es el trabajador/a que teniendo el dominio del oficio, lo practican y aplican con tal grado de perfección que no sólo le permiten llevar a cabo los trabajos generales de su oficio, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza dentro de él, con conocimiento completo de los trabajos de taller, de las instalaciones de producción o de la red de distribución.

Ejecuta labores propias del mantenimiento, conservación, reparación y construcción de todo tipo de canalizaciones hidráulicas para el riego, con iniciativa y responsabilidad, incluso las operaciones más delicadas.

Deberán tener conocimiento y práctica suficiente para tareas como las que se describen a continuación:

Cavar

Picar

Amasado de materiales

Encofrar

Fumigar

Desbrozar y limpiar acequias y demás conducciones de riego. Recogida de elementos y materiales, procedentes de dichas actividades

Poda, recorte y tala de arbustos o árboles de pequeño porte.

Preparación de insecticidas, herbicidas y antialgas y su empleo.

Intervención y colaboración en actividades de mantenimiento, reparación, conservación, montaje y construcción.

Fumigar

Poda, recorte de arbustos.

Manejo y utilización de herramientas a nivel general y de maquinaria ligera: podadora, motosierra, sierra radial y de calar, generador, bomba hidráulica, martillo neumático, taladro y demás herramientas de orden similar al descrito.

Utilizar y conducir vehículos de la empresa con permiso de conducir de clase B, así como sus elementos accesorios, siendo responsable de su buen uso, limpieza y mantenimiento.

Carga y descarga de materiales y herramientas.

Cumplimentar todas aquellas instrucciones manuales respecto a sus funciones que reciban de sus superiores o trabajadores de categoría superior.

Podrá tener a sus órdenes otro personal de igual o inferior categoría.

Elaborará diariamente los oportunos partes de trabajo referentes a su actividad, en los términos que le señale la Dirección de la empresa, dejándolos depositados en el lugar o entregándoselos a la persona, que se designe al efecto.

8. Peón:

Son los trabajadores mayores de 18 años que para el desempeño de su función no precisan conocimientos especiales ni práctica previa de especialización alguna.

Está a las órdenes inmediatas del Comisionado o, en su caso, del Peón especialista o Peón conductor.

Deberá ir adquiriendo conocimiento y práctica, como mínimo de las operaciones que a continuación se describen y no tan solo de una de ellas:

Cavar

Picar

Amasado de materiales

Encofrar

Fumigar

Desbrozar y limpiar acequias y demás conducciones de riego. Recogida de elementos y materiales, procedentes de dichas actividades

Poda, recorte y tala de arbustos o árboles de pequeño porte.

Preparación de insecticidas, herbicidas y antifúngicos y su empleo.

Intervención y colaboración en actividades de mantenimiento, reparación, conservación, montaje y construcción.

Fumigar

Poda, recorte de arbustos.

Manejo y utilización de herramientas a nivel general y de maquinaria ligera: podadora, motosierra, sierra radial y de calar, generador, bomba hidráulica, martillo neumático, taladro y demás herramientas de orden similar al descrito.

Utilizar y conducir vehículos de la empresa con permiso de conducir de clase B, así como sus elementos accesorios, siendo responsable de su buen uso, limpieza y mantenimiento.

Carga y descarga de materiales y herramientas.

Cumplimentar todas aquellas instrucciones manuales respecto a sus funciones que reciban de sus superiores o trabajadores de categoría superior.

Elaborará diariamente los oportunos partes de trabajo referentes a su actividad, en los términos que le señale la Dirección de la empresa, dejándolos depositados en el lugar o entregándoselos a la persona, que se designe al efecto.

ANEXO III							
TABLAS SALARIALES 2016							
GRUPOS	DIVISIONES FUNCIONALES				AÑO 2016		
	Técnicos	Administración	Servicios Generales	Servicios de Guardería	SALARIO DIA	SALARIO MES	SALARIO AÑO
1	Secretario General Secretario Técnico Secretario					1.426,45	25.390,84
2		Jefe Administrativo	Encargado Encargado General			1.204,08	21.432,62
3		Oficial Administrativo		Guarda Mayor Guarda Acequero Mayor		1.150,36	20.476,43
4			Capataz			1.119,12	19.920,39
5		Administrativo	Comisionado	Guarda Guarda Acequero		1.100,38	19.586,81
6			Conductor		31,29		16.708,06
7		Aux Administrativo	Peón Especialista		30,67		16.380,04
8			Peón		29,43		15.714,32

ARTÍCULO 19º.- Garantía Salarial para los trabajadores asignados a los grupos profesionales 6, 7 y 8

El personal de alta en la empresa, que pertenezca a los grupos profesionales 6, 7 y 8, se les garantiza un plus denominado "Complemento Compensación" que sumado al salario pactado más la antigüedad consolidada les garantice un salario de 18.000,00 € brutos anuales

Dicho Plus tendrá la consideración de complemento personal no absorbible ni compensable.

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INNOVACIÓN

Resolución de 3 de junio de 2016, de la Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, por la que se registra y publica el Acuerdo-Convenio mixto sobre las Condiciones de Trabajo Económico-Administrativas del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Haro (La Rioja)

201606060048585

III.1661

Visto el texto correspondiente al Acuerdo-Convenio mixto sobre las Condiciones de Trabajo Económico-Administrativas del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Haro (La Rioja) con vigencia desde el 1 de abril de 2016 hasta 31 de diciembre de 2019 (Código núm. 26100052142016), que fue suscrito con fecha 21 de abril de 2016, de una parte, por la representación del Ayuntamiento y, de otra, por el representación legal de los trabajadores y las organizaciones sindicales C.S.I.F., U.G.T, y S.P.P.M.E , y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.6 de la Ley 5/2015 de 30 de octubre (BOE del 31), por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE del 24), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el 'Boletín Oficial de La Rioja'.

Logroño a 3 de junio de 2016.- El Director General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, Julio Herreros Martín.

Anexo

ACUERDO/CONVENIO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO
ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL
FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE HARO
DESDE EL 01/04/2016 HASTA EL 31/12/2019.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito personal y de funcionamiento.

El presente Acuerdo/Convenio será de aplicación a todos los empleados públicos que prestan sus servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Haro, sin distinción entre personal funcionario y laboral, por ser las cuestiones objeto del mismo, comunes a ambos grupos de empleados públicos.

Las condiciones pactadas y comprendidas en el presente Acuerdo/Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica será considerado globalmente.

La entrada en vigor de este Acuerdo/Convenio, es el 01-04-2016, implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que se establecen en el presente Acuerdo/Convenio regulador de las condiciones de empleo, económico administrativas, por estimar que en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los empleados públicos, quedando, no obstante, subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la Legislación Vigente.

Artículo 2.- Vigencia.

1. El presente Acuerdo/Convenio tendrá vigencia desde uno de abril de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

2. Las partes podrán denunciar el presente Acuerdo/Convenio dentro de los tres últimos meses de su vigencia. En su defecto, quedará prorrogado por periodos anuales sucesivos. En el caso de que se denuncie se entenderá prorrogado hasta que se firme un nuevo Acuerdo/Convenio, sin perjuicio de lo que el nuevo Acuerdo/Convenio disponga sobre su retroactividad.

Artículo 3.- Comisión paritaria y de seguimiento del Acuerdo/Convenio.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Acuerdo/Convenio. Esta Comisión se formará en el plazo de un mes desde la aprobación del Acuerdo/Convenio y se reunirá cada vez que una de las partes lo solicite.

1.- Composición: La Comisión mixta estará integrada paritariamente por cuatro vocales en representación de la Corporación Municipal y otros cuatro pertenecientes a las organizaciones sindicales en representación de los empleados públicos, eligiéndose en función de la representación que ostenten.

2.- Asesores: Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores, hasta un número máximo de cuatro por parte de la Corporación y otros cuatro por parte de los empleados públicos, en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

3.- Funciones específicas:

a).- Interpretación del Acuerdo/Convenio. Serán sometidos a la interpretación del Acuerdo/Convenio los asuntos que requieran tal interpretación, no aquellos que estén claramente contemplados y cuyo análisis sólo requieran la aplicación del Acuerdo/Convenio.

b).- Arbitraje de los problemas o conflictos que les sean sometidos por las partes.

c).- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d).- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes firmantes.

e).- Entender, entre otras, en cuantas gestiones tiendan a la mayor eficacia y perfeccionamiento del Acuerdo/Convenio.

4.- Procedimiento de arbitraje de conflictos: En cualquier cuestión que surgiera en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicabilidad del presente Acuerdo/Convenio, las partes se comprometen, a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción de fuerza, sin previo sometimiento de la misma a la Comisión paritaria de seguimiento.

Si después de los buenos oficios de dicha Comisión, no se hubiera podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes podrán instar el nombramiento de un mediador que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la correspondiente propuesta.

La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador habrá de ser razonada y por escrito, enviándose copia a ambas partes, en el plazo de 15 días.

Las propuestas del mediador y la oposición de las partes, en su caso, deberán hacerse públicas de inmediato por parte de los sindicatos en el Tablón de Anuncios de los Sindicatos en el Ayuntamiento de Haro.

Instados todos los procedimientos de acuerdo, podrán hacer declaración de conflicto, con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

CAPÍTULO II.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

Artículo 4.- Derechos y deberes de los empleados públicos.

Serán, con carácter general, los establecidos en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. DERECHOS SINDICALES

Artículo 5.- Derecho de reunión.

Serán, con carácter general, los establecidos en la legislación vigente.

Los empleados públicos de este Ayuntamiento podrán ejercer su derecho a reunirse con los requisitos y condiciones que se señalan a continuación.

1).- Están legitimados para convocar una reunión o Asamblea:

a).- Las Organizaciones Sindicales, directamente o a través de los Delegados Sindicales.

b).- Cualesquiera empleados públicos del Ayuntamiento de Haro, siempre que su número no sea inferior al 40% del colectivo convocado.

c).- La Junta de Personal.

d).- Delegados de Personal.

2).- Convocatoria.- habrá que comunicarla con dos días hábiles de antelación, por escrito, indicando:

. Hora y lugar de celebración.

. El orden del día.

. Los datos de los firmantes que acrediten estar legitimados para convocar la reunión de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior.

Si antes de las veinticuatro horas previas a la fecha de celebración de la reunión, la autoridad administrativa competente no formulase objeciones a la misma mediante resolución motivada podrá celebrarse sin otro requisito posterior.

3).- Condiciones generales.

El derecho de reunión se regulará según lo dispuesto en la normativa vigente.

Las reuniones se celebrarán:

* Con carácter general fuera de las horas de trabajo.

* Mediante acuerdo o autorización, en horas de trabajo.

En este último caso, sólo podrán concederse autorizaciones hasta un máximo de 36 horas anuales. De éstas, 18 corresponderán a las Secciones Sindicales

y serán distribuidas entre ellas a partes iguales, y el resto a los Delegados o Junta de Personal: No obstante, se señala un mínimo de 12 horas anuales sin previa autorización, para celebrar reuniones durante las horas de trabajo, en el centro de trabajo solicitado por el convocante, siempre que esté disponible.

En cualquier caso, la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios mínimos.

Artículo 6. Órganos de representación.

Los órganos específicos de representación de los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro, son los Delegados de Personal, la Junta de Personal y las secciones sindicales. En todo lo referente a composición, normas de elección, número, duración, renovación, ceses, capacidad y competencia se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

1. Las Juntas de Personal, los Delegados de Personal y las secciones sindicales, en su caso, tendrán las funciones que les reconoce la legislación vigente.

2-Obligaciones.-

Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, cláusulas del presente Acuerdo/Convenio, pactos individuales y decisiones unilaterales que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a sus acuerdos o al ejercicio en general de actividades sindicales.

Artículo 7.- Secciones Sindicales.

Los empleados públicos afiliados a un Sindicato podrán, en el ámbito del Ayuntamiento de Haro, constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido por los propios Estatutos del Sindicato al que pertenezcan, independientemente del nº total de trabajadores. Estarán representadas a todos los efectos por Delegados Sindicales elegidos por y entre sus afiliados en el Ayuntamiento. Cada sindicato podrá constituir una sección sindical y cada Sección Sindical tendrá un Delegado Sindical que gozará de las mismas garantías y derechos establecidos para los miembros de la Junta y para los Delegados de Personal, asimismo de igual crédito horario que los establecidos para los miembros de la Junta de Personal y para los Delegados de Personal.

El Ayuntamiento habilitará un local cuando disponga de los medios para ello con dotación de material adecuado para uso de las Organizaciones Sindicales o Delegados de Personal, cuya utilización se instrumentalizará mediante acuerdo entre ellas.

En todos los centros de trabajo habrán de existir lugares adecuados para la exposición, con carácter exclusivo, de cualquier anuncio sindical.

La Corporación ampara el derecho a publicar y distribuir los informes y acuerdos que se consideren necesarios para el conjunto de los empleados.

La Junta de Personal, los Delegados de Personal y los Delegados Sindicales podrá utilizar los medios de reproducción gráfica de la Corporación, para la realización de su labor, así como los de la Unidad de informática, con las previsiones y limitaciones que marca la Ley, sin que ello perturbe la normal realización de los trabajos propios de esas dependencias municipales. Por la Comisión de vigilancia y seguimiento se valorará el costo de la utilización, a efectos de su posible repercusión en función de la cuantía.

Se dispondrá en todos los centros de trabajo de tableros de anuncios sindicales, de dimensiones suficientes y espacios visibles, uno para información de la Junta y otro para información de las Organizaciones Sindicales. Su puesta en práctica será llevada a cabo por los responsables de cada centro, de acuerdo con los miembros de la Junta de Personal.

Artículo 8.- Negociación colectiva.

Previamente a la confección del borrador de los presupuestos se convocará a la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento con el objeto de tratar todos los asuntos de personal y materias de negociación previstas en el artículo 37 del T.R.L.E.B.E.P. y posteriormente deban ser incorporados en los presupuestos de la Corporación.

La negociación colectiva de condiciones de trabajo estará presidida por el principio de buena fe negociadora, amén del de publicidad y transparencia, para ello deberán suministrarse información precisa y amplia con suficiente antelación de cada uno de los temas a tratar, en particular sobre la aplicación del incremento de las retribuciones, y la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los empleados públicos, ofertas de empleo público, criterios de los planes y fondos para la formación y la promoción interna, así como el resto de puntos no contemplados en el presente Acuerdo y que deban tener su reflejo en el correspondiente Presupuesto de la Corporación.

CAPÍTULO IV: INGRESO, CARRERA PROFESIONAL Y PROMOCIÓN INTERNA.

Artículo 9.- Oferta de Empleo Público.

Las necesidades de recursos humanos que no puedan ser atendidas con los efectivos de personal existentes serán incluidas en la Oferta de Empleo Público, de conformidad con lo que se establezca en las correspondientes Leyes de Presupuestos.

En el primer trimestre del año, la Corporación negociará con la Mesa General la preparación y diseño de la Oferta de Empleo Público, en la que se dará un tratamiento especial a las personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

En los años sucesivos el Ayuntamiento estudiará la oferta mediante convocatoria de empleo público de las plazas que estén vacantes en la Plantilla Municipal, previa información y negociación con la Mesa de Negociación.

Artículo 10.- Promoción interna y carrera profesional.

Se convocarán mediante promoción interna las plazas que queden vacantes, facilitando la promoción interna de los empleados públicos mediante un procedimiento selectivo en el que se cumplan los Principios de Legalidad, Mérito y Capacidad, para la promoción interna se negociará con la Mesa de Negociación con un tiempo previo adecuado para llegar a acuerdos.

Artículo 11.- Funcionarización

Funcionarización del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Haro a través de un procedimiento selectivo restringido, que se convocara durante la vigencia del presente acuerdo, de acuerdo a la legislación vigente.

CAPÍTULO V. SUPLENCIAS Y FORMACIÓN**Artículo 12.- Suplencias.**

En aquellos casos en que por necesidad del servicio y con carácter extraordinario, a un empleado público se le encomiende por el Jefe del Departamento la realización de tareas de categoría de puesto de trabajo superior a la que ostente, percibirá las retribuciones complementarias del puesto que supla.

El desempeño de estas tareas y el percibo de las retribuciones a ellas asignadas, no creará derecho adquirido a favor del empleado, si bien quedará constancia en su expediente personal, a efectos de consideración como mérito.

A estos efectos se computara como primer día de la suplencia, el primer día laborable de la ausencia del empleado público suplido, y el último día de suplencia, el día laborable anterior al que se incorpore el empleado público suplido.

Artículo 13.- Formación.

1. En el Presupuesto de la Corporación se incluirán partidas para la financiación de cursos relacionados con la Administración Pública por un importe de 10.000 euros.

2. Los cursos de formación que se puede realizar se estructuran en tres grandes grupos, los cuales se ajustarán a los siguientes criterios:

2.1. Curso de formación que en su totalidad sean realizados fuera de la jornada laboral.

2.1.1. Se pueden realizar cursos de formación que en su totalidad sean fuera de la jornada laboral, computándose hasta el 50% de los mismos como tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1.1.1. Los cursos deben estar directamente relacionados con las tareas propias del puesto de trabajo que desempeña el empleado público que vaya a realizarlos.

2.1.1.2. Los cursos deberán ser, antes de su realización, previamente solicitados por los interesados debiendo aportar el temario del curso en cuestión o en su caso la dirección web en dónde venga el temario y/o programa del mismo, y previamente autorizados por la Junta de Gobierno local, a los únicos efectos de reconocer o no posteriormente el tiempo de formación como tiempo libre. Los cursos no solicitados y no autorizados con carácter previo a su realización no serán reconocidos a efectos de tiempo libre.

2.1.1.3. Estos cursos no darán lugar a abono de ningún tipo de gastos (ni dietas, ni gastos de locomoción, ni matrícula, etc.).

2.1.1.4. Una vez que se esté en posesión del título que acredite la realización del curso o certificado de asistencia y/o aprovechamiento del mismo, se solicitará el reconocimiento del tiempo correspondiente.

2.1.1.5. Una vez adoptado el acuerdo de reconocimiento del tiempo correspondiente, se solicitará la autorización para el disfrute del tiempo reconocido indicando las fechas exactas. El disfrute se realizará dentro de los 6 meses siguientes al reconocimiento del tiempo. Si no se puede disfrutar por haber sido denegado razones de servicio, el plazo de disfrute se amplía en 4 meses (total 10 meses para el disfrute).

2.1.1.6. Una vez autorizado su disfrute, se podrá entrar una hora más tarde o salir una hora antes (o media hora al principio y media hora al final) cada día hasta que se consuman todas las horas que correspondan.

2.1.1.7. Todo el personal podrá acumular las horas reconocidas hasta completar una jornada de trabajo, sin que las jornadas de trabajo tengan que ser continuadas. Si el crédito de horas lo fuera en número inferior a la jornada de trabajo se podrán disfrutar seguidas en la misma jornada.

2.1.1.8. El tiempo máximo que se puede disfrutar por horas de formación es de 50 al año.

2.1.1.9. El disfrute del tiempo por horas de formación, se interrumpe y/o se suspende por I.T. o por cualquier otro permiso o licencia que no sea ni vacaciones ni asuntos particulares.

2.2. Curso de formación cuya realización sea obligatoria.

2.2.1. En los cursos de formación cuya realización sea obligatoria porque así lo decide el Ayuntamiento o porque venga fijado por la normativa vigente, la parte del mismo que se realice fuera de la jornada laboral se considerará a todos los efectos tiempo de trabajo efectivo, computándose como servicios extraordinarios, cuya compensación se realizará conforme a lo recogido en el artículo 43 del presente Acuerdo/Convenio.

2.3. Otros cursos de formación.

2.3.1. El Ayuntamiento de Haro facilitará a sus empleados públicos la formación, estableciendo al menos 40 horas anuales para la asistencia a cursos de formación profesional, cuyo contenido esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la administración, siéndole abonados los gastos que se originen por la asistencia al mismo: matrícula, dietas de estancia y desplazamiento. La realización de estos cursos será a petición del Empleado Público.

2.3.2. En estos cursos de formación, la parte del mismo que coincida con jornada laboral será por cuenta del Ayuntamiento y la parte del mismo que sea fuera de la jornada laboral será por cuenta del empleado público, sin que en ningún caso sea compensado por ese tiempo.

2.3.3. La asistencia a los cursos de formación requerirá en todo caso la previa autorización de la Junta de Gobierno Local asegurando la cobertura de las necesidades de servicio en todo caso.

3. Todos los empleados públicos tendrán derecho a un permiso no retribuido, de una duración máxima de 3 meses, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional siempre que la gestión y organización del servicio lo permitan, quedando supeditados a las necesidades del servicio. La asistencia a estos cursos requerirá en todo caso la autorización de la Junta de Gobierno Local.

4. Todos los empleados públicos tendrán derecho a un permiso no retribuido,

para la realización de cursos de perfeccionamiento personal de larga duración, no directamente relacionado con la Función Pública, por el tiempo que dure el curso, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan. La asistencia a estos cursos requerirá en todo caso la autorización de la Junta de Gobierno Local.

5. Los empleados públicos que cursen estudios académicos y de formación y perfeccionamiento profesional tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales. Tendrán derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, si ello es posible, requiriendo en todo caso la autorización de la Junta de Gobierno Local.

6. En los supuestos anteriormente mencionados, deberá acreditarse la realización efectiva del curso y/o estudios mediante la presentación del correspondiente título y/o certificado de asistencia y/o aprovechamiento del mismo

7. A los cursos selectivos de acceso a la función pública o de promoción no les será de aplicación lo contemplado en los apartados 1 a 6 del presente artículo.

8. Se reconoce el derecho a la asistencia a todos los tipos de cursos durante los permisos por maternidad, paternidad y excedencia por cuidado de hijos o familiar. Estos cursos solo dan derecho a las dietas, matrícula y locomoción, si los hubiere.

CAPÍTULO VI. JORNADA DE TRABAJO Y CALENDARIO. TRABAJO PRESENCIAL Y TELETRABAJO.

Artículo 14.- Jornada de trabajo.

1. Los empleados públicos que presten sus servicios en régimen de dedicación ordinaria deben cumplir el horario y la jornada establecida.

2. El cómputo de la jornada efectiva anual, se obtendrá según lo establecido en la legislación vigente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

- + 365 días (o 366 si es bisiesto)
- 12 fiestas nacionales
- 2 fiestas locales
- 24 y 31 de diciembre
- 22 días de vacaciones

- 6 días de asuntos particulares (mosocosos)
 - sábados y domingos
- = jornada efectiva anual

a).- Jornada Ordinaria: Se considera jornada ordinaria de lunes a viernes la que se realiza de 8:00 h. a 15:00 h.

b).- Jornada Nocturna.- Se considera jornada nocturna la que se desarrolla entre las 22:00h y las 6:00h.

c).- Jornada festiva. - Se considerará festivos, los domingos, los festivos de carácter nacional, los establecidos por la Comunidad Autónoma de La Rioja y las festividades locales marcadas por el Ayuntamiento de Haro.

d).- Se podrá disfrutar de una pausa de 30 minutos por jornada, computable como de trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios.

Artículo 15.-Jornadas y horarios especiales

Se podrán establecer jornadas y calendarios especiales que regulen el trabajo de aquellas áreas que por motivos razonados de servicios, precisen el establecimiento de calendarios diferentes al general. Estos calendarios especiales deberán negociarse con la Mesa de Negociación del Ayuntamiento de Haro.

El día de San Pedro se considerará a, todos los efectos, festivo. En el caso de los servicios especiales y como consecuencia del apartado anterior se establece un día más de asuntos propios; salvo que caiga en domingo en cuyo caso dicha fiesta no se traslada a ningún otro día y los servicios especiales no tendrán un día más de asuntos propios.

Artículo 16.- Jornada flexible.

Los empleados del Ayuntamiento de Haro podrán realizar la jornada flexible, según lo establecido en la legislación vigente, con un horario obligatorio presencial de 9:00 h. a 14:00 h. y el resto hasta completar la jornada en horario flexible que podrá realizarse de 7:00 h. a 18:00 h.

Artículo 17.- Calendario.

Se establecerá para cada anualidad el Calendario Laboral, que con carácter general ha de regir en el Ayuntamiento de Haro, sin perjuicio de los calendarios especiales que regulen el trabajo de aquellos servicios de prestación continua.

Se solicitará a los jefes de las unidades respectivas la remisión, antes del 15 de diciembre del año en curso, de la propuesta de calendario laboral para el año siguiente.

Si las propuestas de calendario laboral no son remitidas antes del 15 de diciembre, se expondrá este hecho en la Mesa General de Negociación, siendo aprobados por la Corporación.

La elaboración de los calendarios laborales se negociará entre la Corporación y la Mesa General de Negociación y deberá estar finalizado antes del 31 de diciembre del año anterior a la aplicación del calendario laboral. Los calendarios contendrán el horario de trabajo, distribución anual de los días de trabajo, los festivos y los descansos semanales y otros días inhábiles.

El 24 y 31 de diciembre permanecerán cerrados los centros de trabajo del Ayuntamiento de Haro. Cuando los días 24 y 31 citados coincidan con festivo, sábado o día no laborable, se concederá dos días adicionales para disfrutar como asuntos propios.

En el caso de los servicios especiales y como consecuencia del apartado anterior se establecen dos días más de asuntos propios.

La Policía Local y por el tiempo que se realiza la comunicación de incidencias al turno siguiente, que son 10 minutos de tiempo de relevo de turno, podrá disfrutar de una jornada completa de trabajo en el trimestre.

Cuando alguno de los festivos nacionales, autonómicos, locales o San Pedro coincidan en sábado se disfrutará de un día más (o del número de días que sean) de asuntos propios.

Entre las jornadas de trabajo habrá al menos una diferencia de 12 horas.

Ninguna jornada de trabajo marcada por el Ayuntamiento podrá ser superior a 8 horas, salvo necesidades excepcionales de servicio que requieran urgencia inmediata.

Artículo 18.- Trabajo presencial y teletrabajo.

El Ministerio de Trabajo define el teletrabajo como modalidad de prestación de servicios de carácter no presencial en virtud de la cual un empleado de la Administración General del Estado puede desarrollar parte de su jornada laboral mediante el uso de medios telemáticos desde su propio domicilio, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y en el marco de la política de conciliación de la vida familiar y laboral de los empleados públicos.

Todos los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro tienen derecho a realizar una parte de su trabajo de forma presencial, en las dependencias municipales y otra parte en su propio domicilio, para lo cual le será

facilitado el sistema adecuado para su desarrollo.

Los requisitos son los siguientes:

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo, interesado en prestar servicios mediante la modalidad de teletrabajo, debe reunir y acreditar los siguientes requisitos, salvo los que se indican en las letras d y e, en los que será suficiente una declaración responsable en la solicitud:

a) Estar en situación de servicio activo. No obstante, también se podrá presentar la solicitud de acceso a la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo desde cualquier situación administrativa que comporte reserva del puesto de trabajo, siempre que se acredite la ocupación mínima prevista en el apartado b una vez solicitado el reingreso al servicio activo.

b) Acreditar un desempeño efectivo mínimo de seis meses en el puesto de trabajo que pretende desarrollar mediante teletrabajo o en otro puesto con funciones análogas, siempre que en este último caso ya lleve un mes en el que ha de ejercer mediante teletrabajo.

En los supuestos en que la solicitud se haga desde alguna situación administrativa que comporte reserva de puesto de trabajo, una vez solicitado el reingreso al servicio activo, se debe acreditar que se desempeñó efectivamente el puesto reservado durante un mínimo de seis meses, si hace menos de tres años desde que dejó de cumplirlo. Si hace más de tres años, además, se tendrá que ocupar como mínimo el puesto tres meses, posteriormente al reingreso, antes de acceder a prestarlo en la modalidad de teletrabajo.

c) Ocupar un puesto de trabajo, en cualquier modalidad de ocupación, que se considere susceptible de ser prestado en la modalidad de teletrabajo, una vez analizadas las funciones, las necesidades del servicio y las peculiaridades de organización de cada unidad de trabajo.

Con carácter orientativo, se consideran susceptibles de ser ejercidos en esta modalidad los puestos de trabajo cuyas funciones se puedan ejercer de forma telemática y que no impliquen en ningún caso el transporte de documentación en papel que contenga datos confidenciales o protegidas por la normativa de protección de datos de carácter personal, como por ejemplo la elaboración de informes, de normativa, de estudios, la asesoría o la corrección y traducción de documentos.

d) Disponer, en la fecha en que empiece el régimen de teletrabajo, del equipo informático y de los sistemas de comunicación, de acuerdo con los requisitos siguientes:

d.1. El equipamiento básico lo aportarán las personas a quienes se les autorice la modalidad de teletrabajo y estará constituido por un ordenador personal o un dispositivo análogo con las características en cuanto a hardware, software y comunicaciones que defina el Ayuntamiento, según la disponibilidad tecnológica y la seguridad de los sistemas.

d.2. Corresponde a la persona interesada el mantenimiento del equipo informático y la solución de las incidencias que le resulten imputables. Cuando sean imputables a los sistemas informáticos de la administración, el personal podrá dirigirse al servicio de apoyo informático del Ayuntamiento.

d.3. La conexión con los sistemas informáticos del Ayuntamiento se llevará a cabo a través de los sistemas que la administración determine para garantizar la accesibilidad, agilidad, seguridad y confidencialidad de la comunicación. Los gastos de conexión y otros derivados de la prestación de la jornada no presencial irán a cargo de la persona interesada.

d.4. Para mantener la comunicación necesaria en la prestación del servicio, la administración y la persona autorizada se facilitarán mutuamente un número de teléfono de contacto.

d.5. El Ayuntamiento informará a la persona teletrabajadora de la política de la empresa en materia de salud y seguridad en el trabajo, especialmente sobre las exigencias relativas a las pantallas de datos, que deberá aplicar correctamente. La persona autorizada tiene que rellenar el cuestionario de autocomprobación en materia de prevención de riesgos laborales para el puesto de teletrabajo facilitado por el Ayuntamiento.

d.6. La persona autorizada tiene que respetar la normativa vigente sobre protección de datos y confidencialidad. En ningún caso, se pueden sacar documentos en formato de papel que contengan datos confidenciales o protegidos por la normativa de protección de datos de carácter personal fuera de las dependencias de la administración. Asimismo, no se pueden almacenar datos confidenciales o de carácter personal en soportes o plataformas no autorizados por el Ayuntamiento.

d.7. La administración determinará los sistemas de firma electrónica que

se utilizarán en el teletrabajo que, en cualquier caso, garantizarán el cumplimiento de la normativa de aplicación en esta materia.

e) Poseer los conocimientos imprescindibles, informáticos y telemáticos, que requiera el ejercicio de las funciones y tareas objeto de teletrabajo.

2. Los requisitos mínimos exigidos se tendrán que poseer durante todo el periodo de tiempo en que se presten servicios mediante teletrabajo.

Criterios de autorización

1. Cuando haya varias personas de la misma unidad de trabajo que quieran prestar servicios mediante teletrabajo y, por cuestiones de organización administrativa o de cumplimiento de las funciones, no sea viable otorgarles esta modalidad de trabajo a todas, agotadas las posibilidades de rotación, de turnicidad o de acuerdo entre las personas solicitantes y la administración, se autorizará a quien no haya tenido concedida, durante los dieciocho meses consecutivos inmediatamente anteriores, la prestación de servicios mediante la modalidad de teletrabajo.

2. Si todavía hay más de una persona en esta situación, se valorarán las siguientes circunstancias, debidamente acreditadas:

a) por conciliación de la vida familiar y personal con la laboral:

a.1.por tener hijos o hijas con discapacidad: 5 puntos por cada uno.

a.2.por tener hijos o hijas menores de edad, de acuerdo con la escala siguiente:

– igual o menores de 1 año: 4 puntos por cada uno.

– desde 1 año hasta 3 años: 3,5 puntos por cada uno.

– desde 3 años hasta 6 años: 3 puntos por cada uno.

– desde 6 años hasta 12 años: 2,5 puntos por cada uno.

- desde 12 años hasta 16 años: 2 puntos por cada uno.

- desde 16 años hasta 18 años: 1,5 puntos por cada uno.

a.3.por tener el cónyuge o la pareja de hecho, con discapacidad o que no se pueda valer igual por sí mismo: 5 puntos.

a.4.por tener a otro familiar a cargo directo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con discapacidad o que no se pueda valer por sí mismo, siempre que no lleve a cabo ninguna actividad retribuida: 4 puntos por cada uno.

b) por ser familia monoparental: 2 puntos.

c) por ser personal empleado público con una discapacidad relacionada con la movilidad o que afecte a esta movilidad:

- si la discapacidad es superior al 45 %: 5 puntos.

- si la discapacidad es entre el 33 % y el 45 %: 3 puntos.

d) por tener una alteración de la salud que afecte a la movilidad, de forma que una disminución de los desplazamientos contribuirá de manera relevante a una mejora de la salud, acreditada por un informe médico, o por sufrir algún tipo de condicionante de salud del cual resulte que la autorización de la modalidad de teletrabajo contribuirá a una realización más óptima de sus funciones, siempre que esté acreditado mediante un informe médico: 3 puntos.

e) por la distancia de desplazamiento del domicilio al puesto de trabajo: 0,25 puntos por cada 5 km hasta un máximo de 3 puntos.

f) por estar realizando estudios reglados o relacionados con el puesto de trabajo: 1 punto.

g) por ser víctimas de violencia de género, o víctima de violencia doméstica: 4 puntos.

3. En caso de igualdad en la puntuación total, se desempatará, sucesivamente, con la puntuación más alta obtenida en los diferentes apartados en el orden en que están indicados. Si persiste, se preferirá a la persona con más antigüedad en esta unidad de trabajo. En último lugar, se resolverá por sorteo público.

4. Las referencias que en este apartado se hacen a hijos e hijas se entienden hechas también a las personas que se encuentren en régimen de tutela o acogimiento permanente o preadoptivo, o simple si se prevé que dure durante todo el tiempo del teletrabajo.

5. Asimismo, las referencias que en este artículo se hacen al parentesco en grado de afinidad incluyen también la relación entre la persona solicitante y los parientes por consanguinidad de la pareja de hecho.

Artículo 19.- Vacaciones.

1.- Los empleados tendrán derecho a 22 días hábiles de vacaciones anuales por año completo de servicios además de los que, por razón de la antigüedad, legalmente les corresponda.

Los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro, en el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la administración que se indican, tendrán derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

- quince años de servicio: veintitrés días hábiles.
- veinte años de servicio: veinticuatro días hábiles.
- veinticinco años de servicio: veinticinco días hábiles.
- treinta o más años de servicio: veintiséis días hábiles

2.- El disfrute total de las vacaciones se efectuará preferentemente en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Como mínimo la mitad del periodo vacacional deberá coincidir con el elegido por el trabajador pudiendo la Corporación fijar la mitad del periodo de disfrute de las vacaciones del empleado público por necesidades del servicio.

3.- Antes del 1 de abril de cada año, se encontrará confeccionado el plan general de vacaciones, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

4.- Para determinar dentro de un servicio los turnos de vacaciones, se procederá del modo siguiente:

a).- Se procurará que la distribución de los turnos, una vez establecidos los criterios por el Jefe de la Unidad o Servicio, salga de una propuesta de acuerdo, adoptada por los empleados.

b).- De no llegarse a dicho acuerdo, elegirán turno de vacaciones los

empleados que tienen hijos en edad de enseñanza obligatoria debiendo coincidir con los periodos no lectivos. En caso de no haber hijos en edad escolar, o de no haber acuerdo entre empleados con hijos, elegirán turno los más antiguos en el Servicio respectivo, determinando de este modo un sistema rotativo para años sucesivos, dentro de cada Unidad o Servicio. Para su aplicación deberá quedar constancia escrita.

5.- Los días de vacaciones se podrán disfrutar en cuatro periodos. Se podrán disfrutar 5 días sueltos sin que computen como periodos. Las vacaciones se pueden juntar a los moscosos, siempre que las necesidades de servicio lo permitan.

6.- Las vacaciones en ningún caso podrán ser compensadas económicamente.

7.- Las vacaciones se disfrutarán, previa autorización, dentro del año natural hasta el 15 de enero del año siguiente.

8.- Excepcionalmente, si por necesidades del servicio, debidamente constatadas y avaladas, no fuera posible su disfrute en el período anteriormente mencionado, podrán hacerlo de manera continuada durante el primer trimestre del año inmediatamente siguiente, previo informe del Jefe de la Unidad y autorizado por la Junta de Gobierno Local, e informando a la Mesa de Negociación de ello.

CAPÍTULO VII. SITUACIONES Y PERMISOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, PERMUTAS.

Artículo 20. Permisos de los empleados públicos.

Los empleados públicos tendrán los siguientes permisos:

1. Por fallecimiento, hospitalización, intervención quirúrgica con hospitalización, accidente y/o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

2. Cuando se trate del fallecimiento, hospitalización, intervención quirúrgica con hospitalización, accidente y/o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

3. La intervención quirúrgica sin hospitalización de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, el día de la intervención incrementándose hasta cinco días siempre que se acredite con justificante medico la necesidad del acompañamiento del familiar.

4. La intervención quirúrgica sin hospitalización de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el día de la intervención incrementándose hasta cuatro días siempre que se acredite con justificante

medico la necesidad del acompañamiento del familiar.

Se podrán coger estos días de forma alterna hasta que al familiar le den el alta médica.

Estos días son laborables y la referencia es el centro de trabajo

5. Muerte y enfermedad son causas distintas que obedecen a circunstancias diferentes desde el punto de vista material y emotivo. Por ello, si ambas causas acontecen de manera sucesiva durante el período en que se está disfrutando del permiso por enfermedad grave del familiar, debe suspenderse éste, al haber decaído el motivo de que trae causa y, consecuentemente, iniciarse, a partir del fallecimiento, un nuevo período de cómputo destinado a dar cobertura a la situación creada.

El empleado deberá comunicar previamente al jefe de la unidad el día concreto que se va a hacer uso del permiso, al objeto de organizar el servicio.

6. Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día. Dos días cuando implique cambio de residencia.

7. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine legalmente.

8. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración. En los turnos de noche, si el examen es por la mañana, se concederá permiso en el turno anterior a la celebración del examen.

9. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las empleadas públicas embarazadas y, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

10. Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la empleada pública podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

11. Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban

permanecer hospitalizados a continuación del parto, el empleado público tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

12. Por razones de guarda legal, cuando el empleado público tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de las retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el empleado público que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

13. Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el empleado público tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta % de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Se podrán acumular esas medias jornadas haciendo jornadas completas durante 15 días naturales.

14. Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

15. Por asuntos particulares, seis días, que se podrán acumular a las vacaciones reglamentarias. Cuando por necesidades del servicio no sea posible disfrutar el mencionado permiso antes de finalizar el año, podrá disfrutarse en los primeros 15 días del año siguiente. Los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro dispondrán de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Cuando por necesidades del servicio no sea posible disfrutar el mencionado permiso antes de finalizar el año, podrá disfrutarse en los primeros 15 días del año siguiente.

16. Por matrimonio o inscripción en el Registro de Uniones Civiles, 15 días naturales seguidos a disfrutar dentro de los 6 meses inmediatamente posteriores a la fecha del evento.

17. Por matrimonio, bautizo o comunión de hijos, o parientes en primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad: 1 día en el propio domicilio y 2 días fuera del municipio cuando la distancia al lugar de celebración supere los 50 kms. de distancia desde Haro.

18. Permiso retribuido para la asistencia a consultas médicas durante la

jornada de trabajo del empleado público con hijos menores de 18 años, ancianos que requieran especial dedicación o personas a su cargo con discapacidad temporal o permanente.

19. Los permisos regulados en los apartados anteriores deberán ser solicitados, utilizando los modelos oficiales establecidos al efecto, acompañando a los mismos justificantes de los motivos alegados. La no cumplimentación de dichos requisitos motivará que la ausencia al trabajo sea compensada, en principio con igual período de tiempo, a deducir de las vacaciones reglamentarias o días de dispensa de la función pública, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir por ausencia injustificada al servicio.

Artículo 21. Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género Y por razón de violencia doméstica.

a. Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas.

Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la empleada pública siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación y promoción que convoque la Administración.

b) Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del empleado público, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación y promoción que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las

Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.

c) Permiso de paternidad por el nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de cuatro semanas, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a) y b).

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la empleada pública y, en su caso, del otro progenitor empleado público, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los empleados públicos que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad, adopción guarda con fines de adopción o acogimiento tanto temporal como permanente, tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

d) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer empleada pública o de violencia doméstica sobre empleado/a público/a: las faltas de asistencia de las empleadas públicas víctimas de violencia de género o del empleado/a público/a de violencia doméstica, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las empleadas públicas víctimas de violencia de género sobre la mujer o del empleado/a público/a víctima de violencia doméstica, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

e) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el empleado público tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el empleado público tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o guardador con fines de adopción o acogedor de carácter permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas

Este derecho se hará extensivo para el cuidado de ascendientes de primer grado, afectados por enfermedad grave durante la hospitalización y tratamiento continuado del ascendiente afectado por enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente.

f) Para hacer efectivo su derecho a la protección y a la asistencia social integral, los empleados públicos que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y los hijos de los heridos y fallecidos, siempre que ostenten la condición de empleados públicos y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como los empleados públicos amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que establezca la Administración competente en cada caso.

Dichas medidas serán adoptadas y mantenidas en el tiempo en tanto que resulten necesarias para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente.

A efectos de concretar el alcance del término familiares, que dan derecho al disfrute de licencia se matiza lo siguiente:

CONSANGUINIDAD	PRIMER GRADO	ASCENDENTE	PADRES
		DESCENDENTE	HIJOS
	SEGUNDO GRADO	LINEA DIRECTA	ABUELOS, NIETOS
		LINEA COLATERAL	HERMANOS
AFINIDAD	PRIMER GRADO	ASCENDENTE	SUEGROS
		DESCENDENTE	HIJOS POLITICOS
		CONYUGE	
	SEGUNDO GRADO	LINEA DIRECTA	ABUELOS Y NIETOS DEL CONYUGE
		LINEA COLATERAL	HERMANOS DEL CONYUGE Y CUÑADOS

Artículo 22. Compensación por asistencia a juicio.

Compensación en tiempo libre por asistencia a juzgados fuera de la jornada laboral:

- Si es en el mismo lugar de residencia 6 horas
- Si es en distinto lugar de residencia 8 horas
- Si es en saliente de turno de noche, independientemente de si es el mismo o distinto lugar, 8 horas.

En el supuesto de saliente de turno de noche, este tiempo se puede disfrutar en el turno de noche anterior a la celebración del juicio.

Se tomará como referencia el lugar en el que vive. Si vive en Logroño o en Haro, también las poblaciones limítrofes hasta 20 km.

El tiempo libre por asistencia a juzgados fuera de la jornada laboral se disfrutará de acuerdo con el siguiente detalle:

- El tiempo libre se disfrutará con posterioridad a haber acudido a los juzgados, salvo en el supuesto de saliente de turno de noche que se puede disfrutar en el turno de noche anterior a la celebración del juicio, si el servicio lo permite.
- Los agentes deberán solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local para disfrutar del tiempo reconocido, debiendo aportar la documentación justificativa de su asistencia al juzgado.
- La totalidad del tiempo se deberá disfrutar de manera continuada dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se acudió al juzgado.

Artículo 23. Permiso no retribuido.

1. La excedencia de los funcionarios de carrera y del personal laboral fijo podrá adoptar las siguientes modalidades:

- A) Excedencia voluntaria por interés particular.
- B) Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
- C) Excedencia por cuidado de familiares.
- D) Excedencia por razón de violencia de género o por ser víctima de violencia doméstica.
- E) Excedencia por razón de violencia terrorista.

2. Los funcionarios de carrera y el personal laboral fijo podrán obtener la excedencia voluntaria por interés particular cuando hayan prestado servicios efectivos en cualquiera de las administraciones públicas durante un periodo mínimo de cinco años inmediatamente anteriores.

No obstante, las leyes de función pública que se dicten en desarrollo del TRLEBEP podrán establecer una duración menor del periodo de prestación de servicios exigido para que el funcionario de carrera y el personal laboral fijo puedan solicitar la excedencia y se determinarán los periodos mínimos de permanencia en la misma.

La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas. No podrá declararse cuando al funcionario público o personal laboral se le instruya expediente disciplinario.

Procederá declarar de oficio la excedencia voluntaria por interés particular cuando finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, se incumpla la obligación de solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo en que se determine reglamentariamente.

Quienes se encuentren en situación de excedencia por interés particular no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de promociones, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

3. Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar sin el requisito de haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las administraciones públicas durante el periodo establecido a los funcionarios y personal laboral cuyo cónyuge resida en otra localidad por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral fijo en cualquiera de las administraciones públicas, organismos públicos y entidades de derecho público dependientes o vinculados a ellas, en los órganos constitucionales o del poder judicial y órganos similares de las Comunidades Autónomas, así como en la Unión Europea o en organizaciones internacionales.

Quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria por agrupación familiar no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de promociones, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

4. Los funcionarios de carrera y el personal laboral fijo tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o de cada menor sujeto a guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

En el caso de que dos funcionarios o dos personales laborales generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, la administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años. Transcurrido este período, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.

Los funcionarios y el personal laboral en esta situación podrán participar en los cursos de formación y promoción que convoque la administración.

5. Las empleadas públicas víctimas de violencia de género o los empleados/as públicos/as víctimas de violencia doméstica, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este periodo por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses de esta excedencia el empleado público tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

6. Los empleados públicos que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, así como los amenazados en los términos del artículo 5 de la ley 29/ 2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho a disfrutar de un periodo de excedencia en las mismas condiciones que las víctimas de violencia de género.

Dicha excedencia será autorizada y mantenida en el tiempo en tanto que resulte necesaria para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente.

CAPÍTULO VIII.- REGULACIÓN DE BAJAS POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE .

Artículo 24.- Tramitación de partes de baja y alta por enfermedad.

1. El empleado público hará llegar al Ayuntamiento de Haro el parte médico de baja, en el plazo de tres días contados a partir de la fecha de su expedición, debiendo comunicar tal incidencia, el mismo día a la Unidad donde presta su trabajo. El parte de alta lo presentará al Ayuntamiento dentro de las 24 horas siguientes a su expedición.

2. El empleado público entregará al Ayuntamiento de Haro los partes de confirmación de la baja, mientras la misma se mantenga, en el plazo de tres días contados a partir de la fecha de su expedición.

3.- El parte de baja o alta o bien los justificantes médicos, se entregarán

en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Haro.

4.- La falta de asistencia de hasta cuatro días al trabajo, por causa de enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal (baja), deberá comunicarse a la Jefatura correspondiente personalmente, o a través de un familiar, dentro de la jornada propia del empleado y aportará el correspondiente justificante firmado por el facultativo médico por cada uno de los días. De no hacerlo se considerará falta injustificada al trabajo

5. Ningún Jefe de Servicio permitirá la incorporación a su puesto de trabajo de ningún empleado público que encontrándose en situación de baja no aporte la alta médica correspondiente, debiendo incorporarse al trabajo el día siguiente hábil según su calendario laboral respectivo.

Todo empleado público en situación de incapacidad temporal, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1.- Haber causado baja por enfermedad y haber cursado debidamente el correspondiente parte oficial, así como no haber pasado a la situación de jubilación por incapacidad.

2.- No contravenir intencionadamente las instrucciones del médico o médicos que le atienden.

3.- No realizar trabajo alguno, aunque sea sin retribución o por su exclusiva o propia cuenta, en favor de familiares.

Artículo 25. Prestaciones económicas en I.T.

1. La prestación económica en la situación de I.T. por contingencias comunes se ajustará a los siguientes parámetros:

- La primera baja por I.T. que tenga el empleado público en el año no producirá ningún descuento de retribuciones.

A partir de la segunda baja:

- La prestación económica durante los 3 primeros días, el 50% de las retribuciones que venía percibiendo el trabajador en el mes anterior a causarse la I.T. referidos a los conceptos de sueldo base, trienios, complemento de destino, complemento específico y complemento de productividad consolidado.

- La prestación económica desde el 4º hasta el 20º día, el 60% de la base reguladora de cotización por contingencias comunes del mes anterior a causarse la I.T., complementando el Ayuntamiento hasta 75% de las retribuciones que venía percibiendo el trabajador en el mes anterior a causarse la I.T. referidos a los conceptos de sueldo base, trienios, complemento de destino, complemento específico y complemento de productividad consolidado.

- La prestación económica desde el 21º en adelante, el 100% de las retribuciones que venía percibiendo el trabajador en el mes anterior a causarse la I.T. referidos a los conceptos de sueldo base, trienios, complemento de destino, complemento específico y complemento de productividad consolidado.

2. La prestación económica en los supuestos de hospitalización o intervención quirúrgica se ajustará a los siguientes principios:

- En los supuestos en los que la situación de I.T. implique una hospitalización, intervención quirúrgica u hospitalización con intervención quirúrgica, las retribuciones a percibir desde el inicio de esta situación hasta que terminé la I.T. que se deriva de la misma equivaldrán a las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de la incapacidad referidos a los conceptos de sueldo base, trienios, complemento de destino, complemento específico y complemento de productividad consolidado.

- En los supuestos en los que la situación de I.T. acabe derivando en una hospitalización, intervención quirúrgica u hospitalización con intervención quirúrgica, las retribuciones a percibir desde el inicio de la I.T. hasta que terminé la I.T. que se deriva de la misma equivaldrán a las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de la incapacidad referidos a los conceptos de sueldo base, trienios, complemento de destino, complemento específico y complemento de productividad consolidado.

- Para la determinación de la intervención quirúrgica a la que se refieren los dos puntos anteriores, se considerará como tal la que derive de tratamientos que estén incluidos en la cartera básica de servicios del Sistema Nacional de Salud.

- Los procesos de I.T. que impliquen tratamientos de radioterapia o quimioterapia, así como los que tengan inicio durante el estado de gestación, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia, equivaldrán a las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de la incapacidad referidos a los conceptos de sueldo base, trienios, complemento de destino, complemento específico y complemento de productividad consolidado.

1.3.4. La prestación de I.T. derivada de Accidente de Trabajo y/o Enfermedad Profesional, el Ayuntamiento complementará hasta el 100% de las retribuciones que venía percibiendo el empleado público en el mes anterior a causarse la I.T. referidos a los conceptos de sueldo base, trienios, complemento de destino, complemento específico y complemento de productividad consolidado.

Artículo 26.- Adscripción a otro Departamento o puesto de trabajo.

La Corporación reconoce el derecho a la adscripción a otro Departamento

o puesto de trabajo a los empleados públicos, previa solicitud de los interesados, y a la vista de los Informes emitidos por los Jefes de los Servicios o Departamentos afectados, y previo Dictamen de la Comisión Municipal Informativa competente en materia de personal, el Pleno resolverá.

La adscripción a otro nuevo puesto de trabajo se realizará siempre que las condiciones de salud del trabajador lo recomienden, para lo cual se pedirá informe a la Mutua.

Segunda actividad

1. Los puestos de trabajo adscritos a empleados públicos se proveerán de acuerdo con los procedimientos de concurso, que es el sistema normal de provisión, o de libre designación, de conformidad con lo que determinen las Relaciones de Puestos de Trabajo en atención a la naturaleza de sus funciones.

2. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, los puestos de trabajo podrán cubrirse mediante redistribución de efectivos o por reasignación de efectivos como consecuencia de un Plan de Empleo.

3. Temporalmente podrán ser cubiertos mediante comisión de servicios y adscripción provisional, de conformidad con la normativa vigente.

4. Cuando las condiciones psicofísicas de los empleados así los aconsejen pasarán a desempeñar puestos denominados "de segunda actividad" previo acuerdo con el empleado afectado. En dicha situación permanecerá hasta la jubilación u otra situación que no podrá ser la de servicio activo.

El empleado público que este en situación de segunda actividad percibirá las retribuciones básicas de su puesto de origen y las complementarias serán las propias del puesto de trabajo que desempeñe en segunda actividad y conservará su categoría profesional.

Cambio de puesto de trabajo por incapacidad o por motivos de salud.

La adscripción a otro nuevo puesto de trabajo se realizará siempre que las condiciones de salud del trabajador lo recomienden, para lo cual se pedirá informe a la mutua.

Los cambios de puesto de trabajo por incapacidad o por motivos de salud o rehabilitación del empleado público, deberán cumplir los requisitos que en este artículo se establecen y sujetarse al procedimiento regulado en la Orden 37/2007, de 16 de marzo, de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local:

1. Será requisito indispensable la previa declaración de incapacidad permanente total o parcial en virtud de resolución administrativa dictada por el INSS o resolución judicial.

2. En caso de denegación administrativa o judicial de la situación de Incapacidad o de que la solicitud del cambio se fundamente en motivos de salud o rehabilitación del empleado público, será precisa la acreditación

fehaciente de la necesidad del cambio en los términos previstos en la Orden 37/2007, de 16 de marzo.

3. El puesto de trabajo compatible deberá ser del mismo grupo y nivel o de los niveles inmediatamente inferiores, debiendo reunirse los requisitos exigidos para su desempeño.

4. La determinación del nuevo puesto compatible con el estado actual del empleado público se realizará por un Equipo Multidisciplinar cuya composición y funciones están reguladas en la mencionada Orden 37/2007, de 16 de marzo.

5. En todo caso, la aplicación de este procedimiento queda supeditada a la existencia de puesto de trabajo vacante de las características adecuadas.

6. De las solicitudes presentadas y de las Resoluciones adoptadas se dará cuenta a la Comisión Paritaria.

Artículo 27.- Prestaciones Sanitarias.

Todos los trabajadores del Ayuntamiento de Haro tendrán derecho a las mismas prestaciones sanitarias con independencia de la entidad a la que estén adscritos.

Los servicios sanitarios quedan cubiertos por la Compañía que contrate el Ayuntamiento. La Junta de Personal, los Delegados de Personal y los Delegados Sindicales, serán oídos previamente a la redacción del Pliego de condiciones que regirán el concurso para el contrato de la prestación de servicios sanitarios, así como previamente a la adjudicación.

Los funcionarios integrados municipales tienen garantizada la prestación sanitaria con las mismas coberturas y extensiones que las que preste el Sistema Nacional de Salud.

Artículo 28.- Expedición de medicamentos. Recetas.

Las recetas deberán reflejar la fecha en que el funcionario acude a la consulta, salvo casos excepcionales debidamente justificados a juicio del médico. Cualquier tipo de medicación que no haya sido prescrito previamente por facultativo, no dará derecho al reintegro del porcentaje. El incumplimiento de esta norma podrá suponer para el funcionario el abono íntegro del importe de la medicación.

Darán derecho a reintegro de la parte correspondiente los medicamentos prescritos por el facultativo, que estén incluidos en la prestación farmacéutica en el Sistema Nacional de Salud.

Los funcionarios integrados municipales tienen garantizada la prestación farmacéutica con las mismas coberturas y extensiones que las que preste el Sistema Nacional de Salud.

CAPÍTULO IX.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29.-Disposiciones.

El régimen disciplinario aplicable a los empleados municipales será el establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO X.- DERECHOS SOCIALES

Artículo 30.- Anticipos reintegrables.

a) Todo empleado municipal, tendrá derecho a la percepción de una cantidad dineraria resultante de la suma del importe de dos sueldos base mensuales brutos y dos trienios mensuales brutos, referidos ambos conceptos al empleado público, debiendo reintegrarlas hasta en 24 mensualidades. El fondo máximo global para esta prestación será de 35.000,00 euros.

b) Otros anticipos.

Todo empleado municipal podrá solicitar un anticipo de hasta una cantidad dineraria resultante de la suma del importe de cuatro sueldos base mensuales brutos y cuatro trienios mensuales brutos, referidos ambos conceptos al empleado público, a devolver hasta en 48 meses, con un fondo máximo de 35.000,00 euros.

c).- Normas Comunes a los anticipos.

El solicitante no deberá justificar el destino de los fondos

Aquellos empleados públicos que en la actualidad tengan pendientes la devolución de anticipos, podrán llevar a cabo la cancelación de las mismas e interesar la concesión de los anticipos regulados en el presente apartado, cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo.

Los funcionarios interinos, los funcionarios en prácticas y el personal laboral no fijo, así como los que se encuentren en situación de Baja por enfermedad y/o accidente cuyas retribuciones no sean abonadas, en todo o en parte, por el Ayuntamiento de Haro, podrán acceder a los anticipos regulados en el presente artículo, siempre que garanticen su reintegro mediante avales bancarios.

Las peticiones de anticipos regulados en el presente artículo deberán ser tramitadas y abonadas en un plazo máximo de 15 días.

La Comisión de Seguimiento se reserva la facultad de comprobar el contenido de las peticiones presentadas.

Artículo 31.- Ayuda Familiar.

Se abonarán ayudas por los siguientes conceptos:

- Matrimonio del empleado/a público/a o inscripción legal en el Registro de Parejas de hecho 200 euros.

- Nacimiento o adopción de hijo/a de empleado/a público/a 300 euros.
- Hijo/a discapacitado/a en un porcentaje igual o superior al 33% o hermano/a sobre el que se ejerza tutela legal y en el momento en que las autoridades sanitarias determinen la minusvalía 200 euros anuales.

Artículo 32.- Asistencia, defensa jurídica y póliza de seguros

1. El Ayuntamiento prestará asesoramiento y defensa jurídica en todos los ámbitos, a sus empleados públicos, en las circunstancias que así lo exijan, como consecuencia del desempeño de su función, tanto dentro del servicio como fuera de él, siempre que el hecho que motivara la asistencia fuera debido a actuaciones propias del mismo en el ejercicio de su cargo.

2. El Ayuntamiento contratará con una póliza de responsabilidad civil general que cubra todas las actividades municipales.

3. El Ayuntamiento asumirá los gastos derivados de responsabilidad civil imputables a sus empleados públicos en acto de servicio, salvo dolo o imprudencia temeraria del mismo cuando la póliza de responsabilidad civil general de todas las actividades municipales que habrá de contratar nos las cubra íntegramente.

4. Se contratará una póliza de responsabilidad civil que cubra los daños causados a los efectos personales de los empleados públicos, dentro de la jornada laboral.

5. Además de lo expuesto, el Ayuntamiento contratará una póliza de accidentes que tenga las siguientes coberturas:

- Fallecimiento por accidente: 90.000,00 euros
- Indemnización Incapacidad Permanente Absoluta, 90.000 euros
- Indemnización Incapacidad Permanente Total, 75.000 euros
- Indemnización Gran Invalidez 90.000 euros
- S.M.Q.F Modalidad Compañía Ilimitada.

Artículo 33.- Jubilación.

Se establece un sistema de primas a la jubilación anticipada.

Incentivo a la jubilación anticipada, voluntaria, de acuerdo con las siguientes cuantías:

- . Jubilación voluntaria 5 años antes de la edad reglamentaria 15.000 €
- . Jubilación voluntaria 4 años antes de la edad reglamentaria 7.000€
- . Jubilación voluntaria 3 años antes de la edad reglamentaria 5.000€
- . Jubilación voluntaria 2 años antes de la edad reglamentaria 3.000€

Indemnización a la jubilación por incapacidad laboral, de acuerdo con las siguientes cuantías:

Jubilación por incapacidad laboral 5 años antes o más de la edad reglamentaria 20.000 €

.Jubilación por incapacidad laboral 4 años antes de la edad reglamentaria 15.000 €

. Jubilación por incapacidad laboral 3 años antes de la edad reglamentaria 12.000 €

. Jubilación por incapacidad laboral 2 años antes de la edad reglamentaria 10.000 €

Esta indemnización será abonada juntamente con la última nómina del empleado público.

Artículo 34.- Normas comunes a todas las prestaciones sociales.

Ningún empleado municipal percibirá cualquier otro tipo de ayuda, subvención o derecho social, que no estuviera regulado en el presente acuerdo, a cargo de las partidas presupuestarias en el Capítulo de Personal.

CAPÍTULO XI.- PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

Artículo 35.- Normativa aplicable.

Será en todo momento la dispuesta en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, Reglamento de Servicios de Prevención de 1997 y cuantas disposiciones vigentes sean aplicables a la materia.

Artículo 36.- Competencias.

La Ley define las funciones y competencias del Comité de Seguridad y Salud, las mismas vendrán referidas a todo lo que afecta a esta materia y en especial las referentes a medidas de protección, campañas de formación, sensibilización de los Trabajadores Municipales, detección de deficiencias, investigación de las causas de accidentes y enfermedades laborales, propuestas de soluciones y adopción de medidas especiales y los servicios en que los trabajadores estén expuestos a un mayor grado de contaminación y riesgo.

Artículo 37.- Vigilancia de la Salud.

El Ayuntamiento visto el Plan formulado por Unidad de Personal, Inspección Médica o a propuesta del Comité de Seguridad y Salud Laboral, efectuará anualmente un reconocimiento médico a cada trabajador, que tendrá carácter voluntario, y que considerará las peculiaridades del puesto de trabajo a que el trabajador se encuentre adscrito; del resultado del mismo deberá darse cuenta al interesado y se concertará con la Compañía que durante ese año preste los servicios de Vigilancia de la Salud.

El Ayuntamiento garantizará al personal a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a su trabajo, de acuerdo con la legislación vigente. Al personal que desarrolle su trabajo expuesto a contagio, por mantener contacto directo con personal calificado como de "riesgo", se les tratará con las vacunas contra la gripe y la "Hepatitis B". Esta vacuna se facilitará a quien la solicite, teniendo su aplicación un carácter voluntario.

Sin perjuicio de las obligatorias que se deriven de la evaluación de riesgos de cada puesto de trabajo, se establece con carácter también obligatorio para la empresa la realización de revisiones médicas de carácter general, que consistirán al menos en los siguientes aspectos: Sistema nervioso. Electrocardiografía.

- . Control de tensión arterial.
- . Revisiones oftalmológicas
- . Control del aparato auditivo
- . Control del aparato locomotor
- . Control del peso y talla
- . Capacidad respiratoria
- . Audiometría
- . Espirometría

No obstante el Comité de Seguridad y Salud podrá proponer otro tipo de pruebas médicas si se estimase necesario según la casuística.

Artículo 38.- Delegados de prevención.

Los Delegados de Prevención, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 y 35.4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, serán designados por los representantes del personal con presencia en los ámbitos de los órganos de representación del personal y entre los representantes legales del personal, pudiendo ser nombrados, también, quienes no ostenten dicha condición. Los delegados de Prevención que no sean delegados sindicales dispondrán de las mismas garantías inherentes a su condición representativa que los delegados de personal.

Artículo 39.- Comité de Seguridad y Salud.

El Comité de Seguridad y Salud tiene como función específica velar por el cumplimiento de la normativa existente en esta materia dentro del ámbito del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento. En cuanto a la composición, funcionamiento y periodicidad de las reuniones se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud. El Comité, como órgano de participación para la consulta regular y periódica sobre Seguridad y Salud Laboral, entenderá en todas las cuestiones relacionadas con la Política de Prevención de Riesgos Laborales de esta Administración Municipal.

Artículo 40.- Formación en Seguridad y salud laboral.

Se facilitará la formación y entrenamiento de los empleados en todos los aspectos relativos a la Prevención de Riesgos Laborales. Para ello se concederá el tiempo preciso a los empleados para su participación en las acciones de Prevención de Riesgos Laborales.

Los delegados de prevención dispondrán de un crédito mínimo anual para formación específica de 40 horas.

Artículo 41.- Prendas de trabajo y prendas de seguridad.

1.- Los jefes de las unidades en las cuales preste servicio personal con derecho a prendas de trabajo formularán con la debida antelación y de acuerdo con las necesidades, las correspondientes peticiones al Ayuntamiento, quien será el encargado de gestionar la adquisición.

2- Se considerarán prendas de entrega periódica aquellas que por su uso normal de trabajo requieran su utilización en condiciones idóneas, tanto para guardar la buena presentación del propio empleado, o las que como dotación, se consideren acordes con el desenvolvimiento de las funciones existentes a realizar.

Por ello, estas prendas se determinarán de la siguiente forma:

--Brigada de Obras y Servicios, Conserjes de Instalaciones deportivas y Cementerio.

Mono 2 al año
Anorak 1 cada 2 años
Botas 1 par al año
Camisa y pantalón 2 al año
Traje de agua sin caducidad
Chaqueta de verano 1 al año
Zapatos de seguridad de verano 1 par al año

Camiseta interior térmica 2 al año
Calcetines térmicos 2 pares al año
Uniforme Completo (sólo Conserje Cementerio) 1 cada 5 años
Chaleco 1 al año
Jersey 1 al año

--Aguas

Mono 2 al año
Anorak 1 cada 2 años
Botas 1 par al año
Camisa y pantalón 2 al año
Jersey 1 al año
Traje de agua Sin caducidad
Botas de agua 1 cada 2 años
Chaquetilla 1 cada año
Zapatos de seguridad de verano 1 par al año
Camiseta interior térmica 2 al año
Calcetines térmicos 2 pares al año
Chaleco 1 al año

--Limpiadoras

Anorak 1 cada 2 años
Bata 2 al año
Zueco o zapatillas 1 al año

--Notificadores

Anorak 1 cada 2 años
Emblemas sin caducidad
Botas de invierno 1 cada año
Zapatos de verano 1 cada año
Jersey de invierno 1 cada 2 años
Camiseta interior térmica 2 al año
Calcetines de verano 3 pares al año
Medias de invierno (lana) 3 pares al año

-Tramoyista

Anorak negro

Chaqueta negra
Chaleco negro
Pantalón negro
Camiseta negra
Botas gore tex negra

--Policía Local

Anorak 3/4 1 cada 3 años
Anorak cazadora 1 cada 3 años
Gorra de servicio mod. "Alex" 1 cada 2 años
Pantalón de invierno 1 cada año
Pantalón de verano 1 al año
Guantes térmicos 1 cada 2 años
Zapatos 1 cada año
Botas de invierno 1 cada 2 años
Calcetines de verano 3 pares al año
Medias de invierno 3 pares al año
Jersey polar 1 cada 2 años
Jersey o cazadora de verano 1 cada 2 años
Polo verano manga corta 2 cada año
Polo invierno manga larga 2 cada año
Camiseta interior coolmax negra 2 cada año
Camiseta interior Thermolite negra 2 cada año
Habreras canutillo con borde y escudo bordados 2 pares cada 2 años

Material fungible sin caducidad, con reposición por rotura o deterioro:

- Pantalón de agua, chaleco refractante, chaleco antibalas, guantes anti-corte, cinturones y fundas, linterna recargable, defensa extensible, grilletes, herramienta de rescate.

- Para la reposición de los objetos detallados con anterioridad, se tendrá que presentar la prenda o material deteriorado, o en detrimento justificar su pérdida. Cuando se cese su actividad como Policía este material tendrá que ser devuelto a la empresa.

- La empresa adjudicataria deberá encargarse de arreglar los bajos de los pantalones, así como los arreglos que fueran necesarios, de cualquiera de las prendas, para su ajuste personal.

- Deberán llevar los emblemas policiales y hombreras, todas las prendas superiores.

- Los agentes de nuevo ingreso que se incorporen a este Ayuntamiento, serán dotados de todas las prendas y material detallado con anterioridad, antes de comenzar a desempeñar su trabajo.

--Ordenanzas

Chaqueta de uniforme 2 cada 2 años

Pantalón/falda de uniforme 1 al año

Camisas 2 al año

Zapatos verano 1 par al año

Zapato o bota invierno 1 par al año

Anorak 1 cada 2 años

3.-Se respetará para cada prenda o útil la duración prevista y la periodicidad de su reposición, sin perjuicio de la inmediata sustitución de aquellas prendas que se hubieran deteriorado prematuramente por razones de la función encomendada.

4.- Con el fin de valorar la calidad del material y los períodos reales de duración de las prendas, los responsables de los respectivos servicios deberán emitir informe individualizado del estado de las prendas al finalizar sus períodos de utilización a fin de conocer su resistencia y, en consecuencia, mantener o modificar en su caso los plazos de caducidad.

5.- Cada trabajador se responsabilizará del adecuado uso de las prendas entregadas, cuya utilización dentro del horario de trabajo será obligatoria. Los Jefes de servicio deberán dar cuenta de los incumplimientos observados en esta materia.

6.- Los trabajadores deberán utilizar las prendas en su puesto de trabajo obligatoriamente.

7.- Todas las prendas exteriores irán serigrafiadas.

CAPÍTULO XII.- DERECHOS ECONÓMICOS

Artículo 42.- Retribuciones.

Las retribuciones que tiene derecho a percibir el personal incluido en el ámbito de este Acuerdo/Convenio, serán negociadas con sujeción a las previsiones de la Ley de Presupuestos de cada año.

Los conceptos retributivos de la Función Pública Municipal del Ayuntamiento de Haro se regularán de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Se reconoce el complemento de productividad consolidado que se está devengando en la actualidad.

La cuantía de los complementos específicos asignados a los diferentes puestos de trabajo será la establecida en la relación de puestos de trabajo, además del importe de los complementos adicionales que se acuerden en su caso.

Todos aquéllos servicios que tengan establecido un sistema de turnos rotativos o aquéllos que por las específicas peculiaridades de su contenido no puedan disfrutar de cualesquiera de los días que como inhábiles tienen recogidos en el calendario laboral (fiestas nacionales y locales) así como domingos, serán compensadas con 8 € por turnos de noche, festivo y/o festivo-nocturno. A partir del 01/01/2017 serán compensadas con 10€.

Por parte del Jefe de Unidad, se pasará mensualmente una relación de los días festivos, nocturnos y festivo-nocturnos trabajados por cada empleado público, que serán abonados en la nómina del mes siguiente.

Se revisará anualmente el importe de los nocturnos, festivos y festivos-nocturnos en el ámbito de la Mesa de Negociación.

Artículo 43.- Gratificación servicios extraordinarios.

Los servicios extraordinarios son de realización totalmente voluntaria.

1. Gratificación servicios extraordinarios.

La realización de servicios extraordinarios por los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro se ajustará a los criterios siguientes:

1.1. Salvo los trabajos extraordinarios debidos a razones de urgencia inmediata y las asistencias de los Secretarios a las Comisiones informativas, Juntas de Gobierno Local, Plenos, etc., el resto deberán contar con el visto bueno previo del Jefe de la Unidad y/o del Concejal Delegado del Área (sólo se eximirá de la firma del Concejal en el caso de que no haya Concejal Delegado). Además se autorizarán por el órgano competente (Alcaldía o Junta de Gobierno).

1.2. La solicitud de autorización previa se presentará según el contenido del modelo adjunto, vía telemática (AMayHA) o manual (en el Registro de entrada del Ayuntamiento) y en la misma se deberán incluir los siguientes datos:

1.2.1. Nombre de las personas que realizarán los servicios extraordinarios y Unidad a la que pertenecen.

1.2.2. Descripción del trabajo a realizar.

1.2.3. Justificación de su necesidad fuera de la jornada ordinaria.

1.2.4. Estimación de las horas a realizar por cada una de las personas

propuestas, con indicación de la fecha/hora prevista de inicio y de fin.

1.2.5. Visto bueno del Jefe de la Unidad y del Concejal Delegado.

1.3. Una vez realizados los servicios extraordinarios, y en todos los casos, la persona que solicita su reconocimiento y compensación, presentará un escrito en el Registro de entrada del Ayuntamiento (ver modelo adjunto) con el Visto bueno del Jefe de la Unidad y/o el Concejal Delegado del Área, debiendo incluir los siguientes datos:

1.3.1. Nombre de las personas que han realizado los servicios extraordinarios y Unidad a la que pertenecen.

1.3.2. Descripción del trabajo realizado.

1.3.3. Horas efectivamente realizadas, indicando fecha, hora de inicio, y hora de finalización.

1.3.4. Si la compensación solicitada es en tiempo o en dinero.

1.3.5. Visto bueno del Jefe de la Unidad y del Concejal Delegado.

1.4. Dicha solicitud deberá ser verificada técnica y legalmente por el Técnico de Personal de que las horas se adecuan a las solicitadas y autorizadas.

1.5. Las horas extraordinarias a realizar en ningún caso superaran el 25% de las horas totales mensuales establecidas (exceptuando casos de urgente necesidad motivados por bajas, incapacidades temporales u otros).

1.6. Por el mejor funcionamiento de todos los departamentos, para el pago de servicios extraordinarios en el mes junto con el abono de nómina, debe pasarse la autorización de las horas la penúltima Junta de Gobierno del mes. Si no se abonaran al mes siguiente.

1.7. A tal efecto las horas extraordinarias tendrán que ser solicitadas en el Registro de entrada del Ayuntamiento, debidamente firmadas por el Jefe de la Unidad y el Concejal responsables del Área, antes del día 15 de cada mes.

2. Las horas efectivamente realizadas en ejecución de trabajos extraordinarios y que excedan de la duración máxima de la jornada (normal o especial) se compensarán mediante tiempo libre o económicamente, según decisión del trabajador.

También se consideraran festivas las horas extraordinarias realizadas durante las festividades de San Juan, San Felices y San Pedro y la Virgen de la Vega, y las del día 5 de enero a partir de las 17.00 horas de la tarde y que estén directamente relacionadas con la Cabalgata de Reyes.

2.1. En el caso de compensación económica la misma se abonará en la nómina del mes siguiente a la solicitud del empleado del abono de las mismas, siendo su cuantía:

- Hora extraordinaria normal.....1,50 de la hora ordinaria bruta

- Hora extraordinaria nocturna.....1,80 de la hora ordinaria bruto.
- Hora extraordinaria festiva.....1,80 de la hora ordinaria bruta.
- Hora extraordinaria fest-nocturna..2,30 de la hora ordinaria bruta.

La hora ordinaria bruta se obtiene de acuerdo con la fórmula siguiente:
(Sueldo base bruto mensual + trienios bruto mensual + c. destino bruto mensual + c. específico bruto mensual + complemento productividad consolidado bruto mensual + parte proporcional paga extra) / (núm. de horas teóricas ordinarias mensuales) = hora ordinaria bruta.

2.2. Cuando la compensación sea por periodos de descanso la duración de este será, la suma de las horas realizadas más: el 75% de las mismas, en lo referente a horas normales; cuando se realicen en jornada festiva el 100%, en nocturna el 100% y en festivo-nocturna el 150%.

La compensación en tiempo libre se disfrutará de acuerdo con el siguiente detalle:

- El tiempo realizado se reconocerá por la Junta de Gobierno Local.
- El empleado público, una vez reconocido el tiempo, deberán solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local para disfrutar del mismo.
- La totalidad del tiempo reconocido se deberá disfrutar dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se adopte el acuerdo reconociendo las mismas.
- El disfrute del tiempo deberá ser por horas completas; salvo en el supuesto que el tiempo reconocido sea inferior a una hora, en cuyo caso se disfrutará ese tiempo reconocido inferior a una hora de manera continuada en un mismo día.

3. La primera fracción hasta una hora se computara como hora entera, siempre que no sea una prolongación de la jornada. Si es prolongación sin interrupción de la jornada, se abonará el tiempo real.

Y, después, si se pasa de 60 minutos y no se llega o es igual a 75 minutos, se computa 75 minutos, siempre que no sea una prolongación de la jornada. Si es prolongación sin interrupción de la jornada, se abonará el tiempo real.

Y, después, si es prolongación sin interrupción de la jornada, se abonará el tiempo real, y si no es prolongación de jornada:

- Desde 76 hasta 90 minutos, se abonarán 90 minutos.
- Desde 91 hasta 105, se abonarán 105 minutos.
- Desde 106 hasta 120, se abonarán 120 minutos

- Y así sucesivamente.

Artículo 44.- Indemnizaciones por razón del servicio.

1.- Para los empleados municipales que por razón de los cometidos propios de los puestos de trabajo que desempeñen, se vean obligados a desplazarse, fuera del casco urbano, se abonarán los gastos ocasionados. Cuando no fuera posible utilizar medios de transporte colectivo o de propiedad municipal, se podrá autorizar el uso de vehículo particular, abonándose los gastos de locomoción en las cuantías establecidas con carácter general por la Ley de Presupuestos generales del Estado o normativa que lo desarrolle.

2.- Las indemnizaciones por razón del servicio se regularán por lo dispuesto en el R.D. 462/2002 de 4 de mayo, sin perjuicio de las actualizaciones que procedan en aplicación de la normativa que las regule.

3.- Las asistencias por participación en Tribunales de Oposición o Concursos u otros órganos de selección del Personal se regularán por lo dispuesto en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

En el momento que la legislación lo permita, se constituirá un fondo con carácter anual, y que se incorporará en los presupuestos de la Corporación, que recoja la desviación del incremento real aplicado en las retribuciones del personal y el IPC más favorable entre el IPC de La Rioja o el IPC nacional, que se destinara, a paliar la pérdida del poder adquisitivo del personal del Ayuntamiento de Haro y a la no ampliación del abanico salarial.

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución 531/2016, de 2 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se determinan los días hábiles y cupos para la captura de aves fringílicas en la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2016

201606020048556

III.1645

Con fecha 21 de junio de 2008, fue publicada en el Boletín Oficial de La Rioja la Orden 4/2008, de 12 de junio, de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial por la que se fijan las condiciones necesarias para la captura y/o tenencia de aves fringílicas en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El objeto de la Orden 4/2008 es regular, con carácter excepcional, la captura en vivo, tenencia y cría en cautividad, en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, de ejemplares de aves fringílicas silvestres en pequeñas cantidades, con la finalidad del perfeccionamiento de su canto y/o plumaje.

En el artículo 5 de la citada Orden se fijan las condiciones de las capturas y se establece que los días hábiles y cupos se determinarán anualmente mediante Resolución de la Consejería competente en la materia.

Esta actividad de captura de aves silvestres entre los aficionados a los pájaros de canto, siguiendo los objetivos de las Directrices Técnicas para la adaptación de la extracción de fringílicos del medio natural al artículo 9 de la Directiva Aves 2009/147/CE, aprobadas por Conferencia Sectorial el 13 de julio de 2011, y las determinaciones de la Comisión Estatal de Patrimonio Natural y la Biodiversidad (CEPNB) se va a ir reduciendo progresivamente en el periodo 2013-2018, para disminuir el volumen de aves capturadas, con el objetivo final de autorizar exclusivamente a los criadores legalizados, según los cupos que se establezcan a nivel nacional.

Para la presente campaña, el cupo de aves a capturar y retener fijado para La Rioja por la CEPNB es de 3.981 ejemplares. Sobre la base de este cupo general se ha realizado la siguiente distribución por especies: 1.592 jilgueros, 916 pardillos, 756 verderones y 717 verdicillos, lo que representa aproximadamente una reducción del 57% de los ejemplares capturados y retenidos en la campaña 2011, tomada como referencia.

Con el propósito de adecuar este objetivo de capturas al calendario y al número de solicitantes, se ha reducido el número de días hábiles de 12 a 10 y los cupos diarios de capturas con respecto a los fijados en la temporada 2011, se ha introducido un cupo total de aves a retener a final de temporada por cada titular de permiso y la necesidad de anillar los ejemplares retenidos.

En consecuencia, vista la propuesta presentada por la Dirección General de Medio Natural, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 28/2015 de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y sus funciones, en desarrollo de la Ley 3/2003 de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Resuelvo

Primero.- Establecer los siguientes días hábiles y cupos de capturas de las especies objeto de la Orden 4/2008 de 12 de junio, para el año 2016.

1º.- Días hábiles de captura.

Periodo único:

Agosto: 21, 27, 28

Octubre: 22, 23, 29, 30

Noviembre: 1, 5, 6

2º.- Cupo diario.

En total 6 ejemplares por persona autorizada y día, con un máximo de 3 jilgueros. Se podrán capturar tanto machos como hembras. Una vez completado el cupo diario deberá abandonarse la actividad de captura. No se permite la captura diaria de ejemplares por encima del cupo fijado para una selección a final de jornada. En el periodo de agosto sólo se autorizará la captura de aves jóvenes. Los ejemplares capturados no podrán ser utilizados como reclamos, cimbeles o saltones, debiendo emplearse aves ya cautivas, no cegadas ni mutiladas y en un número máximo de 10 ejemplares, convenientemente anillados.

3º - Cupo por temporada.

Se establece, al final de temporada, un cupo máximo de aves a retener por cada titular de 4 jilgueros, 2 pardillos, 2 verderones y 2 verdecillos. Todos los ejemplares retenidos (incluidos los de temporadas anteriores) deberán ser identificados con anillas oficiales. El resto de ejemplares capturados y no retenidos deberán ser devueltos al medio natural.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

Para el resto de las condiciones se estará a lo dispuesto en la Orden 4/2008, de 12 de junio.

De conformidad al art. 45 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la presente disposición pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación (Art. 46 de la Ley de 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa), sin perjuicio de la posibilidad de interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, de acuerdo al art. 53 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como cualquier otro recurso extraordinario que estime procedente.

Logroño a 2 de junio de 2016.- El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Íñigo Nagore Ferrer.

III. Otras disposiciones y actos

AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA RIOJA

Resolución de 31 de mayo de 2016 de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, por la que se aprueba la séptima convocatoria pública por la que se establece el procedimiento para el acceso de empresas al Vivero de Empresas de Base Tecnológica y de Servicios Avanzados de La Rioja (extracto)

201606030048571

III.1654

BDNS (308014)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>

Primero.- Objeto.

Se ofertan un máximo de veinte (20) plazas, trece (13) de ellas ubicadas en calle Lope de Vega, números 43 y 45 de Logroño y siete (7) en el propio Centro Tecnológico de La Rioja situado en avenida de Zaragoza, número 21, de Logroño.

Segundo.- Beneficios.

1. Instalación individualizada para cada empresa dotada con mobiliario, equipo informático y líneas de telecomunicaciones.
2. Equipamiento habitual de uso compartido y sala de reuniones.
3. Gastos generales con cargo a la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja exceptuando gastos individuales tales como consumo telefónico, internet y su cuota de abono.
- 4.- Acceso a Programas de Aceleración, Financiación y Tutelaje.

Las empresas permanecerán en el Vivero de Empresas de Base Tecnológica y Servicios Avanzados durante un plazo de seis meses, ampliable a otros tres periodos de seis meses cada uno, hasta un total de dos años, previo informe positivo del Comité de Seguimiento.

Tercero.- Empresas Beneficiarias.

Podrán optar a los servicios del Vivero de Empresas de Base Tecnológica y/o Servicios Avanzados las empresas jóvenes de base tecnológica o que presten servicios avanzados, ya constituidas o en vías de constitución, entendiéndose por tales:

1. Empresas en vías de constitución: que comiencen su actividad económica con la instalación en el Vivero de Empresas y que se constituyan legalmente en el plazo máximo de tres meses desde la resolución de adjudicación de esta convocatoria.
2. Empresas jóvenes e innovadoras que se hayan constituido formalmente a partir del 1 de enero de 2014.

Cuarto.- Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en modelo oficial, Impreso de Solicitud que se encuentra en:

<http://www.ader.es/servicios/emprendedores/espacios-para-emprender/vivero-de-empresas/>

en el Registro de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

Quinto.- Proceso de selección.

Se desarrollará en los términos establecidos en la Cláusula Quinta de la convocatoria.

Sexto.- Criterios de Valoración.

La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja evaluará las ideas o iniciativas conforme a la información recogida en el Anexo de la convocatoria. Para la valoración de la propuesta se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Equipo promotor: Baremación 40%.
- b) Producto o Servicio: Baremación 20%.

c) Plan de Empresa presentado y defensa del proyecto expuesto: Baremación 40%.

Sólo serán elegibles aquellas iniciativas que obtengan una baremación superior al 60% del total.

Séptimo.- Otros datos de interés.

- Convocatoria. Los interesados podrán acceder también al texto íntegro de la Resolución de convocatoria a través de la página web de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja www.ader.es.

Logroño a 31 de mayo de 2016.- El Gerente, Francisco Javier Ureña Larragán.

III.Otras disposiciones y actos

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LA RIOJA

Acuerdo de 6 de junio de 2016, de la Junta Electoral Provincial de La Rioja, por la que se hace pública la distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en los medios de comunicación de titularidad pública de ámbito La Rioja en relación con las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 26 de junio de 2016

201606070048627

III.1686

La Junta Electoral Provincial de La Rioja, en sesión de 6 de junio de 2016, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Acuerda tomar conocimiento del plan de cobertura informativa de desconexión territorial en La Rioja, elaborado por la Corporación RTVE para las Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 26 de junio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la LOREG y en la Instrucción 4/2011, de 24 de marzo de la Junta Electoral Central, de interpretación del artículo 66 de la LOREG. Notifíquese dicho plan a los representantes provinciales de las formaciones políticas acreditadas al objeto de que antes de las 11 horas del martes 7 de junio, puedan formular los recursos que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5º de la citada Instrucción.

Los recursos formulados en tiempo y forma en su caso, estarán a disposición de las formaciones políticas interesadas en la Secretaría de la Junta Electoral Provincial, a efectos de que puedan formular alegaciones hasta el miércoles 8 de junio a las 11 horas.

El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.6 de la LOREG y en el apartado 5º de la referida Instrucción 4/2011.

Notifíquese el acuerdo a los representantes Provinciales de los Partidos Políticos y dése traslado a los mismos del Plan de Cobertura Informativa de la Corporación de Radio Televisión.

Logroño a 6 de junio de 2016.- La Secretaria de la Junta Electoral Provincial de La Rioja, Esther Mora Rubio.

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

Aprobación Inicial de Expediente de Modificación de créditos número 1/2016

201606030048566

III.1649

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2016, el expediente nº 1/2016 de Modificación de créditos del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2016, en su modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a nuevos o mayores ingresos para gastos de capital, se somete a exposición pública por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En ausencia de reclamaciones el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 177-2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Aguiar del río Alhama a 2 de junio de 2016.- El Alcalde, Ramón Martínez López.

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

Exposición pública y apertura del periodo cobratorio de diversos padrones correspondientes al ejercicio 2016

201606030048567

III.1650

Por Resolución de Alcaldía de fecha 31 de mayo de 2016 se aprobaron los Padrones correspondientes a impuesto sobre vehículos, Tasa por suministro de agua, recogida de basuras, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondientes al 1er semestre de 2016.

Este anuncio produce efectos de notificación de las liquidaciones tributarias consignadas en dichos Padrones, pudiendo los interesados interponer contra las mismas recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOR.

Simultáneamente, de conformidad con lo establecido en el Artº 88 del Reglamento General de Recaudación, se anuncia la apertura del periodo de cobranza que abarcará el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOR.

El pago en periodo voluntario de los recibos correspondientes, podrá efectuarse en las Oficinas Municipales, en horario de 10 a 14 horas, de lunes a viernes.

Finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, se iniciará el procedimiento de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que se produzcan.

Aguilar del río Alhama a 2 de junio de 2016.- El Alcalde, Ramón Martínez López.

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO

Propuesta de orden de ejecución de obras de conservación en el inmueble sito en la calle Barriocampo número 17

201606020048535

III.1624

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a doña Natividad Ramos Aldecoa, al no haber sido posible realizarla, se hace pública la propuesta de orden de ejecución de la Alcaldía de fecha 5 de abril de 2016, en los siguientes términos:

A la vista del informe de comprobación emitido por los Servicios Técnicos Municipales por el que se concluye que concurre causa de iniciación del procedimiento de imposición de orden de ejecución, del informe de Secretaría y de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley de Bases del Régimen Local, emito la siguiente propuesta de orden de ejecución,

Propuesto de resolución:

Primero. Ordenar la ejecución en el inmueble con referencia catastral 5360058WM1956S0001KH, propiedad de Natividad Ramos Aldecoa sito en calle Barriocampo, 17, de esta localidad, las siguientes obras de conservación:

Reparar el alero de la fachada principal que se encuentra en mal estado, así como el tejado, que tiene tejas sueltas, con riesgo de caída a la vía pública. La cubierta presenta un abombamiento en la estructura, presentando un rebaje el cumbretero de la misma y se aprecian desprendimientos de parte de la fachada.

La adopción de esta propuesta de orden de ejecución de obras de conservación y de mejora, se justifica en los siguientes motivos: causar daños a terceros y/o vehículos, por desprendimientos de elementos de la cubierta.

Segundo. El plazo para la ejecución de las obras es de dos meses.

Tercero. Notificar esta propuesta de orden de ejecución a la propietaria interesada, que tendrá un plazo de diez días para presentar cuantas alegaciones, justificaciones y documentos estime necesarios, advirtiéndole de que, en caso de incumplimiento injustificado de la orden de ejecución, la Administración actuante podrá adoptar cualesquiera medidas de ejecución forzosa.

En virtud del artículo 84.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le notifica la propuesta de orden de ejecución de obras de conservación y mejora en el inmueble con referencia catastral 5360058WM1956S0001KH, propiedad de Natividad Ramos Aldecoa, situado en calle Barriocampo, 17, de esta localidad, para que en un plazo de diez días pueda presentar cuantas alegaciones, justificaciones y documentos estime convenientes para la defensa de sus derechos.

Asimismo, le doy traslado literal del informe técnico para que en el plazo de diez días pueda formular las alegaciones que estime pertinentes y aportar cuantos documentos y justificaciones considere oportunos, en los siguientes términos: ' 1.- El día 30 de marzo se realiza visita de inspección en la zona y se comprueba que el edificio existente en la parte posterior del inmueble sito en la calle Barriocampo n.º 17, se encuentra en mal estado.

En el edificio que linda a la calle, se observa el alero de la fachada principal en mal estado, así como el tejado, que tiene tejas sueltas y existe riesgo de caída de tejas y elementos del alero a la vía pública, pudiendo causar daños a a terceros o vehículos, por desprendimientos de elementos de cubierta.

2.- Se aprecia que la cubierta presenta un abombamiento en la estructura, presentándose un rebaje en el cumbretero de la misma, en la parte posterior del edificio. También se aprecia desprendimientos de parte de la fachada.

3.- El artículo 197 de la Ley 5/2006, de Ordenación y Urbanismo de la Rioja, cita el deber de conservación de los propietarios de terrenos, urbanizaciones y edificaciones, del mantenimiento en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de los mismos y que el Ayuntamiento ordenará las obras necesarias para su conservación en el plazo máximo de 2 meses naturales.'

Alesanco a 31 de mayo de 2016.- El Alcalde, José Antonio Reinares Martínez.

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO

Exposición pública del expediente número 1/2016 de concesión de suplemento de crédito

201606020048545

III.1635

El Pleno del Ayuntamiento de Alesanco, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente número 1/2016 de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Alesanco a 2 de junio de 2016.- El Alcalde, José Antonio Reinares Martínez.

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

Información de la Cuenta General ejercicio 2015

201606010048518

III.1625

En cumplimiento del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, informada por la Comisión Especial de Cuentas y redactada por la Intervención, por un plazo de quince días durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Arenzana de Abajo a 1 de junio de 2016.- La Alcaldesa, Purificación Ruiz Monge.

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE ARRÚBAL

Exposición pública de la Cuenta General de 2015

201606020048534

III.1626

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Arrúbal a 1 de junio de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, M^a Nieves San Pedro Balmaseda.

III. Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Emplazamiento a posibles interesados en el procedimiento ordinario 0000461/2016-C

201606020048533

III.1627

Mediante Diligencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 1 de Logroño con fecha 24 de mayo de 2016 en el procedimiento ordinario 0000461/2016-C, correspondiente al recurso contencioso administrativo interpuesto por Juan-José Varea Gutiérrez, Ricardo Velasco Muro y Jesús Martínez González contra acuerdo del Pleno del día 23 de febrero de 2016, por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto municipal para el ejercicio de 2016, se requiere la remisión a dicho Juzgado del expediente completo y emplazamiento a los interesados que puedan comparecer.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, este Ayuntamiento emplaza a los posibles interesados en el reseñado procedimiento para que, sin conviene, comparezcan ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 1 de Logroño, en el plazo de nueve días, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin haber lugar a practicarles notificación alguna y significándoles, que el presente emplazamiento se incorporará al expediente administrativo que se remita a dicho Juzgado.

Autol a 31 de mayo de 2016. La Alcaldesa, Catalina Bastida de Miguel.

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Acuerdo provisional de Imposición y Ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa de Instalaciones Culturales y Otras Dependencias del Ayuntamiento de Calahorra

201606030048562

III.1648

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acordó aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa de Instalaciones Culturales y Otras Dependencias del Ayuntamiento de Calahorra.

De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la misma norma el acuerdo de modificación citado, para que durante el plazo de treinta días pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, tal acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente aprobado según lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Calahorra a 3 de junio de 2016.- El Alcalde-Presidente, Luis Martínez-Portillo Subero.

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Cuenta General del Ejercicio Económico 2015

201606020048548

III.1637

Dictaminada la Cuenta General del Ejercicio Económico de 2015 por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 1 de junio de 2016, se somete la misma a exposición pública durante el plazo de 15 días, al objeto de su examen y posible presentación de las alegaciones que se consideren oportunas durante el indicado plazo y 8 días más.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos oportunos.

Cenicero a 2 de junio de 2016.- El Alcalde, Pedro María Frías Zaldívar.

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Aprobación inicial de la modificación puntual número 21 "Zona de ordenanza industrial. Condiciones particulares para la Unidad de Ejecución UE Barrio de la Estación"

201606020048549

III.1638

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acordó aprobar inicialmente la modificación puntual del Plan General Municipal nº 21 'Ordenanza industrial. Condiciones particulares para la Unidad de Ejecución U.E. Bº de la Estación' redactada por el Arquitecto don Juan Carlos Merino Alvarez, que tiene por objeto la eliminación de la excepción que respecto al cumplimiento de las condiciones particulares para la Unidad de Ejecución Barrio de La Estación, se aplica a la parcela donde se ubica el Silo de Fuenmayor, propiedad del Fondo Español de Garantía Agraria de forma que todo el suelo afectado tenga el mismo tratamiento en cuanto al cumplimiento de la normativa.

A los efectos de suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas prevista en el artículo 82 de la Ley 5/2006, de 32 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, la presente modificación implica la citada suspensión en aquellas áreas del territorio y actuaciones urbanísticas que tengan relación con el objeto de modificación.

Lo que se hace público para que durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda examinarse el expediente en la Secretaría General del Ayuntamiento, a efectos de presentación de las alegaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Fuenmayor a 1 de junio de 2016.- El Alcalde, Eduardo Abascal Falces.

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Aprobación inicial de la modificación puntual número 22 "Polígono Industrial Buicio. Parcela equipamiento público"

201606020048551

III.1639

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acordó aprobar inicialmente la modificación puntual del Plan General Municipal número 22 'Polígono Industrial Buicio. Parcela de equipamiento público' redactada por el Arquitecto don Juan Carlos Merino Álvarez, que tiene por objeto reordenar la ubicación de las parcelas de cesión al Ayuntamiento para uso de equipamiento e industrial, resultantes del desarrollo del Plan Parcial del Sector Industrial Buicio. Corresponde a las parcelas A1 y número 20 de dicho Plan.

A los efectos de suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas prevista en el artículo 82 de la Ley 5/2006, de 32 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, la presente modificación implica la citada suspensión en aquellas áreas del territorio y actuaciones urbanísticas que tengan relación con el objeto de modificación.

Lo que se hace público para que durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda examinarse el expediente en la Secretaría General del Ayuntamiento, a efectos de presentación de las alegaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Fuenmayor a 1 de junio de 2016.- El Alcalde, Eduardo Abascal Falces.

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación inicial expediente 2/2016 de modificación de crédito dentro del vigente presupuesto, financiado mediante anulaciones o bajas de crédito de aplicaciones que se estiman reducibles

201606020048521

III.1628

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo R.D.Legislativo, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de concesión de crédito extraordinario número 2/2016 por importe de 20.000 euros, que afectará al vigente presupuesto, que fue aprobado por la Corporación en sesión celebrada el día 1 de junio de 2016 financiado con anulaciones o bajas de crédito de aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R.D.Legislativo 2/2004 citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. Si el plazo de presentación de reclamaciones finalizara en sábado, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

b) Oficina de presentación: Registro general.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Haro a 2 de junio de 2016.- La Alcaldesa, Laura Rivado Casas.

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación inicial expediente 3/2016 de modificación de crédito dentro del vigente presupuesto, financiado mediante anulaciones o bajas de crédito de aplicaciones que se estiman reducibles

201606020048522

III.1629

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo R.D.Legislativo, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de suplemento de crédito y concesión de crédito extraordinario número 3/2016 por importe de 26.000 euros, que afectará al vigente presupuesto, que fue aprobado por la Corporación en sesión celebrada el día 1 de junio de 2016 financiado con anulaciones o bajas de crédito de aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R.D.Legislativo 2/2004 citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. Si el plazo de presentación de reclamaciones finalizara en sábado, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Haro a 2 de junio de 2016.- La Alcaldesa, Laura Rivado Casas.

III. Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE HORNILLOS DE CAMEROS

Exposición pública del padrón cobratorio del segundo semestre 2015

201606030048560

III.1646

Por esta entidad ha sido aprobado el Padrón cobratorio sobre tasas de suministro de agua potable, alcantarillado, basuras y canon saneamiento segundo semestre 2015.

Dicho padrón se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en las Oficinas Municipales, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones oportunas durante dicho plazo, con los siguientes apercebimientos:

- Excepto en los casos en que sea preceptiva la notificación individual, el presente anuncio tiene el carácter de notificación colectiva.

- Los afectados o interesados pueden interponer recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a esta publicación, como previo al Contencioso- Administrativo, sin perjuicio de que los interesados utilicen cualquier otro que estimen conveniente.

A la vez, y de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se efectúa anuncio de cobranza con arreglo a lo siguiente:

- Plazo para el pago en período voluntario: dos meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

- Forma de pago:

1. Los contribuyentes que tuvieran domiciliadas sus deudas tributarias recibirán los recibos correspondientes a través de la entidad bancaria que hubieran designado.

2. En el Ayuntamiento de Hornillos de Cameros, los días laborables en horario de oficina.

3. Transcurrido el plazo para realizar el pago de la deuda en el periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos, intereses de demora y las costas que se produzcan.

Hornillos de Cameros a 3 de junio de 2016.- El Alcalde Presidente, José Antonio González Cuevas.

III. Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación inicial de Modificación puntual del Plan General Municipal de Logroño en la parcela D del ámbito Campoviejo

201606020048540

III.1630

La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 1 de junio de 2016, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación inicial de la Modificación puntual del Plan General Municipal de Logroño en parcela D del ámbito campoviejo, que tiene por objeto:

a) Modificar las alineaciones interiores, ampliando el fondo edificable del uso residencial y complementario de la vivienda. Esta ampliación conlleva al reajuste de la ocupación del uso libre privado, que se ve reducido.

b) Distribución de la nueva edificabilidad resultante 19.090,21 m²t, en 18.642 m² uso residencial y 448,21 m²t uso complementario de la vivienda. Esta distribución se plantea manteniendo los parámetros iniciales de aprovechamiento, 19.906 m²t, y edificabilidad residencial, 18.642 m²t.

c) Incorporar a la ordenanza del ámbito 'Campoviejo' en zona 3, específica para la parcela D, la condición de uso: 'El espacio destinado a uso complementario de la vivienda no podrá ser destinado a usos residenciales estanciales, quedando expresamente prohibidos'. Asimismo, se actualiza la redacción de la zona 3 de la ordenanza correspondiente a la parcela D.

De conformidad con la legislación vigente se somete dicho acuerdo juntamente con su expediente a información pública por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, poniéndose de manifiesto en la Dirección General de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2^a planta, 071.2 expte. URB28-2016/0002, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00), pudiéndose consultar, además, a través de Internet (Novedades negociados de Planeamiento y Gestión Logroño), a efectos de cuantas alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño a 2 de junio de 2016.- La Alcaldesa de Logroño, Concepción Gamarra Ruiz Clavijo.

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública del expediente de modificación de créditos. Suplemento de crédito número 2/2016

201606030048568

III.1651

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de junio de 2016, acordó prestar su aprobación al Expediente de Modificación de Créditos. Suplemento de Créditos número 2/2016 por importe de 7.157,01 euros, financiado con Remanente Líquido de Tesorería.

El expresado acuerdo y su respectivo expediente quedan expuestos al público en estas Oficinas Municipales por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen contra los mismos conforme determina el artículo 177 en relación con el 169 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Logroño a 2 de junio de 2016.- La Alcaldesa, Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo.

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública del expediente de modificación de créditos. Suplemento de crédito número 3/2016

201606030048569

III.1652

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de junio de 2016, acordó prestar su aprobación al Expediente de Modificación de Créditos. Suplemento de Créditos número 3/2016 por importe de 246.200,00 euros, financiado con Remanente Líquido de Tesorería y Bajas por Anulación.

El expresado acuerdo y su respectivo expediente quedan expuestos al público en estas Oficinas Municipales por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen contra los mismos conforme determina el artículo 177 en relación con el 169 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Logroño a 2 de junio de 2016.- La Alcaldesa, Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo.

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública del expediente de modificación de créditos. Suplemento de crédito número 4/2016

201606030048570

III.1653

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de junio de 2016, acordó prestar su aprobación al Expediente de Modificación de Créditos. Suplemento de Créditos número 4/2016 por importe de 4.827.713,20 euros, financiado con Excesos de financiación afectada.

El expresado acuerdo y su respectivo expediente quedan expuestos al público en estas Oficinas Municipales por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen contra los mismos conforme determina el artículo 177 en relación con el 169 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Logroño a 2 de junio de 2016.- La Alcaldesa Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo.

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación definitiva del Plan Director de Gestión del Arbolado y zonas verdes de Logroño

201606030048573

III.1655

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada con fecha 2 de junio de 2016, aprobó definitivamente el Plan Director de Gestión del Arbolado y Zonas Verdes de Logroño.

La documentación podrá ser consultada en la página web municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 59.6.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como en la Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Logroño a 3 de junio de 2016.- La Alcaldesa, Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo.

III. Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Exposición pública de la aprobación inicial de Ordenanzas

201606020048523

III.1631

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2016, aprobó inicialmente las siguientes Ordenanzas que a continuación se relacionan:

- Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas económicas para la adquisición de libros de texto y otros materiales curriculares.

- Ordenanza de Convivencia Ciudadana.

Quedan expuestas al público, por término de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Navarrete a 2 de junio de 2016.- El Alcalde en funciones, Julián Olagaray Cillero.

III. Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE OJACASTRO

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable

201606020048536

III.1632

El Pleno del Ayuntamiento de Ojacastro, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Ojacastro a 1 de junio de 2016.- El Alcalde, Luis Domingo Ollero.

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE PRADEJÓN

Acuerdo definitivo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de la obra: "Urbanización de la calle Ausejo (carretera/cantón)"

201606030048561

III.1647

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de la imposición y ordenación de contribuciones especiales para financiar las obras de la urbanización de tramo en la calle Ausejo en sesión de fecha 14 de abril de 2016.

Visto que, se expuso y se publicó dicho acuerdo provisional en el tablón de anuncios de la Entidad y en el Boletín Oficial de la Rioja nº 45 de 20 de abril de 2016, y que durante un plazo de treinta días se presentaron reclamaciones por los interesados en el expediente y se emitió certificado de Secretaría sobre las reclamaciones presentadas.

A tenor del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el que se reconoce la competencia del Pleno para determinar los recursos propios de carácter tributario, y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la propia resolución corporativa así como el art. 17.4 del citado Texto Refundido, se procede a transcribir literalmente acuerdo de 31 de mayo de 2016.

3º.- Acuerdo de aprobación definitiva de la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de las obras de urbanización de Urbanización de la calle Ausejo (tramo carretera/cantón). Dada cuenta del expediente tramitado para proceder a la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de Urbanización de tramo de la calle Ausejo (carretera/cantón), y teniendo en cuenta:

1º.- El proyecto técnico redactado por el Arquitecto don Pedro Moral Rueda, en junio de 2014, para la ejecución de las obras de referencia, cuya aprobación fue realizada por Resolución de la Alcaldía de 11 de abril de 2016.

2º.- Que la exacción de contribuciones especiales requiere la previa adopción del acuerdo de imposición y de ordenación en cada caso concreto.

Visto lo dispuesto por los artículos 15.1, 17, 28 a 37 y 58 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes del técnico y de Secretaria-Intervención, que sirven de base para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación del coste previsto de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto, y a la vista del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el que se reconoce la competencia del Pleno para determinar los recursos propios de carácter tributario, y por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero: Aprobar definitivamente la imposición de las contribuciones especiales para la financiación de las obras de Urbanización de la calle Ausejo (tramo calle Carretera y Cantón), conforme al proyecto técnico mencionado, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles comprendidos en el área beneficiada y delimitada en el informe técnico obrante en el expediente.

Segundo. Determinar el Tributo concreto de acuerdo a la siguiente Ordenanza fiscal:

Artículo 1º. Hecho imponible.

El hecho imponible de las contribuciones especiales está constituido por la obtención, por los sujetos pasivos de un beneficio o aumento del valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de la obra referenciada según el proyecto redactado al efecto aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 11 de abril de 2016. A estos efectos, tendrán la consideración de bienes inmuebles especialmente beneficiados los clasificados como urbanos en la delimitación.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras referenciadas en el Art. 1º comprendidos en el área delimitada al efecto en el informe técnico.

Artículo 3º.- Base imponible.

1.- La base imponible de las contribuciones especiales está constituido por el veinticinco por cien del coste de la obra.

2.- El coste presupuestado de las obras está integrado en cada una de ellas por los siguientes conceptos:

A.- Coste presupuestado de las obras:

a) Honorarios redacción proyecto de obra y dirección técnica: 11.301,40 euros.

b) Presupuesto de ejecución por contrata: 187.685,31 euros.

Suma: 198.986,71 euros.

Se advierte que el anterior coste total presupuestado para las obras tiene el carácter de mera previsión. Si finalmente el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

B.- Base imponible de las contribuciones especiales:

Coste soportado por municipio: 198.986,71 euros

C.- Coste a repercutir: 49.746,68 euros (25 % del coste de las obras)

D.- Módulos de reparto y cuota tributaria:

1.- La base imponible de estas contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta como módulos de reparto los metros lineales de fachada en un 40% y la superficie de los inmuebles en un 60%.

2.- Posteriormente se calculará el valor del módulo de reparto dividiendo la base imponible entre la suma total de las unidades del módulo aplicable.

En este caso los metros cuadrados de superficie son 5.966,50 y los metros lineales de fachada son 308,50 , por lo que el precio de cada módulo es el siguiente:

Precio metro cuadrado de superficie de inmueble: 5,00 euros

Precio metro lineal de fachada: 64,50 euros

Artículo 4º.- La cuota a pagar por cada inmueble se determinará multiplicando el número de módulos que le sean imputables por el valor unitario del mismo.

Artículo 5º.- Una vez aprobado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las presentes contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si éste o su domicilio fueran conocidos, y, en su defecto, por edictos.

Artículo 6º.- Devengo.

1.- Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento, una vez publicado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, podrá exigir el pago anticipado hasta el 100 por 100 de las mismas.

Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por resolución de Alcaldía, ajustándose a las normas establecidas en la presente ordenanza reguladora y en el acuerdo de imposición.

Disposición final

En lo no previsto expresamente en la presente ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento Pleno y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 144 correspondiente al 30 de noviembre de 1989.

Tercero. Que se apruebe definitivamente la relación de los sujetos que se ven beneficiados por la realización de la obra y establecer la cantidad que los mismos deberán abonar a esta Entidad, que aparece en el expediente.

Cuarto. Notificar de forma individualizada a los beneficiarios de la obra las nuevas cuotas que resultan de la contribución aprobada, una vez admitidas las reclamaciones efectuadas por los interesados.

Quinto. Publicar en el Boletín Oficial de La Rioja, el presente acuerdo, y que será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Pradejón a 3 de junio de 2016.- El Alcalde, Óscar León García.

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE SOTÉS

Aprobación inicial de expedientes de Modificación de Créditos

201606060048589

III.1662

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 31 de mayo de 2016 los Expedientes de Modificación de Créditos nº 1 (modalidad de créditos extraordinarios) y nº 2 (modalidad de suplemento de créditos) de 2016, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 en relación con el artículo 177 y siguientes del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestos al público durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de reclamaciones y sugerencias. En caso de que éstas no se produjeran el acuerdo de aprobación inicial será elevado a definitivo junto con los expedientes correspondientes.

Sotés a 2 de junio de 2016.- El Alcalde, Antonio Rodríguez Alonso.

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE TORREMONTALBO

Cuenta General Ejercicio Económico 2015

201606030048574

III.1656

Dictaminada la Cuenta General del Ejercicio Económico de 2015 por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 1 de junio de 2016, se somete la misma a exposición pública durante el plazo de 15 días, al objeto de su examen y posible presentación de las alegaciones que se consideren oportunas durante el indicado plazo y 8 días más.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos oportunos.

Torremontalbo a 3 de junio de 2016.- El Alcalde, Jorge Manso de Zúñiga Ugartechea.

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales con destino a la financiación de las obras de urbanización de la calle Luis Ortún con plaza Cándido Sarramián de Villamediana de Iregua, La Rioja

201606020048537

III.1633

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de junio de 2016 ha acordado con carácter provisional la imposición y ordenación de contribuciones especiales con destino a la financiación parcial de las obras de urbanización definidas en el Proyecto denominado: Modificado P. de Urbanización Luís Ortún-Plaza Cándido Sarramián, redactado por el Sr. Arquitecto don Esteban Pardo Calderón en enero de 2014 y aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 5 de mayo de 2014

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.2 y 36.2 del R.D.Leg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo, juntamente con su expediente completo, permanecerá expuesto al público por término de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el referido acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Villamediana de Iregua a 2 de junio de 2016.- El Alcalde, Rubén Gutiérrez Ruiz.

III.Otras disposiciones y actos

MANCOMUNIDAD DEL TIRÓN DE SERVICIOS SOCIALES

Aprobación inicial de modificación de Ordenanza

201606020048542

III.1643

Aprobación Inicial de modificación Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones para evitar el corte de Suministro de energía eléctrica y gas a familias en riesgo de exclusión social de la Mancomunidad del Tirón.

El Pleno de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el 1 de junio de 2016, acuerda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1995, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

1).- Aprobar inicialmente modificación Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones para evitar el corte de Suministro de energía eléctrica y gas a familias en riesgo de exclusión social de la Mancomunidad del Tirón, en los términos que figuran en el expediente.

2).- Exponer el texto de la Ordenanza y el expediente a información pública por el plazo de treinta días para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que, de producirse, deberán ser resueltas por este Pleno.

3).- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

4).- Una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, publicar el presente acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de La Rioja.

Cuzcurrita de río Tirón a 2 de junio de 2016.- El Presidente, Román Urrecho Junquera.

III. Otras disposiciones y actos

MANCOMUNIDAD DEL TIRÓN DE SERVICIOS SOCIALES

Aprobación inicial modificación de Reglamento

201606020048543

III.1642

Aprobación Inicial de modificación de Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio en materia de Servicios Sociales de la Mancomunidad del Tirón

El Pleno de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 1 de junio de 2016, acuerda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1995, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

1).- Aprobar inicialmente modificación Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio en materia de Servicios Sociales de la Mancomunidad del Tirón, en los términos que figuran en el expediente.

2).- Exponer el texto de la modificación de la Ordenanza y el expediente a información pública por el plazo de treinta días para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que, de producirse, deberán ser resueltas por este Pleno.

3).- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

4).- Una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, publicar el presente acuerdo, junto con el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de La Rioja.

Cuzcurrita de río Tirón a 2 de junio de 2016.- El Presidente, Román Urrecho Junquera.

III.Otras disposiciones y actos

MANCOMUNIDAD DEL TIRÓN DE SERVICIOS SOCIALES

Exposición pública de la Cuenta General del año 2015

201606020048544

III.1641

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Cuzcurrita de río Tirón a 2 de junio de 2016.- El Presidente, Román Urrecho Junquera.

III. Otras disposiciones y actos

CONSORCIO DE AGUAS Y RESIDUOS DE LA RIOJA

Aprobación definitiva del expediente 4/2016 de modificación de créditos del Presupuesto General, mediante bajas por anulación

201606020048550

III.1640

Aprobado definitivamente en ausencia de reclamaciones el expediente de modificación de Créditos del Presupuesto General de Gastos, 4/16 mediante Bajas por Anulación se hace público el contenido de la modificación, tal y como a continuación se relaciona:

- Baja en partida de ingresos

755.03: -172.000 euros

- Baja en partida de gastos

160. 6220700 (Alcantarillado S y D Canon de Saneamiento): -172.000 euros

Contra este acuerdo, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Asamblea General del Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja, en su calidad de órgano delegante, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, o, directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de igual clase con sede en la Ciudad de Logroño, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley reguladora de aquella jurisdicción, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Logroño a 30 de mayo de 2016.- El Presidente del Consorcio, José María Infante Olarte.

V.Anuncios

A.Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

SERVICIO RIOJANO DE SALUD

Adjudicación de la contratación de: "Servicio de realización de pruebas analíticas por laboratorios externos para el Servicio Riojano de Salud". Expediente nº 15-7-2.01-0013/2016

201606030048563

V.A.386

Entidad adjudicadora: Servicio Riojano de Salud a través de Gerencia del Servicio Riojano de Salud.

Objeto del contrato: Servicio de realización de pruebas analíticas por laboratorios externos para el Servicio Riojano de Salud.

Expediente nº 15-7-2.01-0013/2016 tramitado mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación publicado en el BOR de fecha 29-01-2016.

Presupuesto base de licitación (IVA no incluido): doscientos ochenta y nueve mil veintisiete euros y setenta y cinco céntimos (289.027,75 euros). Importe IVA: (0,00 euros).

Mediante resolución de fecha 15 de abril de 2016, se adjudica a:

Reference Laboratory S.A. (A08514986)

Lote 1: a los precios unitarios ofertados por la empresa hasta un importe máximo de: 236.231,08 euros (IVA no incluido). Importe IVA: 0,00 euros.

Fecha formalización contrato: 09-05-2016

Logroño a 30 de mayo de 2016.- La Directora de Recursos Económicos y Servicios del Servicio Riojano de Salud, M^a Concepción Pérez Cuadra.

V.Anuncios

A.Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Licitación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato de administrativo especial para seleccionar a una entidad suministradora de alimentos de primera necesidad y productos básicos, a usuarios de los Servicios Sociales Municipales. Expediente 05/2016 CO-AES

201605300048426

V.A.376

1. Entidad adjudicadora:

a. Organismo: Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja).

b. Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c. Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Servicio de Contratación.

2. Domicilio: Glorieta de Quintiliano, s/n.

3. Localidad y código postal: Calahorra, 26 500.

4. Teléfono: 941 10 50 52.

5. Telefax: 941 13 12 58.

6. Correo electrónico: contratacion@ayto-calahorra.es

7. Dirección de internet del perfil del contratante: <http://www.ayto-calahorra.es>

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: 22 días naturales, contados desde el siguiente a aquel en que se publique el anuncio de esta licitación en el Boletín Oficial de La Rioja.

d. Número de expediente: 05/2016 CO-AES

2. Objeto del contrato:

a. Tipo de contrato: contrato administrativo especial.

b. Descripción del objeto: seleccionar a una entidad suministradora de alimentos de primera necesidad y productos básicos, a usuarios de los Servicios Sociales Municipales de propiedad municipal, que deberá entregar a la administración municipal tarjetas prepago de 50 y 100 €, por el importe determinado en su oferta, durante el plazo de 4 años a partir del 1 de septiembre de 2016.

c. División por lotes y número de lotes: no.

d. Lugar de ejecución:

1. Domicilio: Miguel de Cervantes, nº 5, bajo.

2. Localidad y código postal: Calahorra, 26 500.

e. Plazo de ejecución: cuatro años

f. Admisión de prórroga: sí.

g. Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): no.

h. Sistema dinámico de adquisición (en su caso): no.

i. CPV (referencia de nomenclatura: 15000000-8(alimentos, bebidas, tabaco y otros productos afines), 37700000-7 (productos para la higiene personal) y 3983000-9 (productos de limpieza)

3. Tramitación y procedimiento:

a. Tramitación: ordinaria.

b. Procedimiento: abierto.

- c. Subasta electrónica: no.
 - d. Criterios de adjudicación: único, el precio.
 4. Valor estimado del contrato: 504.000,00.-Euros.
 5. Presupuesto base de licitación: 70.000,00.-Euros anuales, con mejoras al alza mediante mayor crédito en tarjetas prepago.
 6. Garantías exigidas:
 - a. Provisional: no se exige
 - b. Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.
 7. Requisitos específicos del contratista:
 - a. Clasificación (grupo, subgrupo y categoría): no se exige.
 - b. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso): en los términos exigidos en la cláusula 5.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas.
 - c. Otros requisitos específicos: en los términos exigidos en la cláusula 5.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas.
 - d. Contratos reservados: no.
 8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
 - a. Fecha límite de presentación: 13,30 horas del vigésimo segundo día natural contado desde el siguiente a aquel en que se publique el anuncio de esta licitación en el Boletín Oficial de La Rioja, excepto si fuese sábado, domingo o festivo, que pasará al siguiente hábil.
 - b. Modalidad de presentación: en mano o por correo, debiendo el empresario justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación en el mismo día la remisión de la oferta mediante télex, fax (941 13 12 52 ó 941 14 63 27) o telegrama. También podrá anunciarse válidamente por correo electrónico, en la dirección contratacion@ayto-calahorra.es, si en el expediente queda constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario, debiendo procederse a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la terminación del plazo de presentación de proposiciones
 - c. Lugar de presentación:
 - 1) Dependencia: Servicio de Contratación.
 - 2) Domicilio: glorieta de Quintiliano, s/n.
 - 3) Localidad y código postal: Calahorra, 26 500.
 - 4) Dirección electrónica: contratacion@ayto-calahorra.es
 - d. Admisión de variantes, si procede: no procede.
 - e. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
 9. Apertura de ofertas:
 - a. Descripción: la apertura de los sobres tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.
 - b. Dirección: Glorieta de Quintiliano, s/n.
 - c. Localidad y código postal: Calahorra, 26 500.
 - d. Fecha y hora: día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de las proposiciones, excepto si fuese sábado, que pasará al siguiente hábil.
 10. Gastos de publicidad: serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos derivados de los anuncios de licitación y adjudicación del contrato
- Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 del R.D.L. 3/2011 de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente extracto. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se hubiera recibido resolución de éste, se deberá entender desestimado y podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de La Rioja en el plazo de seis meses. Recibida la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de La Rioja, en el plazo de dos meses. De no interponerse recurso de reposición, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo contra el presente acuerdo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de La Rioja, en el plazo de dos meses.

Calahorra a 30 de mayo de 2016.- El Alcalde, Luis Martínez-Portillo Subero.

V.Anuncios

A.Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE HERCE

Licitación de contrato de aprovechamiento forestal de madera

201606020048559

V.A.385

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 27 de mayo de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, tramitación ordinaria y un único criterio de adjudicación que será el precio más alto, relativo al contrato para la adjudicación de aprovechamiento forestal de madera en el Monte núm. 8 del C.U.P de la Comunidad Autónoma de La Rioja denominado 'Valdemartín', propiedad del Ayuntamiento de Herce, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Herce.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1. Dependencia: Secretaría.
 - 2. Domicilio: plaza Constitución nº 1.
 - 3. Localidad y código postal: Herce, 26584.
 - 4. Teléfono: 941 407 105.
 - 5. Telefax: 941 407 184.
 - 6. Correo electrónico: ayuntamiento@herce.org
 - 7. Dirección de internet del Perfil de Contratante: www.herce.sedelectronica.es
 - 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta el último día de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: 94/2016

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto:

Enajenación de los aprovechamientos forestales maderables del monte público núm. 8 del C.U.P de la Comunidad Autónoma de La Rioja denominado Valdemartin, propiedad del Ayuntamiento de Herce

b) Plazo de ejecución: 12 meses

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.

4. Importe del contrato:

El precio base de licitación del contrato se establece por importe de ocho mil quinientos setenta y dos euros (€ 8572) en el que no está incluido el importe del impuesto sobre el valor añadido, adjudicándose el contrato al licitador que presente la oferta económica más elevada.

5. Garantías exigidas.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del precio de adjudicación.

6. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: no se exige.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: en la forma indicada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

7. Presentación de las ofertas.

a) Plazo de presentación: 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Documentación a presentar: la recogida en la cláusula séptima del pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Secretaría.

2. Domicilio: plaza de la Constitución, 1.

3. Localidad y código postal. Herce (La Rioja).

8. Apertura de las ofertas.

a) Descripción: Ayuntamiento de Herce.

b) Dirección: plaza de la Constitución, núm. 1.

c) Localidad y código postal: Herce, 26584.

d) Fecha y hora: se publicará en el perfil del contratante en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Herce a 2 de junio de 2016.- El Alcalde, Jesús Ibáñez Martínez-Aldama.

V.Anuncios

A.Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

PARLAMENTO DE LA RIOJA

Adjudicación del procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación en tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de rediseño, definición, desarrollo e implantación del portal web y de la intranet del Parlamento de La Rioja no sujeto a regulación armonizada

201606020048538

V.A.383

1.- Entidad adjudicadora.

- a.- Organismo: Parlamento de La Rioja.
- b.- Dependencia: Servicio de Asuntos Económicos y Personal .
- c.- N.º de expediente de contratación: N.º 01/2016.

2.- Objeto del contrato:

a. El rediseño, definición, desarrollo e implantación del sitio web www.parlamento-larioja.org del Parlamento de La Rioja, partiendo de la información disponible en la web actual de manera que, mediante nuevas funcionalidades, algunas basadas en herramientas web 2.0, renueve su presencia en internet ,así como el desarrollo de la intranet integrada en la misma plataforma web con contenidos de uso interno del Parlamento de La Rioja orientados a ofrecer servicios existentes y por desarrollar a sus usuarios.

La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 72413000-8.

b.- Lugar de realización del servicio: calle Marqués de San Nicolás, nº. 111, 26001, Logroño.

c.- Plazo de ejecución: la entrega e instalación deberá concluirse en un plazo de cuatro meses desde la firma del contrato, salvo que el órgano de contratación establezca una fecha distinta por razones de actividad parlamentaria.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a.- Tramitación: ordinaria.
- b.- Procedimiento: abierto.
- c.- Forma: la determinada en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

4.- Presupuesto base de licitación.

- a.- Presupuesto: 28.925,62 € (sin IVA).
- b.- IVA (21%): 6.074,38 €.
- c.- Importe total (IVA incluido): 35.000,00 €.

5.- Adjudicación:

- a.- Fecha: 31-05-2016.
- b.- Contratista: Servicios Microinformática S.A.
- c.- Importe (sin IVA): 20.000,00.-€.
- d.- IVA (21%): 4.200,00.-€.
- e.- Importe total (IVA incluido): 24.200,00.-€.
- f.- Garantía definitiva: 2.824,59.-€.

Logroño a 1 de junio de 2016.- La Presidenta del Parlamento de La Rioja, Ana Lourdes González García.

V.Anuncios

A.Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

PARLAMENTO DE LA RIOJA

Adjudicación del procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, en tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de telecomunicaciones de voz, fijas y móviles y servicios de Internet corporativos para el Parlamento de La Rioja, expediente n.º 03/2016, no sujeto a regulación armonizada

201606020048539

V.A.384

1. Entidad adjudicadora:

- a.- Organismo: Parlamento de La Rioja.
- b.- Dependencia: Servicio de Asuntos Económicos y Personal.
- c.- N.º de expediente de contratación: N.º 03/2016.
- d.- Correo electrónico: srv.economicosypersonal@parlamento-larioja.org

2. Objeto del contrato:

a.- El objeto del contrato: prestación del servicio de telecomunicaciones de voz, fijas y móviles y servicios de Internet corporativos para el Parlamento de La Rioja, desde el 1 de junio de 2016 hasta el 31 de mayo de 2019.

Codificación del servicio (CPV): 64200000-8.

b.- Lugar de ejecución: calle Marqués de San Nicolás, nº. 111, de Logroño.

c.- Plazo de ejecución: tres años a partir del 1 de junio de 2016

d.- Admisibilidad de prórroga. no admite prórroga.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a.- Tramitación: ordinaria.
- b.- Procedimiento: abierto.
- c.- Forma: la determinada en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

4.- Presupuesto de licitación:

- a.- Presupuesto: 164.754,00€ (sin IVA).
- b.- IVA (21%): 34.598,34 €.
- c.- Importe total (IVA incluido): 199.352,34 €.

5.- Adjudicación:

- a.- Fecha: 31-05-2016.
- b.- Contratista: UTE Telefónica de España, Sociedad anónima unipersonal, Telefónica Móviles España, Sociedad anónima unipersonal, CDLXXXV.
- c.- Importe (sin IVA): 149.616,00 €.
- d.- IVA (21%): 31.419,36.-€.
- e.- Importe total (IVA incluido): 181.035,36.-€.
- f.- Garantía definitiva: 7.481,00.-€.

Logroño a 1 de junio de 2016.- La Presidenta del Parlamento de La Rioja, Ana Lourdes González García.

V.Anuncios **B.Otros anuncios oficiales**

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL

Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable

201606030048582

V.B.358

Se somete a Información Pública por plazo de 20 días, en base a lo dispuesto en el artículo 53.6 de la vigente Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, la siguiente construcción proyectada en suelo no urbanizable.

02-NU/2016-0021.- Bergasa

Construcción de almacén agrícola-bodega y vivienda en las parcelas en las parcelas 8, 251 y 492 del polígono 18.

Promotor: Viñedos Barón de Ley, S.L.

Este proyecto queda expuesto al público en esta Consejería de Fomento y Política Territorial, Dirección General de Urbanismo y Vivienda, Servicio de Urbanismo, sita en calle Prado Viejo, 62 bis de Logroño.

Logroño a 1 de junio de 2016.- El Director General de Urbanismo y Vivienda, Carlos Alonso Ledesma.

V.Anuncios
B.Otros anuncios oficiales
COMUNIDAD DE REGANTES DE ENCISO

Exposición pública de proyecto de estatutos

201606060048588

V.B.359

Don Ernesto Domínguez Pérez, Presidente de la Comunidad de Regantes de Enciso (en constitución), comunica:

Una vez celebrada la Junta Extraordinaria, en la que entre otros acuerdos, se aprobó por unanimidad de los partícipes asistentes, el Proyecto de Estatutos que han de regir el funcionamiento de la Comunidad, quedaran expuestos al público que pudiera estar interesado, en las oficinas del Ayuntamiento de Enciso (en horario de secretaría lunes y jueves de 12,00 a 15,00 horas), durante un mes a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio.

Enciso a 3 de junio de 2016.- El Presidente, Ernesto Domínguez Pérez.

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: Gobierno de La Rioja
Vara de Rey 3.-26071 Logroño
Teléfono: 941 291 869
<http://www.larioja.org/bor>
E-mail: bor@larioja.org

Publicación: lunes, miércoles y viernes
Depósito Legal: LO-1-1958
ISSN: 1576-1126
